

265
240

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

"INVESTIGACION JURIDICA SOBRE LA EDUCACION
PARA ADULTOS (UN AVANCE EN EL SISTEMA
EDUCATIVO NACIONAL")

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
JUAN CARLOS FLORES PIZARRA



MEXICO, D. F., CIUDAD UNIVERSITARIA

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	IX

CAPÍTULO PRIMERO

PANORAMA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	1
I.- PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	2
II.- DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN.....	6
III.- CONCEPTO DE ADULTO.....	8
IV.- NOCIÓN DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	10
V.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LAS CLASES MARGINADAS.....	13
VI.- CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	16
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	20

CAPÍTULO SEGUNDO

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN MÉXICO .	23
I.- LA EDUCACIÓN EN LA CIVILIZACIÓN MEXICA.....	24
II.- LA CONQUISTA DE LA EDUCACIÓN.....	27
III.- EDUCACIÓN PARA LA INDEPENDENCIA.....	32
IV.- LA EDUCACIÓN EN LA REFORMA.....	37
V.- EDUCACIÓN PARA LA REVOLUCIÓN.....	42
VI.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS A TRAVÉS DE LOS GOBIERNOS EMANADOS DE LA REVOLUCIÓN.....	43
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS,	55
I.- ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	60
II.- PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN REFE- RENTES A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	74

III.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	80
IV.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VINCULACIÓN CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	92
V.- EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	95
VI.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL DERECHO PENAL.....	98
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	100

CAPÍTULO CUARTO

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS 104

I.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA.....	105
A.- LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FEDERAL.....	107
II.- LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	108
III.- LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	111
IV.- EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.....	116
A.- CREACIÓN.....	117
B.- DENOMINACIÓN.....	119
C.- DOMICILIO LEGAL.....	120
D.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	120
E.- PERSONALIDAD JURÍDICA.....	126
F.- OBJETO.....	126
G.- PATRIMONIO.....	128
H.- ORGANOS DE GOBIERNO.....	129
I.- ORGANOS DE VIGILANCIA.....	134
J.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA.....	135
K.- EL RÉGIMEN LABORAL.....	137
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	154

INTRODUCCIÓN

ANTE LA NECESIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE EDUCACIÓN BÁSICA, PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN ADULTA ANALFABETA, EL ESTADO SE HA DADO A LA TAREA DE BUSCAR SOLUCIONES CONCRETAS QUE SEAN EFECTIVAS A CORTO PLAZO Y QUE ESTÉN DE ACUERDO A NUESTRA REALIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, POR LO QUE REALIZA UN GRAN ESFUERZO POR DISMINUIR EL REZAGO EDUCATIVO, CONSTITUIDO EN FORMA FUNDAMENTAL POR LA GENTE ADULTA, QUE NO TUVO ACCESO O NO CONCLUYÓ SU PERIODO DE ENSEÑANZA ESENCIAL.

CON EL FIN DE RESOLVER ESTE PROBLEMÁTICA, SE HAN EFECTUADO UNA SERIE DE REFORMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, DENTRO DE LAS -- APORTACIONES MÁS RECIENTES SE ENCUENTRA LA PROMULGACIÓN, EN LOS AÑOS SETENTA, DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN EDUCATIVA, QUE ACTUALMENTE SIRVE DE ESTRUCTURA JURÍDICA A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, -- ASIMISMO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA. ES DE SEÑALARSE QUE ALGUNOS CAMBIOS JURÍDICOS TRAEN CONSIGO UNA REFORMA ADMINISTRATIVA, POR ESTA RAZÓN SE CREÓ UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON EL FIN DE IMPULSAR LOS PROGRAMAS DE ESTE TIPO DE ENSEÑANZA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LOS AÑOS OCHENTA.

CON ESTAS ACCIONES EL ESTADO GENERA OPORTUNIDADES PARA QUE EL ADULTO NO SÓLO COMPLETE SU EDUCACIÓN BÁSICA, SINO QUE CONTINUE EN EL ESTUDIO HASTA ALCANZAR EL MAYOR NIVEL ESCOLAR POSIBLE, PORQUE LAS REFORMAS EDUCATIVAS NO SÓLO COMPRENDEN LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, SINO QUE IGUALMENTE ABARCAN LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, LO QUE PROPICIARÁ EL PLENO CRECIMIENTO HUMANO, FORMÁNDOLE CONCIENCIA DE SU REALIDAD SOCIAL.

LA ELECCIÓN DEL TEMA ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN EL GRAN INTERÉS QUE NOS DESPIERTA, LAS ACCIONES QUE EL ESTADO EJECUTA -- PARA DAR SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA, POR LO TANTO, ES NECESARIO ANALIZAR EL ASPECTO JURÍDICO DE ESTA MODALIDAD JURÍDICA EN TODA SU EVOLUCIÓN. NO ES DE OLVIDARSE QUE LA EDUCACIÓN GUARDA

UNA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LA NACIÓN.

ES PRIMORDIAL BUSCAR NUEVOS CAMINOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, QUE NOS CONDUZCAN A DISMINUIR EL CONFLICTO DEL REZAGO EDUCATIVO, PARA DESARROLLAR EN FORMA CONCRETA Y REAL EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, Y EN EL FUTURO ERRADICAR ESTE PROBLEMA.

EL TEMA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS TRAE LA NECESIDAD DE ESTUDIAR Y PROFUNDIZAR SOBRE LA MATERIA, INVITA A REFLEXIONAR Y REALIZAR UN ESFUERZO PRÁCTICO CON EL FIN DE PONER LA INSTRUCCIÓN AL ALCANCE DE LA POBLACIÓN QUE LA NECESITE Y DEMANDE.

EXISTE UN SIN NÚMERO DE INTERROGANTES, LAS CUALES SERÁN INVESTIGADAS EN ESTE ANÁLISIS; LOS ASPECTOS QUE AQUÍ SE SEÑALAN - SERÁN EXAMINADOS. NUESTRO TRABAJO TIENE POR OBJETO OFRECER UN CUADRO SOBRE LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, Y ASPIRAR A CREAR CONCIENCIA SOBRE ESTA PROBLEMÁTICA, CON LOS CONCEPTOS QUE SE DESARROLLAN EN ESTA INVESTIGACIÓN.

EL CONTENIDO DE ESTA TESIS POR SU PLANTEAMIENTO, HA SIDO DIVIDIDO EN VARIOS CAPÍTULOS. EN PRIMERA INSTANCIA SE SEÑALA UN PANORAMA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS; CITÁNDOSE DIVERSOS ASPECTOS TEÓRICOS BÁSICOS DEL PRESENTE TRABAJO. EN SEGUNDO TÉRMINO EXAMINAREMOS LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. EN LA TERCERA PARTE SE ANALIZARÁ LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS; EN EL CUARTO CAPÍTULO SE CONSIDERARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, PARTIENDO DE UN BREVE ESTUDIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.

EN FORMA GENERAL SE EXAMINARÁ EL ASPECTO JURÍDICO, LA POLÍTICA, LAS ACCIONES Y LOS SERVICIOS QUE EL ESTADO HA DESARROLLADO SOBRE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA PARA QUE FINALMENTE SE EXPONGAN LAS CONCLUSIONES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE ESTUDIO.

J. CARLOS F. PIZAÑA
Otoño 90.

CAPITULO PRIMERO**PANORAMA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS**

I.- PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	2
II.- DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN.....	6
III.- CONCEPTO DE ADULTO.....	8
IV.- NOCIÓN DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	10
V.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LAS CLASES MARGINADAS...	13
VI.- CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.....	16
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	20

"DONDE HAY UNA BUENA
EDUCACIÓN, NO HAY DIS-
TINCIÓN DE CLASES".

CONFUCIO.

CAPÍTULO PRIMERO

PANORAMA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS

LA FINALIDAD PRIMORDIAL DEL PRESENTE TRABAJO ES EXAMINAR A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS DESDE EL ASPECTO JURÍDICO, PERO NO SE RÁ POSIBLE DESARROLLARLO SIN REFERIRNOS BREVEMENTE A CIERTAS -- DISPOSICIONES TEÓRICAS, QUE BRINDEN UNA VISIÓN GENERAL SOBRE ES TA PROBLEMÁTICA. ASIMISMO, ES NECESARIO EXPLICAR, LAS METAS Y OBJETIVOS DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLE CER LAS BASES DEL PRESENTE ESTUDIO, ESTAS CONSIDERACIONES INI-- CIALES ABRIRÁN EL ANÁLISIS DEL TEMA A DESARROLLAR.

I.- PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

EN EL DESARROLLO DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE ESTÁ RÁ PRESENTE LA EDUCACIÓN, EL SER HUMANO SE ENCUENTRA EN UN CONS TANTE PROCESO DE APRENDIZAJE; LA ENSEÑANZA ES FUNDAMENTAL EN LA CREACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA VIDA DEL - INDIVIDUO, POR LO TANTO, LA INSTRUCCIÓN ES UNO DE LOS FACTORES POR LOS CUALES EVOLUCIONA LA SOCIEDAD. ASIMISMO, LA ENSEÑANZA CAPACITA, COMPLEMENTA, ORIENTA, CREA VALORES Y REGLAS LAS CUA-- LES FORMAN CONCIENCIA AL INDIVIDUO DE SU REALIDAD.

EL INDIVIDUO NO LOGRARÍA SU DESARROLLO PLENO SIN LA EDUCA-- CIÓN QUE RECIBE POR PARTE DE LA FAMILIA, LA ESCUELA Y LA SOCIE-- DAD, ESTA ENSEÑANZA PRODUCE SU REALIZACIÓN PERSONAL, POR LO TAN TO LA INSTRUCCIÓN ES NECESARIA EN SU CRECIMIENTO, LO CUAL PROPRI CIARÁ, A SU VEZ, EL DESARROLLO SOCIAL.

LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO, QUE TIENE COMO FIN LA FORMACIÓN DEL HOMBRE, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA OBLIGACIÓN PARA EL ESTADO DE ASEGURAR Y FACILITAR A CADA CIUDADANO EL ACCESO A LA ENSEÑANZA BÁSICA, PROPORCIONÁNDOLE LOS BENEFICIOS DE LA INSTRUCCIÓN. ESTA RESPONSABILIDAD, DE OTORGAR A CADA PERSONA UN LUGAR EN LA ESCUELA ELEMENTAL, DEBE SER GRATUITA, ADEMÁS, EL ESTADO ES TÁ OBLIGADO A PROPORCIONARLE EL MATERIAL DIDÁCTICO NECESARIO, PARA SU APRENDIZAJE, TAMBIÉN SIN COSTO ALGUNO; ASIMISMO, LE ASESORA EN SU ESTUDIO, GARANTIZÁNDOLE EL PLENO DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DEL INDIVIDUO, PORQUE ES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA DONDE SE ADQUIEREN LOS CONOCIMIENTOS Y VALORES FUNDAMENTALES, LOS CUALES FORMAN LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO Y LO INTEGRAN AL CRECIMIENTO SOCIAL.

PARA QUE EL CONCEPTO DE DERECHO A LA EDUCACIÓN DEJE DE SER UNA UTOPIA, ES NECESARIO LA JUSTA APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE CONSTITUYEN SU MARCO JURÍDICO, Y LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE QUE DISPONE EL ESTADO, PARA PROPICIAR EL PROGRESO DEL PAÍS.

ACTUALMENTE ES INDUDABLE EL AVANCE DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, DE IGUAL MANERA LA EDUCACIÓN EN GENERAL HA PROGRESADO EN TODOS SUS NIVELES DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA HASTA LOS CURSOS UNIVERSITARIOS, DICHO AVANCE HA SIDO LOGRADO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS QUE ABARCAN ASPECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS, CULTURALES Y PSICOLÓGICOS DEL INDIVIDUO.

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS HA DISMINUIDO, EN TÉRMINOS RELATIVOS, PERO SE MANTIENE EN FORMA ESTABLE EL REZAGO EDUCATIVO; LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DE NUESTRA POBLACIÓN LIMITAN DE CIERTO MODO LA SOLUCIÓN PRONTA A ESTA PROBLEMÁTICA.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ESTÁ DIRIGIDA ESENCIALMENTE A LOS CAMPESINOS, A LOS ASALARIADOS, ANALFABETAS, A LOS MARGINADOS URBANOS, LOS SUBEMPLEADOS, QUIENES SE ENCUENTRAN DESPROTEGIDOS DEL BENEFICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN. ES ASÍ

QUE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA ESTÁ ORIENTADA A SOLUCIONAR ESTA - PROBLEMÁTICA. DE IGUAL MANERA TIENE POR OBJETO DISMINUIR, EN - CIERTA MEDIDA LA DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD SOCIAL, BASADA EN OTORGAR EDUCACIÓN ELEMENTAL A TODA LA SOCIEDAD.

SE HAN CREADO CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LAS CUALES VAN LIGADAS A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN AGRÍCOLA Y DE - DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, CON EL FIN DE LOGRAR LA DISMINUCIÓN DEL ANALFABETISMO E INTEGRAR EN LAS LABORES PRODUCTIVAS DE LA - SOCIEDAD AL LLAMADO REZAGO EDUCATIVO, EL DESARROLLO DE LA NACIÓN ESTÁ LIGADO AL NIVEL DE EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN.

EN UN PERIODO DE CRECIMIENTO SE ENCUENTRA LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PORQUE OFRECE OPORTUNIDADES AL INDIVIDUO PARA QUE ALCAN CE SU TOTAL REALIZACIÓN Y SE PROPICIE EL DESARROLLO DEL PAÍS.

LA NECESIDAD DE SOLUCIÓN, OBLIGA AL ESTADO A PROMULGAR LAS LEYES INDISPENSABLES PARA RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA, DE LA MIS MA FORMA ELABORA CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN, TEXTOS ESPECIALES, CAPACITA AL PERSONAL IDÓNEO, PARA IMPARTIR ESTA MODALIDAD EDUCA TIVA. ASIMISMO, CREA LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA DIRI-- GIR ESTA TAREA, COMO ES EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, I.N.E.A., EL ESTADO, ADEMÁS ESTUDIA E INVESTI GA NUEVAS ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

EN FORMA SENCILLA LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ESTÁ PROGRAMA DA, EN FUNCIÓN DE LA REALIDAD Y NECESIDAD DE LOS ADULTOS, DESA RROLLA AL INDIVIDUO EN EL TERRENO INDIVIDUAL Y EN EL PLANO SOCIAL, SE ADAPTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL ADULTO, EN FORMA RÁPIDA CON EL FIN DE ECONOMIZAR TIEMPO Y COSTOS EN BENEFICIO DEL ALUMNO Y DE LA SOCIEDAD.

EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL ES LO QUE BUSCA LOGRAR LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, SU META ES FORMAR EN EL INDIVIDUO TODOS LOS ELEMENTOS CULTURALES QUE HACEN POSIBLE EL DESARROLLO MÁXIMO

DE LA PERSONA.

LA FALTA DE EDUCACIÓN BÁSICA CONSTITUYE UN OBSTÁCULO QUE FRENA EL PROGRESO DE LOS GRUPOS SOCIALES MARGINADOS. ES POR ELLO QUE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS BUSCA NUEVAS OPCIONES, QUE ESTÉN ACORDES A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL ADULTO. SE ESTUDIAN SUS NECESIDADES SOCIALES, SE INVESTIGAN LAS CAUSAS DE LA PROBLEMÁTICA, SE CREAN PROGRAMAS MÁS AMPLIOS, CON LOS CUALES, SE PONE AL ALCANCE DEL ALUMNO MATERIAL DIDÁCTICO Y SE IMPLEMENTAN TÉCNICAS DE ENSEÑANZA QUE INCIDEN DE MANERA FAVORABLE EN EL APRENDIZAJE.

SE CONSTRUYEN MÁS ESCUELAS Y BIBLIOTECAS, Y SE UTILIZAN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA LLEGAR A LA MAYOR POBLACIÓN POSIBLE. EN RESUMEN, LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE VALE DE TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA FORMAR Y ESTABLECER PRECEDENTES, QUE PRODUZCAN EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, AUMENTANDO EN EL ADULTO SU CAPACITACIÓN Y CULTURA.

LA CAPACITACIÓN LABORAL, PARTE DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, BUSCA ELEVAR LOS NIVELES ECONÓMICOS DE LA COMUNIDAD SUBDESARROLLADA. LA EDUCACIÓN DEBE INTEGRAR AL ADULTO EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES, PARA SATISFACER SUS NECESIDADES E INQUIETUDES, POR ESTA RAZÓN LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTE, ESTÁ LIGADA A PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA SALUD, CAPACITACIÓN LABORAL. SE BUSCA QUE LA INSTRUCCIÓN SEA MÁS PRÁCTICA QUE TEÓRICA, PORQUE LO PRÁCTICO SE AJUSTA A LA REALIDAD SOCIAL CREANDO CONCIENCIA EN EL ADULTO DE SU PROBLEMÁTICA.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SEÑALA QUE: EL APRENDIZAJE NO PUEDE LIMITARSE A CIERTA EDAD ESCOLAR; ESTA MODALIDAD EDUCATIVA SE AJUSTA A ESTA REALIDAD Y SE CONVIERTE EN UN INSTRUMENTO DE AUTOREALIZACIÓN PERSONAL.

LOS SALONES DE CLASES NO DEBEN SER EXCLUSIVOS DE LOS NIÑOS O DE LOS JÓVENES EN EDAD ESCOLAR, A LAS AULAS SE DEBEN INCORPO-

RAR A LOS ADULTOS DESEOSOS DE ADQUIRIR CONOCIMIENTOS Y DE MEJORAR SU CULTURA. ES PRIMORDIAL OLVIDAR POR COMPLETO EL MITO DE QUE EL ADULTO HA PERDIDO SU CAPACIDAD DE APRENDER. ESTA APTITUD NO DESAPARECE CON LA EDAD, DEBE ESTIMULARSE AL ADULTO PARA DESPERTARLE LA PREOCUPACIÓN DE AUMENTAR CONSTANTEMENTE SUS CONOCIMIENTOS PARA ADECUARLO A LAS TRANSFORMACIONES QUE SE VAN GENERANDO Y PUEDA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTEN.

DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE REALIZAR UN ESFUERZO PRÁCTICO PARA QUE LA ENSEÑANZA, ESTÉ EN FIRME AVANCE Y COMBATA EL REZAGO EDUCATIVO. LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ES UNA DE LAS RESPUESTAS A LA CRISIS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA.

II.- DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN.

EDUCACIÓN. "ES LA ACCIÓN Y EFECTO DE EDUCAR, ENSEÑANZA -- QUE SE LE DA A LOS NIÑOS Y JÓVENES".⁽¹⁾

ETIMOLÓGICA. "EL ANÁLISIS ETIMOLÓGICO PONE AL MINIFIESTO QUE LA EDUCACIÓN PROVIENE FONÉTICA Y MORFOLÓGICAMENTE DE EDUCARE CONducir, GUIAR Y ORIENTAR, PERO SEMÁNTICAMENTE RECOGE, DESDE EL INICIO TAMBIÉN LA VERSIÓN EDUCARE, HACER SALIR, EXTRAER, DAR A LUZ; ACTUALMENTE PUEDE CONCEPTUALIZARSE UN TERCER TÉRMINO -- ECLÉPTICO QUE ADOpte Y ASUMA AMBAS INSTANCIAS, RESOLVIENDO QUE EDUCACIÓN ES DIRECCIÓN, INVENCIÓN, DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO".⁽²⁾

PSICOLÓGICA. EDUCACIÓN ES EL "DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ACTITUDES O FORMAS DE CONDUCTA Y ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS -- COMO RESULTADO DEL ENTRENAMIENTO O ENSEÑANZA. PROCEDIMIENTOS -- EMPLEADOS PARA SUSCITAR ESTE DESARROLLO".⁽³⁾

ASIMISMO, PARA LA PSICOLOGÍA, EDUCACIÓN ES LA CAPACIDAD -- QUE EL HOMBRE TIENE DE ADQUIRIR NUEVAS REGLAS DE CONDUCTA.

SOCIOLOGÍA. EDUCACIÓN ES EL "PROCESO, INSTITUCIÓN POR EL--

QUE SE TRANSFIEREN O IMPONEN A LA GENERACIÓN ASCENDENTE LAS -- IDEAS ACUMULADAS, LAS NORMAS, EL CONOCIMIENTO Y LAS TÉCNICAS DE LA SOCIEDAD, LA ESENCIA DE LA EDUCACIÓN".⁽⁴⁾

DE IGUAL MANERA, EN LA SOCIOLOGÍA SE CONSIDERA A LA EDUCACIÓN COMO UNA FUNCIÓN DE LA SOCIEDAD. LA EDUCACIÓN ADAPTA A -- LOS INDIVIDUOS A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y ESTABLECE LAS PROBABILIDADES DE ÉXITO O DE FRACASO SOCIAL QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS EN FUNCIÓN DE LA SOCIEDAD.

LA EDUCACIÓN Y LA BIOLOGÍA. LA EDUCACIÓN ES UN ACTO EXCLUSIVO DEL SER HUMANO, INTEGRADO EN EL MUNDO DEL DEBER SER, LA -- EDUCACIÓN ES UN PROCESO DE DESARROLLO PERSONAL, QUE SÓLO SE PRODUCE EN LA SOCIEDAD HUMANA, CONFORME A SUS REALIDADES SOCIOCULTURALES E HISTÓRICAS, LA EDUCACIÓN GENERA LA ACCIÓN DEL HOMBRE, SU CONDUCTA EXTERNA ES REGULADA POR LAS NORMAS JURÍDICAS. SOLAMENTE EL SER HUMANO CUENTA CON UNA PERSONALIDAD, LA QUE SE VA -- TRANSFORMANDO SEGÚN SUS EXPERIENCIAS.

JURÍDICA. CONFORME A LOS CRITERIOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE QUE "EDUCACIÓN ES EL MEDIO FUNDAMENTAL PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA, ES EL PROCESO PERMANENTE QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ES FACTOR DETERMINANTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PARA FORMAR AL HOMBRE DE MANERA QUE TENGA SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL".⁽⁵⁾

DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ELEMENTOS DE LA EDUCACIÓN, PODEMOS REFLEXIONAR SOBRE EL TÉRMINO EDUCACIÓN, EL CUAL ENTENDEMOS AL -- IGUAL QUE PAULO FREIRE COMO "PRAXIS, REFLEXIÓN Y ACCIÓN DEL HOMBRE SOBRE EL MUNDO PARA TRANSFORMARLO".⁽⁶⁾

POR PRAXIS SE ENTIENDE EL PROCESO DE ACTUAR Y REFLEXIONAR DEL HOMBRE, CÓMO ACTUAR PARA TRANSFORMAR AL MUNDO Y A ÉL MISMO, BUSCANDO UN CAMBIO QUE LO LIBERÉ; ESTE DESARROLLO NO TIENE FIN.

"LA ACCIÓN ES PRAXIS AUTÉNTICA CUANDO EL CONOCIMIENTO QUE ELLA APORTA ES OBJETO DE UNA REFLEXIÓN CRÍTICA", (7)

LA EDUCACIÓN NOS AYUDA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD JUSTA, QUE MANTENGA UN CORRECTO EQUILIBRIO SOCIAL, EL HOMBRE -- SIEMPRE BUSCA ALCANZAR NIVELES SUPERIORES DE CONOCIMIENTO, QUE LE PERMITEN SU LIBERACIÓN CULTURAL, POR MEDIO DE UNA REVOLUCIÓN INTERNA LOGRA LA TRANSFORMACIÓN EXTERNA.

"SÓLO CREEMOS EN UNA EDUCACIÓN QUE HAGA AL HOMBRE UN SER -- MÁS CONSCIENTE DE SU TRANSITIVIDAD, CRÍTICAMENTE Y CADA VEZ MÁS NACIONAL", (8)

LA EDUCACIÓN DEBE LLEVAR "AL HOMBRE A UNA NUEVA POSICIÓN -- FRENTE A LOS PROBLEMAS DE SU TIEMPO Y DE SU ESPACIO", (9)

MANTIENE LA EDUCACIÓN UN PROCESO DE APRENDIZAJE CONSTANTE EN EL TIEMPO, BUSCA SIEMPRE ENCONTRAR ALTERNATIVAS, LA ENSEÑANZA REFORMADA SE ADAPTA A LAS NUEVAS NECESIDADES HUMANAS, INTEGRA -- AL HOMBRE A LA SOCIEDAD, UNIFICA Y ORGANIZA A LA SOCIEDAD MISMA.

LA EDUCACIÓN DEBE FACILITAR AL HOMBRE "LA REFLEXIÓN SOBRE SU PROPIO PODER DE REFLEXIONAR Y QUE TUVIESE SU INSTRUMENTACIÓN EN EL DESARROLLO DE ESE PODER, EN LA EXPLICACIÓN DE SUS POTEN-- CIALIDADES, DE LA CUAL NACERÍA SU CAPACIDAD DE OPCIÓN". (10)

LA EDUCACIÓN ES UN CONJUNTO DE ACCIONES, QUE SIRVEN PARA -- SATISFACER LAS NECESIDADES CULTURALES DEL HOMBRE, CONFORME AL -- INTERCAMBIO DE OPINIONES QUE LLEVAN AL SER HUMANO A LA LIBERTAD Y A SU TOTAL DESARROLLO SOCIAL.

III.- CONCEPTO DE ADULTO.

ADULTO. "LLEGADO AL TÉRMINO DE LA ADOLESCENCIA, A SU MA-- YOR CRECIMIENTO O DESARROLLO AL MAYOR GRADO DE PERFECCIÓN". (11)

ETIMOLÓGICO. "EL TÉRMINO ADULTO PROCEDE DEL VERBO LATINO, ADOLESCERE, QUE SIGNIFICA CRECER Y EN LA FORMA DEL PARTICIPIO PASADO, ADULTUM, QUE SIGNIFICA EL QUE HA TERMINADO DE CRECER O DE DESARROLLARSE, EL CRECIDO". (12)

SOCIOLÓGICO. ADULTO ES "LA PERSONA LLEGADA AL TÉRMINO DE LA ADOLESCENCIA Y QUE ADQUIERE LA PLENITUD DE DERECHOS Y DEBERES QUE DIMANAN DE SU VIDA SOCIAL". (13)

IGUALMENTE, EL INDIVIDUO ES ADULTO CUANDO LA SOCIEDAD LE RECONOCE PRIVILEGIOS PROPIOS DE ESE ESTADO.

PSICOLÓGICO. ADULTO ES "EL INDIVIDUO QUE HA TERMINADO SU CRECIMIENTO". (14)

EL TÉRMINO ADULTO SE EMPLEA EN LA PSICOLOGÍA COMO SINÓNIMO DE MADUREZ DE LA PERSONALIDAD; CONSIDERA AL INDIVIDUO COMO UN SER RESPONSABLE QUIEN POSEE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOMINIO DE SÍ MISMO, LA SERIEDAD Y EL JUICIO. LA EDAD CRONOLÓGICA DEL ADULTO, EN ALGUNOS CASOS NO COINCIDEN CON EL LOGRO DE LA MADUREZ DE LA PERSONALIDAD.

BIOLÓGICO. "ORGANISMO VIVO QUE HA CONSEGUIDO EL CRECIMIENTO Y LA MADUREZ COMPLETOS". (15)

ASIMISMO, EL CONCEPTO ADULTO PARA LA BIOLOGÍA, SE DEFINE COMO EL INDIVIDUO QUE HA DEJADO DE CRECER, SIN COMENZAR A DECRECER, ES EL SUJETO SITUADO ENTRE LA ADOLESCENCIA Y LA VEJEZ. A PARTIR DE LOS VEINTICINCO AÑOS, EL ORGANISMO HUMANO INICIA UN PROCESO DE DESTRUCCIÓN HUMANA. APARECE UN DETERIORO DE LA CAPACIDAD FÍSICA, SEGÚN UNA SERIE DE FENÓMENOS BIOLÓGICOS QUE SE PRESENTAN.

EL ESTADO ADULTO ES UNA FASE DE LA VIDA, INICIA ENTRE LOS VEINTITRES O VEINTICINCO AÑOS Y SE EXTIENDE HASTA LOS CUARENTA Y CINCO AÑOS O CINCUENTA AÑOS, MOMENTO EN EL CUAL INICIA EL DES

CENSO FÍSICO Y MENTAL, CUANDO PRINCIPIA LA ETAPA ADULTA, EL INDIVIDUO HA TERMINADO SU DESARROLLO FÍSICO Y SU MADURACIÓN MENTAL.

JURÍDICO. EL TÉRMINO ADULTO JURIDICAMENTE ALUDE AL ARRIBO DE LA MAYORÍA DE EDAD DIECIOCHO AÑOS; EL INDIVIDUO ACTÚA EN LA SOCIEDAD, SIN ESTAR BAJO LA TUTELA DE LOS PADRES.

EL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE "SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA LOS VARONES Y LAS MUJERES QUE TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REUNAN ADEMÁS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I).- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS.
- II).- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR". (16)

"EL MAYOR DE EDAD DISPONE LIBREMENTE DE SU PERSONA Y DE -- SUS BIENES; ADQUIERE PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO Y POR LO TANTO, PUEDE HACER VALER POR SÍ MISMO SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES". (17)

EL LIC. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ COMENTA "LA CIUDADANÍA ES LA CAPACIDAD OTORGADA POR LA LEY PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS". (18)

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, PODEMOS INTENTAR REALIZAR UN CONCEPTO GENERAL DE ADULTO.

ADULTO ES EL INDIVIDUO QUE HA DEJADO DE CRECER, Y HA LLEGADO A UN GRADO DE MADUREZ EN SU PERSONALIDAD CONFORME A LO APRENDIDO EN SU DESARROLLO E INICIA EL PROCESO HACIA LA VEJEZ, AFIRMANDO SU INDIVIDUALISMO Y SU PERSONALIDAD, LA CUAL ES RECONOCIDA JURÍDICAMENTE POR LA SOCIEDAD, CUANDO EL INDIVIDUO CUMPLE -- CON DETERMINADOS REQUISITOS QUE LA LEY LE SEÑALA.

IV.- NOCIÓN DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

EDUCACIÓN PARA ADULTOS. "ES EL PROCESO DE LA ACCIÓN EDUCA

TIVA ENCAMINADA A DESARROLLAR EN LOS INDIVIDUOS EL DOMINIO DE -
TÉCNICAS ELEMENTALES DE LA CULTURA". (19)

SOCIOLÓGICA. EDUCACIÓN PARA ADULTOS "ES LA QUE SE OFRECE A
LOS QUE HAN PASADO DE LA EDAD ESCOLAR, FUERA DE LOS PLANES DE -
ESTUDIOS REGULARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O PRIVADAS". (20)

JURÍDICA. EL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS, EN EL PRIMER PÁRRAFO SEÑALA "LA EDUCACIÓN GENERAL
BÁSICA PARA ADULTOS FORMA PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
Y ESTÁ DESTINADA A LOS MAYORES DE QUINCE AÑOS, QUE NO HAYAN CUR-
SADO O CONCLUIDO ESTUDIOS DE PRIMARIA". (21)

PARA ESTA LEY LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS QUE ES--
TÉN EN EL SUPUESTO QUE INDICA ESTE ARTÍCULO, PASAN A SER EL OB-
JETIVO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, YA QUE LA EDAD PARA CURSAR
LA PRIMARIA ES DE SEIS A CATORCE AÑOS, LA ESCUELA FORMAL YA NO
ES RESPONSABLE DE SU EDUCACIÓN ELEMENTAL.

DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL ESTABLECE -
LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS Y EN SU PRIMERA -
FRACCIÓN INDICA: "HACER QUE SUS HIJOS O PUPUILOS MENORES DE QUIN-
CE AÑOS, CONCURRAN A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA OBTEN-
ER LA EDUCACIÓN PRIMARIA ELEMENTAL Y MILITAR DURANTE EL TIEMPO
QUE MARQUE LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CADA ESTADO". (22)

SEGÚN ROQUE LUIS LUDOSKI, EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ES "EL
EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y MODALIDADES DE LA FORMACIÓN DE LA
PERSONALIDAD PUESTOS A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS ALUMNOS SIN DIS-
TINCIÓN ALGUNA YA SEAN QUE HAYAN CURSADO SÓLO LA ENSEÑANZA PRI-
MARIA, SECUNDARIA O SUPERIOR". (23) ENTIENDE ESTE AUTOR QUE -
ADULTO ES "AQUEL QUE DEBE HABER LOGRADO LA MADUREZ FÍSICA Y DE
TODOS LOS RASGOS DE SU PERSONALIDAD, SEGÚN SEA EL GRADO DE MADU-
REZ DE LA PERSONALIDAD, VA SER SU NECESIDAD DE EDUCACIÓN COMPLE-
MENTARIA". (24)

POR OTRA PARTE, JESÚS M. ISAIS REYES, SEÑALA "LA EDUCACIÓN DE ADULTOS ES UNA ACTIVIDAD INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, PERO ENTENDIDA EN SU FORMA AMPLIA, EN QUE SE CONECTA CON TODAS LAS LABORES HUMANAS", (25) COMPRENDIENDO POR EDUCACIÓN "LA RESULTANTE DEL PROCESO ORGANIZADO Y LAS INFLUENCIAS ESPONTÁNEAS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO PLENO DE LA PERSONA HUMANA Y A SU INCORPORACIÓN HUMANA", (26)

LA ACCIÓN DEL ESTADO Y GRUPOS PRIVADOS, VA ENCAMINADA A DAR EDUCACIÓN A LA POBLACIÓN QUE HA QUEDADO MARGINADA DE LOS SISTEMAS FORMALES DE EDUCACIÓN; POR ESTO THOMAS J. LA BELLE DENOMINA COMO EDUCACIÓN NO FORMAL A "UNA SERIE DE ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LA ESCUELA, ORGANIZADAS Y DISEÑADAS PARA ACRECENTAR EL PODER DE DECISIÓN Y EL ESTATUS SOCIO-ECONÓMICO DEL PARTICIPANTE", (27)

LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN AFECTA PRINCIPALMENTE A LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, Y DIRECTAMENTE EN LA POBLACIÓN MAYOR DE QUINCE AÑOS, DAÑANDO CON ELLO PRINCIPALMENTE A LAS CLASES TRABAJADORAS, POR ESTA RAZÓN ALGUNOS AUTORES INTEGRAN A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN LA DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN PARA OBREROS, LA QUE SE DEFINE COMO: "DESARROLLO SISTEMÁTICO DE CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y HABILIDADES ENTRE LOS ADULTOS DE LA CLASE TRABAJADORA QUE LOS CAPACITA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ROLES SOCIALES...", (28)

DE IGUAL MANERA ES CONVENIENTE ESTABLECER QUE SE ENTIENDE POR EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR: "TIENE COMO CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL LA DE COMPLEMENTAR, SUPLIR O SUSTITUIR AL SISTEMA ESCOLAR, MEDIANTE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DISPERSA Y MARGINADA, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN ADULTA QUE NO HA CURSADO LA PRIMARIA", (29)

LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ES LA ALFABETIZACIÓN, ASPECTO DE LA ENSEÑANZA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CONCEPTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE, LA CUAL SE DEFINE COMO "EDUCACIÓN CONTINUA DE TODOS LOS HOMBRES CUALQUIERA QUE SEA SU

EDAD, A FIN DE QUE PARTICIPEN DEL MEJOR MODO EN LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECEN", (30)

ALFABETIZACIÓN ES LA ACCIÓN EDUCATIVA DE ENSEÑAR A LEER Y ESCRIBIR A LOS ANALFABETOS. PARA NUESTRO ESTUDIO ANALFABETO ES "LA PERSONA DE 15 AÑOS O MÁS QUE NO SABE LEER NI ESCRIBIR", (31)

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ESTÁ DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE NO HAN REALIZADO O QUE NO COMPLETARON LA INSTRUCCIÓN BÁSICA, O QUE APENAS LA CURSARON, O PARA AQUELLOS INDIVIDUOS QUE SU ENSEÑANZA TIENE UN NIVEL INSATISFACTORIO; ESTA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR PERMITE AL HOMBRE ADAPTARSE, EN EL TRANCURSO DE SU VIDA, A LOS CAMBIOS Y COMPLEMENTA SUS HABILIDADES.

V.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LAS CLASES MARGINADAS.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ESTÁ PLANEADA PARA BENEFICIO DE LAS CLASES SOCIALES MÁS DESPROTEGIDAS, FUNDAMENTALMENTE HACIA - EL GRUPO DE TRABAJADORES RURALES Y PROLETARIADO URBANO, QUIENES NO CUENTAN CON LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS, PARA TENER ACCESO A LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA. CON EL OBJETO DE DAR SOLUCIÓN A ESTE CONFLICTO SE ELABORAN PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PERO EN OTROS CASOS LOS TRABAJADORES O SUBEMPLEADOS ABANDONAN LA ESCUELA, TAMBIÉN POR NECESIDADES ECONÓMICAS O SOCIALES, PROVOCANDO - LA DESERCIÓN ESCOLAR, POR LO QUE SE REALIZAN PLANES PARA COMPLETAR LOS NIVELES PRIMARIO Y MEDIO BÁSICO; ESTE ABANDONO EDUCATIVO, AUMENTA EL PORCENTAJE DE GENTE ILETRADA.

LA EDUCACIÓN DEBE GENERAR LA JUSTICIA SOCIAL, MEDIANTE LA DEMOCRACIA DE LA EDUCACIÓN, "CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SO LAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y UN RÉGIMEN POLÍTICO, SI- NO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO" (32) INCISO A, DE LA - - FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONFORME AL PROCESO DEMOCRÁTICO EL AVANCE ES NECESARIO PARA QUE LAS MASAS ABANDONEN SU ESTADO DE IGNORANCIA Y SE INTEGREN AL DESARROLLO SOCIAL, DE IGUAL MANERA LA DEMOCRACIA SE NUTRE DE UN CAMBIO CONSTANTE DE LA SOCIEDAD; A SU VEZ INFLUYEN EN EL HOMBRE Y LO HACE UN SER MAS CONSCIENTE DE SU REALIDAD, DE SU TIEMPO, UN INDIVIDUO CRÍTICO Y NACIONALISTA.

"LA DEMOCRACIA DEBE PROVEER AL EDUCANDO DE LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA RESISTIR LOS PODERES DE DESARRAIGO FRENTE A LA CIVILIZACIÓN INDUSTRIAL QUE SE ENCUENTRA, AMPLIAMENTE ARMADA PARA PROVOCARLO". (33)

ASIMISMO EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL PAÍS NECESITA DE LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS MÁS RESPONSABLES. LOS SINDICATOS, LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS, LAS ASOCIACIONES CIVILES Y LAS EMPRESAS PRIVADAS SE DESARROLLAN CADA DÍA MÁS POR ESO ES URGENTE QUE TODAS LAS CLASES SOCIALES PARTICIPEN EN EL DESARROLLO NACIONAL, PARA QUE EL BLOQUE SOCIAL OPRIMIDO, PUEDA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA DEMOCRACIA, UN PAPEL MUY IMPORTANTE JUEGA LA CULTURA POPULAR EN ESTE CRECIMIENTO.

EN LA INDUSTRIA PRIVADA Y EN DETERMINADOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR NO TENDRÁ CABIDA EL PERSONAL QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE APTO, DE IGUAL MANERA, LAS PERSONAS ANALFABETAS, NO PODRÁN REALIZAR CIERTAS LABORES EN LAS QUE SE NECESITE DETERMINADOS CONOCIMIENTOS LA NACIÓN DEMANDA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EDUCACIÓN Y LA NACIÓN CRECEN EN FORMA CONJUNTA.

EL DESARROLLO INDUSTRIAL HA TRAIDO COMO CONSECUENCIA LA MIGRACIÓN DEL CAMPO A LA CIUDAD, CON ELLO EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO EN LAS ZONAS URBANAS; EN LAS CIUDADES SE OBSERVA UN PORCENTAJE CONSIDERABLE DE ADULTOS ILETRADOS, LOS CUALES NECESITAN DE LA ENSEÑANZA PARA INTEGRARSE AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LAS CIUDADES. POR ESTO LOS PLANES DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE DESARROLLAN MÁS EN LAS CIUDADES Y SE EXTINGUEN EN EL CAMPO, TIENDEN A SER MÁS URBANOS QUE RURALES.

EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA TRAE CONSIGO LA NECESIDAD DE PREPARAR PERSONAL MÁS COMPETENTE ACORDES CON EL DESARROLLO ECONÓMICO.

EL SISTEMA EDUCATIVO CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA FORMAR ALUMNOS APTOS, PERO ES NECESARIO CONTAR CON EL PERSONAL DOCENTE IDÓNEO PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE ALUMNOS O DE LOS VOLUNTARIOS QUE SE INTEGRAN AL PROGRAMA COMO ALFABETIZADORES, EL PLAN DEBE TENER COMO CARACTERÍSTICA PRINCIPAL SU AUTOSUFICIENCIA.

LAS DESIGUALDADES SOCIALES SON LAS PRINCIPALES CAUSANTES - DEL LLAMADO REZAGO EDUCATIVO, LA MAYORÍA DE LOS ADULTOS QUE CA RECEN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA SON AQUELLOS INDIVIDUOS UBICADOS - EN EL ESTRATO SOCIAL MÁS DÉBIL. ESTE SECTOR NO DISFRUTA DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS, COMO LA EDUCACIÓN, CONVIENE ACLARAR QUE LA DESIGUALDAD SOCIAL NO ES PRODUCTO EXCLUSIVO DE LOS FACTORES EDUCATIVOS, ES PRODUCTO DE DETERMINADOS ELEMENTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, CULTURALES Y HASTA PSICOLÓGICOS.

EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO DADAS LAS CARENCIAS -- QUE PRESENTAN, LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE ESTRUCTURA COMO UN SISTEMA DE AUTODIDACTAS QUE PERMITA A LA PERSONA APRENDER POR - SÍ MISMA ORIENTADA COMO: "UN ACTOR Y GENERADOR DE SU PROPIO DE SARROLLO EN BÚSQUEDA PERMANENTE DE SÍ MISMO CON LOS DEMÁS Y AC- TUANDO SOBRE EL MUNDO", (34)

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ES ACORDE A LA IDEOLOGÍA DE PAÍS SUBDESARROLLADO, ESTÁ DIRIGIDA A CAPACITAR Y DESARROLLAR LAS FA CULTADES CREATIVAS DE LOS SECTORES MARGINADOS PARA QUE TRANSFOR MEN A LA SOCIEDAD Y SE SUPERE EL SUBDESARROLLO EDUCATIVO.

DE IGUAL MANERA, LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE ENFRENTA A - NUESTRA REALIDAD QUE ESTÁ LIGADA A LA VIDA POLÍTICA, SOCIAL, Y

ECONÓMICA. ASIMISMO, DEBE INTENTAR UN CAMBIO DE VALORES, LO -- QUE CREARÁ UNA FORMA DISTINTA DE EDUCACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO TANTO EN LA ECONOMÍA INDUSTRIAL COMO EN LO RURAL, APORTAN RECURSOS QUE HACEN MÁS SÓLIDA LA EMPRESA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LO CUAL TAMBIÉN ES UN GRAN RETO PARA LOS EDUCADORES, QUIENES DEBEN ESTAR AL NIVEL DE ESTE DESARROLLO, OFRECIENDO UNA ENSEÑANZA AJUSTADA A LAS DEMANDAS DE LOS INDIVIDUOS ADULTOS.

VI.- CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

A.- LAS PARTES DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS SON:

- 1.- ALFABETIZACIÓN.
- 2.- EDUCACIÓN BÁSICA.
- 3.- CAPACITACIÓN CAMPESINA, Y
- 4.- CAPACITACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA INDUSTRIA.

B.- LOS ASPECTOS DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SON:

1.- CUANTITATIVOS. CENSO DE ANALFABETOS, CONFORME A SU -- REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA; CAPACITACIÓN DE PROFESORES; SUPERVISORES; DISPONIBILIDAD DE AULAS Y MOBILIARIO; ELABORACIÓN DE TEXTOS Y MATERIAL DIDÁCTICO EXCLUSIVO PARA ESTE TIPO DE ENSEÑANZA.

2.- CUALITATIVOS. OBJETIVOS, CONTENIDOS Y MÉTODOS DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA.

3.- ORGANIZACIÓN. ADMINISTRACIÓN A NIVEL FEDERACIÓN, ESTADAL Y MUNICIPAL, DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

4.- FINANCIAMIENTO. DE FUENTES ECONÓMICAS Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

LOS PLANES DEBEN INTEGRAR Y UNIFICAR LOS ASPECTOS DE LA --

EDUCACIÓN, NO SER ABSTRACTOS Y SER REALIZADOS CONFORME A LA REALIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LA NACIÓN.

C.- LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SON:

1.- LOS PROGRAMAS. SE REALIZAN EN FUNCIÓN DEL ADULTO, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS Y REALIDADES SOCIALES.

2.- LA METODOLÓGIA. SE ADAPTA AL TIEMPO LIBRE DEL ADULTO SIN QUE LE CREEN PERJUICIOS EN SU VIDA FAMILIAR Y SOCIAL.

3.- LOS TEXTOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS. SON REALIZADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LOS ADULTOS.

4.- LA AUTOEVALUACIÓN. PROPICIA EN EL ADULTO UN ESTÍMULO EN SU DESARROLLO EDUCATIVO.

5.- EL PROFESORADO. ES CAPACITADO Y ADECUADO A LA ENSEÑANZA DEL ADULTO, GENERALMENTE SON VOLUNTARIOS.

6.- LOS CENTROS DE ESTUDIOS. POR SER UN PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO SE UTILIZAN LOS LUGARES QUE LE SEAN MÁS PROPICIOS AL INDIVIDUO PARA RECIBIR LA ENSEÑANZA.

D.- LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

ABARCAN DESDE LOS GENERALES COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y LIBRE; LOS INDIVIDUALES, CAPACITACIÓN, RESPONSABILIDAD, SUPERACIÓN Y APRENDIZAJE PERSONAL, Y LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS QUE SON:

1.- ACADÉMICOS. COMPRENEN DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA ENSEÑANZA ESPECIALIZADA, EL BACHILLERATO HASTA EL NIVEL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.- ORIENTACIÓN PROFESIONAL. SE REALIZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES PARA DAR UNA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE CARÁCTER PROFESIONAL.

3.- INDIVIDUALES. ES DE ACUERDO A LAS VIRTUDES Y DEFECTOS DEL ADULTO, SE REALIZAN PLANES PARA EL CRECIMIENTO INDIVIDUAL, EN BASE A SU REALIDAD FAMILIAR, SOCIAL Y PSICOLÓGICA. EL PROCESO INDIVIDUAL ES UN ESFUERZO QUE LA PERSONA REALIZA PARA UNIFICAR Y CONTINUAR EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.

4.- SOCIALES. POR MEDIO DE DIVERSAS ACCIONES EL ADULTO -- PARTICIPA EN SU COMPROMISO PERSONAL POR TRANSFORMAR LA REALIDAD SOCIAL, A LA CUAL DEBERÁ INTEGRARSE, COMO UN ELEMENTO ACTIVO.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTO ES UNA PREOCUPACIÓN DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS ES UN IDEAL QUE SIRVE PARA ARMONIZAR LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL FOMENTO DE LOS VALORES COMO: LA IGUALDAD, JUSTICIA, LIBERTAD, SEGURIDAD, DEMOCRACIA, UNIÓN, Y -- SUPERACIÓN PERSONAL, EN BASE A LA HUMANIZACIÓN DE LA CIENCIA, Y EN BENEFICIO DEL HOMBRE.

E.- EL MÉTODO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, PARA CONSEGUIR SU OBJETIVO UTILIZA:

- 1.- EL AUTOAPRENDIZAJE.
- 2.- LA AUTOEVALUACIÓN.
- 3.- LA EDUCATIVIDAD REFORZADA.
- 4.- ESTILOS DE APRENDIZAJE FLEXIBLES.
- 5.- LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, INCORPORA LAS APLICACIONES TECNOLÓGICAS EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN.

F.- LA ANDROGOGÍA.

LAS PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SON INMENSAS, LO CUAL HA DADO COMO RESULTADO LA APARICIÓN DE UNA -- NUEVA CIENCIA EN LA EDUCACIÓN, LA ANDROGOGÍA, RAMA DE LA EDUCACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESPECÍFICO LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, AUNQUE EXISTE UNA "AUSENCIA CASI TOTAL DE ESTUDIOS REFERIDOS AL ESTADO ADULTO DEL HOMBRE QUE PODRÍAMOS NUCLEAR BAJO EL NOMBRE --

DE ANDROGOGÍA", (35) LAS ACCIONES DEL ESTADO Y DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DEDICADAS A LA ENSEÑANZA, SE INCREMENTAN PARA SUBSANAR ESTA CARENCIA, DE IGUAL MANERA, LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SE OCUPAN CADA VEZ MÁS POR RESOLVER ESTE PROBLEMA, QUE A NIVEL INTERNACIONAL AFECTA PRINCIPALMENTE A LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- RALUY PUDEVIDA, ANTONIO. "DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA". REVISADO POR FRANCISCO MONTERDE, PORRÚA, MÉXICO, 1976. PÁG. 267.
- 2.- SANCHEZ CEREZO, SERGIO. "DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN". SANTILLANA, MADRID, 1983. PÁG. 475.
- 3.- WARREN C., HOWARD. "DICCIONARIO DE PSICOLOGÍA". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1973. PÁG. 102.
- 4.- PRATT FAIRCHILD, HENRY. "DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA". TRADUCCIÓN Y REVISIÓN T. MUÑOZ, ET. AL. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1974. PÁG. 103.
- 5.- "LEY FEDERAL DE LA EDUCACIÓN". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 29 NOVIEMBRE 1973.
- 6.- FREIRE, PAULO. "LA EDUCACIÓN COMO PRÁCTICA DE LA LIBERTAD" SIGLO XXI, MÉXICO, 1982. PÁG. 7
- 7.- DELPIANO PUELMA, ADRIANA. "TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS DE PAULO FREIRE". AUTOR, MÉXICO. 19 , - - PÁG. 133.
- 8.- FREIRE, PAULO. OP. CIT. PÁG. 85.
- 9.- IBÍDEM. PÁG. 88.
- 10.- IDEM. PÁG. 52.
- 11.- RALUY FAIRCHILD, HENRY. OP. CIT. PÁG. 5.
- 12.- SÁNCHEZ CEREZO, SERGIO. OP. CIT. PÁG. 55.
- 13.- PRATT FAIRCHILD, HENRY. OP. CIT. PÁG. 5.

- 14.- WARREN C., HOWARD. OP. CIT. PÁG. 6
- 15.- RUIZ TORRES, A.. "DICCIONARIO DE TÉRMINOS MÉDICOS". ALHAMBRA, MADRID, 1986, PÁG. 22.
- 16.- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". 97A. EDICIÓN PORRÚA, MÉXICO, 1991.
- 17.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "DERECHO CIVIL". PRIMER CURSO. PORRÚA, MÉXICO, 1973. PÁG. 696.
- 18.- CARPIZO, JORGE. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA". UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA - DE MÉXICO, MÉXICO 1990, PÁG. 155, COMENTARIO DE EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ.
- 19.- SÁNCHEZ CEREZO, SERGIO. OP. CIT. PÁG. 69.
- 20.- PRATT FAIRCHILD, HENRY. OP. CIT. PÁG. 103.
- 21.- "LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 31 DE DICIEMBRE DE 1975.
- 22.- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". OP. CIT.
- 23.- LUDJOSKI ROQUE, LUIS. "ANDROGOGÍA O EDUCACIÓN DEL ADULTO". EDITORIAL GUADALUPE, BUENOS AIRES, 1972, PÁG. 31.
- 24.- IBÍDEM. PÁG. 37.
- 25.- ISAIS REYES, JESUS M. "EDUCACIÓN DE ADULTOS". OASIS, MÉXICO, 1981, PÁG. 41.
- 26.- IBÍDEM. PÁG. 21.
- 27.- TORRES CARLOS, ALBERTO. "ENSAYOS SOBRE LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN AMÉRICA LATINA". CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS, MÉXICO, 1982, PÁG. 111.

- 28.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. "TERMINOLOGÍA DE LOS - SISTEMAS ABIERTOS DE EDUCACIÓN EN MÉXICO". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1981, PÁG. 58.
- 29.- IBÍDEM. PÁG. 51.
- 30.- LARROYO, FRANCISCO. "DICCIONARIO PORRÚA DE PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN". PORRÚA, MÉXICO, 1982, PÁG. - 218,
- 31.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. "MEMORIAS DE 1976-1982" TOMO No. III. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO - - 1982, PÁG. 31.
- 32.- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". OP. CIT.
- 33.- FREIRE, PAULO. OP. CIT. PÁG. 84.
- 34.- GUZMAN JOSE, TEODULO. "CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN ALGUNOS PROGRAMAS DE DESARROLLO - RURAL". CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS. MÉXICO, 1979, - PÁG. 236.
- 35.- LUDOJOSKI ROQUE, LUIS. OP. CIT. PÁG. 13.

CAPITULO SEGUNDO**HISTORIA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN MEXICO**

I.- LA EDUCACIÓN EN LA CIVILIZACIÓN MEXICA.....	24
II.- LA CONQUISTA DE LA EDUCACIÓN.....	27
III.- EDUCACIÓN PARA LA INDEPENDENCIA.....	32
IV.- LA EDUCACIÓN EN LA REFORMA.....	37
V.- EDUCACIÓN PARA LA REVOLUCIÓN.....	42
VI.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS A TRAVÉS DE LOS GOBIERNOS EMANADOS DE LA REVOLUCIÓN.....	43
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51

"LA PARTE MÁS FILOSÓFICA DE LA HISTORIA CONSISTE EN DAR A CONOCER LAS NECESIDADES DE LOS HOMBRES".

VOLTAIRE.

CAPÍTULO SEGUNDO

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN MEXICO

EN ESTE CAPÍTULO SE HACE UNA RESEÑA DE LA EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN NUESTRO PAÍS, A PARTIR DEL ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LOS MEXICAS EN EL VALLE DE MÉXICO HASTA -- NUESTROS DÍAS. DURANTE ESTE LAPSO DE TIEMPO LA EDUCACIÓN HA SIDO MOTIVO DE PREOCUPACIÓN, LO CUAL HA DADO ORIGEN A DISTINTAS -- ACCIONES, QUE ESTUVIERON DETERMINADAS POR LAS DOCTRINAS POLÍTICAS, LOS SISTEMAS ECONÓMICOS Y EL DESARROLLO SOCIAL QUE APARECIERON EN LAS ETAPAS HISTÓRICAS MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA HISTORIA. LA EDUCACIÓN EN MÉXICO SE VINCULA A LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA NACIÓN EN VÍAS DE DESARROLLO.

I.- LA EDUCACIÓN EN LA CIVILIZACIÓN MEXICA.

LA CULTURA MEXICA SE DISTINGUE DENTRO DE LAS CIVILIZACIONES QUE SE UBICARON EN MESOAMÉRICA, PORQUE LOGRÓ UN CRECIMIENTO IMPORTANTE. LA BASE DEL PROGRESO DE UNA CIVILIZACIÓN ES LA EDUCACIÓN, POR ESTE MOTIVO ESTA CULTURA PERFECCIONÓ SISTEMAS EDUCATIVOS CON PARTICULARIDADES ESPECIALES; EL CRECIMIENTO DE ESTA -- CULTURA SE INTERRUMPE VIOLENTAMENTE CON LA CONQUISTA ESPAÑOLA.

A.- LA EDUCACIÓN ENTRE LOS MEXICAS. POR SUS ELEMENTOS CULTURALES DESARROLLADOS LOS MEXICAS SE CONVIERTEN EN UNA DE LAS -- CIVILIZACIONES MÁS IMPORTANTES DE LA CUENCA CENTRAL DE MÉXICO -- DEL SIGLO XV, DE NUESTRA ERA.

TLACAHUAPAHUALIZT, ARTE DE CRIAR Y EDUCAR A LOS HOMBRES, - LOS AZTECAS TENÍAN UN PROFUNDO CUIDADO EN LA EDUCACIÓN, ENTENDIDA COMO LA CONSTANTE MODIFICACIÓN DE TÉCNICAS Y DE CONDUCTAS PARA QUE EL SER HUMANO ALCANCE SU PERFECCIÓN, ENSEÑÁNDOLO CONFORME A LA EXPERIENCIA LOS VALORES UNIVERSALES, QUE ERAN TRASMITIDOS PARA CONSERVAR SU ESTILO DE VIDA Y HEREDARLOS A LAS FUTURAS GENERACIONES, FORMÁNDOLE UNA MENTALIDAD QUE LOS LLEVA A LA MADUREZ INTELECTUAL Y FÍSICA, CAMINO DE LA PERFECCIÓN.

LA EDUCACIÓN MEXICA ESTABA LIMITADA SÓLO A LA CAPACIDAD -- DEL HOMBRE PARA QUE EJERCIERA UN OFICIO, SE LE ENSEÑABAN VALORES MORALES QUE HACÍAN POSIBLE LA VIDA ARMÓNICA DE LA SOCIEDAD, LA EDUCACIÓN FUE DETERMINADA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES -- DEL HOMBRE, LA INSTRUCCIÓN SE ENFOCABA SOBRE DOS OBJETIVOS ESENCIALES LA RELIGIÓN Y LA GUERRA, DE LA PRIMERA EL APRENDIZAJE AZTECA DEPENDÍA FUERTEMENTE.

B.- LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN LOS MEXICAS. DESTACAN COMO PRIMEROS LEGISLADORES EN MATERIA DE EDUCACIÓN LOS EMPERADORES NOPALTZIN, TETZOTZOMOC Y PRINCIPALMENTE:

NETZAHUALCOYOTL.- REY CORONADO EN TEXCOCO, 1428-1472, -- QUIEN EN TOTAL PROMULGÓ OCHENTA LEYES, LE DIÓ A LA EDUCACIÓN -- UNA PRIMORDIAL IMPORTANCIA, COMO LO DEMUESTRA LA CREACIÓN DEL -- CONSEJO DE CIENCIAS Y ARTES, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN SU REINO, ANTECEDENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. ESTE CONSEJO ERA EL SEGUNDO, EN TOTAL ERAN CINCO. LOS MINISTROS VIGILABAN LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE QUE LOS PADRES PAGASEN CORRECTAMENTE AL PROFESOR; POR LOS HUÉRFANOS PAGABA EL EMPERADOR, EDUCACIÓN GRATUITA; EL REY NOMBRABA A LOS MINISTROS DENTRO DE LOS PERSONAJES QUE DESTACABAN EN LA CIENCIA Y EN EL ARTE, EL NÚMERO DE LOS INTEGRANTES ERA FLEXIBLE Y DE -- ACUERDO A LA CAPACIDAD DE LOS MAESTROS.

C.- EL ADULTO EN LOS MEXICAS. LA SOCIEDAD MEXICA TUVO COMO ORGANIZACIÓN SOCIAL LA PATRIARCAL, RESPETABAN Y VENERABAN A

LOS MAYORES DE EDAD, Y EN JERARQUÍA SOCIAL CONSIDERABAN AL ADULTO COMO UNA PERSONA SABIA, REALIZADA; QUE MERECEÍA RESPETO Y ADMIRACIÓN. OTRO FACTOR QUE INFLUYÓ FUE EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, EL CUAL HACE SUPONER QUE EL QUE HA TRABAJADO MÁS TIEMPO LA TIERRA ADQUIERE MAYOR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS, "HABÍA HOMBRES ANCIANOS ELEGIDOS POR SU SABIDURÍA A QUIENES SE LES HACÍA CARGO DE ORIENTAR DE AYUDAR A LOS NIÑOS A TENER UNA ENTIDAD PROPIA", (1) EN LAS ESCUELAS LOS ANCIANOS Y LOS SACERDOTES ENSEÑABAN EL ARTE Y LA CIENCIA.

"LA SECUENCIA EDUCATIVA DE HOMBRES Y MUJERES, DESDE LACTANTES, NIÑOS, JOVENCITOS, CONCLUÍA SÓLO CUANDO YA ESTABAN MADUROS, CONSCIENTES, RESPONSABLES, DUEÑOS DE UNA FORMA HONESTA Y CREATIVA DE VIVIR, CON UNA PERFECTA UBICACIÓN EN SU FAMILIA, EN LA SOCIEDAD, EN EL UNIVERSO"; (2) EL HOMBRE ADULTO DEBÍA TENER SU PERSONALIDAD DESARROLLADA. EL MEXICA SE PREOCUPABA POR SU EDUCACIÓN DESDE SU NACIMIENTO, PARA LLEGAR A SER UN HOMBRE MADURO, - SABIO, FIRME Y LOGRAR EL IDEAL MEXICA EL "DE SER UN HOMBRE REALIZADO".

LOS HUEHUETLATOLLI, REUNIÓN DE CONSEJOS QUE DABAN LOS VIEJOS SABIOS. ERA LA RECOPIACIÓN DE LAS PLÁTICAS DE LOS ANCIANOS SOBRE LA MANERA DE EDUCAR A LA JUVENTUD, DE LAS FORMAS EN QUE SE HABÍA DE IMPARTIR LA ENSEÑANZA, DETERMINABA, ADEMÁS, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRINCIPALMENTE, SE INTEGRABA CON ADVERTENCIAS Y AMONESTACIONES.

LA EDUCACIÓN MEXICA, SIRVIÓ PARA QUE "UN GRUPO MINORITARIO MONOPOLIZANTE DE CONOCIMIENTOS DE LA CULTURA DE LA COMUNIDAD, - AL CALENDARIO Y LA ESCRITURA ENTRE OTROS, MANDASE SOBRE LA MASA ENAJENADA DE LOS MISMOS". (3)

LA EDUCACIÓN SUPERIOR SÓLO LA DISFRUTABAN LAS CLASES DOMINANTES, LOS CAMPESINOS Y LOS ESCLAVOS NO TENÍA DERECHO A LA EDUCACIÓN. "LA EDUCACIÓN AZTECA ERA UN MEDIO EFICAZ PARA PERPETUAR LAS DIFERENCIAS DE LAS CLASES SOCIALES". (4)

II.- LA CONQUISTA DE LA EDUCACIÓN.

LA COLONIA REPRESENTA UNA REFORMA EDUCATIVA, PORQUE SE CAMBIARON LOS VALORES, LAS NORMAS MORALES, RELIGIOSAS Y JURÍDICAS DE LOS MEXICAS, LOS CUALES ASIMILARON LOS ELEMENTOS CULTURALES HISPANOS PARA CREAR LA CULTURA MEXICANA.

A.- LA EDUCACIÓN DEL INDÍGENA. CON LA CAÍDA DE TENOCHTITLÁN, 13 DE AGOSTO DE 1521, SE INICIA EL PROCESO DE MESTIZAJE; SE CREA LA COLONIA ESPAÑOLA, LA NUEVA ESPAÑA. LA CULTURA QUE FLORECÍA ES DESTRUIDA Y LOS HABITANTES DEL IMPERIO MEXICA DEBEN SER REEDUCADOS CONFORME AL PATRÓN CULTURAL DE LOS CONQUISTADORES, ENSEÑANZA ENFOCADA AL BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LOS VENCEDORES, QUIENES TRAEN INOVADORES CONCEPTOS EN ARTES, CIENCIAS Y UN DISTINTO IDIOMA. SE INICIA UN PERIODO DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA QUE ABARCARA TRES SIGLOS DE EXPLOTACIÓN, LO QUE MARCA TRESCIENTOS AÑOS DE ATRASO, CAUSA DE NUESTRO SUBDESARROLLO.

LA CONQUISTA ROMPIÓ LA ESTRUCTURA SOCIAL MEXICA Y LA VIDA PARA LOS NATURALES PERDIÓ SIGNIFICADO, LOS MISIONEROS LES DEVOLVIERON LA CONFIANZA MEDIANTE LA EDUCACIÓN, AL ADAPTARLOS A UN NUEVO SISTEMA DE VIDA.

LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN COMBINACIÓN CON LA IGLESIA SE ENCARGARON DE IMPONER UN NUEVO MODELO CULTURAL, QUE MANTUVIERA A LOS NATURALES EN LA IGNORANCIA, EN LA DESUNIÓN, POR ESTA RAZÓN NO LES ENSEÑARON A EJERCITAR SUS DERECHOS, EXPLOTANDO EN SU PROVECHO LA FUERZA DE TRABAJO DE LOS CONQUISTADOS.

DURANTE LA COLONIA FUNCIONARON ESCUELAS REALES, PARROQUIALES, CONVENTOS, COLEGIOS, UNIVERSIDADES, FUNDAMENTALMENTE ASISTIERON LOS ESPAÑOLES, LOS CRIOLLOS, Y ALGUNOS MESTIZOS. LOS ABORÍGENES, LOS NEGROS Y ALGUNAS CASTAS SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS DE LA EDUCACIÓN.

EN LA COLONIZACIÓN LA ACCIÓN EDUCATIVA ES DIRIGIDA PRINCIPALMENTE POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS Y LA IGLESIA.

PALMENTE AL ADULTO, PERO COMO MEDIO QUE HAGA POSIBLE EL APROVECHAMIENTO DE SU FUERZA DE TRABAJO. MOLDEA AL ABORIGEN IMPONIÉNDOLE UN IDIOMA, LO CUAL LE AYUDARÁ A COMUNICARLE LAS ÓRDENES LA BORALES, Y PARA QUE LE SIRVA DE INTERPRETE, LO EVANGELIZA ENSEÑÁNDOLE LA HUMILDAD CRISTIANA PARA QUE NO SE REBELE CONTRA SU EXPLOTADOR Y SE CONFORME, SUMISAMENTE, CON SU SITUACIÓN DE EXPLOTADO.

LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LOS COLONIZADORES FUERON EVANGELIZAR Y CASTELLANIZAR A LOS ABORÍGENES ADULTOS PARA FORTALECER EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA COLONIA.

EL SISTEMA ECONÓMICO DE LA COLONIA SE BASÓ EN LA ENCOMIENDA, MEDIANTE LA CUAL, SE OTORGABAN A LOS CONQUISTADORES UN GRAN NÚMERO DE INDÍGENAS PARA QUE LOS INCORPORARA AL CRISTIANISMO, A CAMBIO DE ESTE SERVICIO LOS ABORÍGENES PAGABAN CON SU TRABAJO, ADEMÁS TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE DAR UN TRIBUTO EN ESPECIE. CON LA EXPLOTACIÓN DEL INDÍGENA ADULTO SE FORTALECIÓ EL IMPERIO ESPAÑOL.

B.- LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA, ANTES DE LA CONQUISTA. EL PAPA GREGORIO IX, 1227-1241, ORDENÓ QUE EN CADA PARROQUIA SE ENSEÑARAN LAS PRIMERAS LETRAS; POSTERIORMENTE ENRIQUE II, REY DE CASTILLA, 1369-1379, IMPULSÓ LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL, TANTO LA IGLESIA COMO LA CORONA FRACASARON. EL HUMANISTA JUAN LUIS VIVES EN SUS OBRAS "DE LAS DISCIPLINAS", 1531 Y EL "ARTE DE HABLAR" 1532, EXPUSO UN NUEVO CONCEPTO DE EDUCACIÓN EN EL CUAL ESTABLECÍA: "LA EDUCACIÓN DEBÍA DE SER PARA TODOS INCLUYENDO CIEGOS, SORDOMUDOS, E IMBÉCILES, DEBEN APRENDER A TRABAJAR SIN HACER CASO DE CONVICIONES ACCIDENTALES DEL HOMBRE Y NO SÓLO ESO CONCEBÍA QUE LAS ESCUELAS HABRÍAN DE ABRIRSE A TODAS LAS EDADES", (5) EL PORCENTAJE DE ANALFABETISMO EN ESPAÑA, ERA ALTO.

C.- LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN LA COLONIA

1.- LA BULAS DE LA CONCESIÓN ALEJANDRINA DE 1493. FUERON

CREADAS POR ALEJANDRO VI, PAPA DE 1492-1503, EN ELLAS INDICABA A LOS REYES CATÓLICOS DE ESPAÑA QUE PROCURARAN ENVIAR A LAS TIERRAS RECIÉN DESCUBIERTAS A HOMBRES SABIOS Y EXPERTOS, PARA QUE INSTRUYERAN A LOS NATURALES EN LA FÉ CATÓLICA.

2.- LA BULA "ALIAS FELICIS RECORDATIONIS". FUE CREADA POR EL PAPA LEON X, 1513-1521, OTORGABA PERMISO A LOS DOCE FRANCISCANOS, QUIENES INICIARON LA OBRA EDUCATIVA EN LA NUEVA ESPAÑA, 1523.

3.- PRIMER DOCUMENTO OFICIAL DE INTERÉS EDUCATIVO. LA IGLESIA Y LA CORONA ESPAÑOLA ORGANIZARON LA EDUCACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA Y A DIFERENCIA DE LAS OTRAS NACIONES COLONIALISTAS, EL ESTADO SE HIZO RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN DEL INDÍGENA. POR ESTA RAZÓN LOS REYES CATÓLICOS EL 20 Y 29 DE MARZO DE 1503, DAN A NICOLÁS OVANDO, GOBERNADOR DE LA ESPAÑOLA, SANTO DOMINGO, UNA INSTRUCCIÓN EN LA CUAL ESTABLECEN SU PREOCUPACIÓN POR QUE EXISTIESE EN CADA POBLACIÓN UNA CASA EN LA QUE SE IMPARTIERA EL EVANGELIO Y LA CASTELLANIZACIÓN; ESTE DOCUMENTO OFICIAL MANIFIESTA EL INTERÉS EDUCATIVO DEL IMPERIO ESPAÑOL POR LA INSTRUCCIÓN DE LOS INDÍGENAS PARA CAPACITARLOS EN LAS ARTES Y EN LOS OFICIOS.

4.- LA LEY DE BURGOS DE 1513. FUE CREADA POR EL REY FERNANDO EL CATÓLICO, EN MATERIA EDUCATIVA DETERMINÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS ENCOMENDADORES Y MISIONEROS DE EVANGELIZAR Y CAPACITAR A LOS ADULTOS EN OFICIOS DE LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL.

EL CLERO JUNTO CON EL ESTADO SE UNIERON PARA EVANGELIZAR A LOS HABITANTES DEL NUEVO CONTINENTE, DESDE ESTE MOMENTO SE INICIA EL CARÁCTER RELIGIOSO DE NUESTRA EDUCACIÓN.

D.- LOS PRIMEROS COLEGIOS. LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA SE PROMUEVE BAJO LA TUTELA DE LA IGLESIA CON LA CREACIÓN DE LAS PRIMERAS ESCUELAS. LAS MISIONES CONSTITUYEN LA BASE DE LOS PRIMEROS COLEGIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE LAS INSTITU

CIONES DE TIPO MEDIO, Y EN SU CULMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. LOS MISIONEROS SE ADELANTARON A LA IDEA DEL PAPA PIO XI, 1922-1939, QUIEN DECÍA QUE LA EVANGELIZACIÓN NO PODRÍA EVANZAR SIN UNA EDUCACIÓN, PORQUE UNA MISIÓN SIN ESCUELAS ES UNA MISIÓN SIN PORVENIR.

1.- EL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE LOS NATURALES. FRAY PEDRO - DE GANTE, FRANCISCANO, FUNDA LA PRIMERA ESCUELA ELEMENTAL EN EL NUEVO CONTINENTE EN TEXCOCO 1523. PERO EL DE MAYOR REPUTACIÓN POR SUS ACTIVIDADES FUE EL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE LOS NATURALES 1526 EN LA CAPITAL, EXCLUSIVA DE LOS INDIOS DONDE SE LES ENSEÑABA A LEER Y ESCRIBIR.

LOS ÉXITOS OBTENIDOS EN ESTA ETAPA HISTÓRICA PARA LA EDUCACIÓN SON: EL INICIO DE LA ALFABETIZACIÓN, LA CAPACITACIÓN DEL INDÍGENA ADULTO EN DIVERSOS OFICIOS Y ARTES, DE ESTAS ESCUELAS SURGIRÁN LOS PRIMEROS EGRESADOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA CULTURA MEXICA.

VASCO DE QUIROGA, FUNDÓ ESCUELAS EN LA CAPITAL Y EN MICHOCÁN, DONDE SE INCORPORÓ A "LOS ADULTOS A LAS LABORES MANUALES - COMUNITARIAS DE HUERTAS, GRANJAS Y TALLERES DE ARTESANÍA, DISTRIBUYÉNDOSE EQUITATIVAMENTE LOS BIENES OBTENIDOS". (6)

2.- LOS COLEGIOS PARA MESTIZOS Y CRIOLLOS. A MEDIADOS DEL SIGLO XVI LA POBLACIÓN MESTIZA Y CRIOLLA HABÍA AUMENTADO Y DEMANDABA COLEGIOS EXCLUSIVOS, LO QUE A SU VEZ GENERÓ, LA PETICIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. ESTOS RECLAMOS DESVIARON LA ATENCIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO, DE LOS INDIOS HACIA LOS CRIOLLOS Y LOS MESTIZOS, DE AHÍ EL DETERIORO DE LAS ESCUELAS PARA NATURALES, ESTO PREVALECIÓ HASTA EL FIN DE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA.

E.- LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL INDÍGENA ADULTO. DENTRO DE LAS CUATRO RAMAS QUE COMPRENDÍA LA EDUCACIÓN DE LOS FRANCISCANOS SE ENCONTRABA LA "EDUCACIÓN PRÁCTICA CON MIRAS A LA CA

PACITACIÓN PROFESIONAL", (7) ESTA INSTRUCCIÓN PROFESIONAL ERA IM PARTIDA A LOS INDÍGENAS ADULTOS QUE ESTABAN FUERA DE LOS PLANES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXISTENTES.

LA EDUCACIÓN EN LA COLONIA TENÍA COMO FIN SOMETER AL NATURAL AL SISTEMA ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE LOS ESPAÑOLES, - INSTRUIR A LOS ABORÍGENES CONFORME A SUS REGLAS; SIN LA INTEGRACIÓN DEL INDÍGENA, EL SISTEMA COLONIAL CARECÍA DE FUNDAMENTO. - EL ABORIGEN DEBÍA DESARROLLAR UN OFICIO PARA GANARSE LA VIDA. - LOS MISIONEROS EDUCARON A "LOS MOZOS GRANDCILLOS SE APLICASEN A APRENDER OFICIOS Y ARTES DE LOS ESPAÑOLES QUE SUS PADRES Y ABUELOS NO SUPIERON Y EN LOS QUE ANTES USABAN SE PERFECCIONARAN", (8)

EN EL AÑO DE 1530, PRINCIPIA LA ENSEÑANZA DE OFICIOS Y ARTES PARA LOS ADULTOS QUE YA HABÍAN APRENDIDO LA DOCTRINA, DE LA CAPILLA DE SAN JOSÉ DE MÉXICO EMPEZARON A SALIR ORFEBRES, ESCULTORES, PINTORES, SASTRES, CARPINTEROS, ZAPATEROS, HERREROS, - EXISTÍA UNA GRAN DEMANDA DE LOS ARTÍCULOS IMPORTADOS, QUE ERAN ESCASOS Y CAROS, LOS NATURALES AL APRENDER LOS OFICIOS Y ARTES DE LOS ESPAÑOLES BENEFICIARON LA ECONOMÍA DE LA COLONIA.

LA CAPACITACIÓN NO FUE EXCLUSIVA DE LOS MISIONEROS, TAMBIÉN FUE DE INTERÉS DE LAS AUTORIDADES DEL VIRREINATO, AL GRADO DE TRAER DE ESPAÑA MAESTROS OFICIALES QUE ENSEÑASEN A LOS ABORÍGENES. ADÉMÁS, FOMENTARON LA INSTRUCCIÓN CONCEDIENDO TÍTULO Y FACILIDADES EN LA CREACIÓN DE TALLERES; AL INDÍGENA SE LE CAPACITÓ PARA VIVIR EN EL SISTEMA ECONÓMICO IMPLANTADO POR LOS ESPAÑOLES, "MEDIANTE SU APRENDIZAJE, LOS INDIOS ADQUIRIERON MEDIOS DE EXPRESIÓN PARA SUS SENTIMIENTOS, RECUPERARON LA ALEGRÍA DE VIVIR Y HASTA LOGRARON PROVECHO", (9)

A PESAR DE LA EXPLOTACIÓN QUE LOS NATURALES SUFRIERON Y DE LOS ERRORES COMETIDOS POR LOS DEFECTOS HUMANOS, LOS MISIONEROS FOMENTARON LOS ELEMENTOS ARTÍSTICOS DE LAS CIVILIZACIONES INDÍGENAS, ERRADICARON LA DERROTA DEL ALMA DE LOS AZTECAS, LO QUE -

HIZO QUE SUBSISTAN HASTA LA FECHA ELEMENTOS CULTURALES MEXICAS, BASE DE NUESTRA CIVILIZACIÓN; LOS MISIONEROS CONSTITUYEN EL LAZO DE FUSIÓN ENTRE LAS CULTURAS AZTECA Y ESPAÑOLA.

III.- EDUCACIÓN PARA LA INDEPENDENCIA.

EN EL INICIO DEL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, LA EDUCACIÓN FUE UN PRECURSOR DE ESTA LUCHA; EN LA POBLACIÓN -- MARGINADA DE LA NUEVA ESPAÑA SE DESPERTÓ UN GRAN INTERÉS POR -- COMPRENDER LOS MOVIMIENTOS DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, LO QUE HIZO -- QUE PUSIERAN EN PRÁCTICA LO APRENDIDO Y SE MEJORARA SU SITUACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

AL PROCLAMAR MÉXICO SU INDEPENDENCIA SE ENFRENTÓ ANTE LA - PROBLEMÁTICA DE UNA CRISIS ECONÓMICA. AL EMPOBRECIMIENTO QUE - CAUSÓ EL CONFLICTO, A UN DETERIORO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN, POR LO TANTO ERA NECESARIO, SUPERAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR TRES SIGLOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA, INICIÁNDOSE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ESTADO QUE TRATA DE ELIMINAR LA INJUSTICIA Y LA DESIGUALDAD DE QUE ERA OBJETO LA SOCIEDAD.

EL PENSAMIENTO LIBERAL CREÍA EN UNA EDUCACIÓN ILIMITADA -- "ESPERABAN VER SURGIR UN PUEBLO ALFABETIZADO, INSTRUIDO EN SUS - DERECHOS CIVILES, INDUSTRIOSO, EN PLENA CONCIENCIA DE SUS OBLIGACIONES PARA CON LA COLECTIVIDAD, COMPROMETIDO, CON EL GOBIERNO REPUBLICANO Y EN CONSECUENCIA DISPUESTO A DEFENDERLO". (10)

MÁS SIN EMBARGO LA REALIDAD SOCIAL ERA OTRA, PORQUE PARTE DE LA POBLACIÓN AÚN CONTINUABA SIENDO ANALFABETA Y ALGUNOS NO - HABLABAN EL ESPAÑOL, ERA PRIMORDIAL LLEVAR LA INSTRUCCIÓN BÁSICA A LA GRAN MASA MARGINADA.

A.- LA CONSTITUCION DE CÁDIZ. TAMBIÉN CONOCIDA COMO LA -- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA FUE JURADA EN LA NUEVA ESPAÑA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1812; A LAS CORTES DE CÁDIZ

ASISTIERON DIPUTADOS MEXICANOS DENTRO DE ELLOS DON MIGUEL RAMOS ARIZPE, QUIEN EXPRESÓ EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1811, QUE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, "ES UNO DE LOS DEBERES DE TODO GOBIERNO ILUSTRADOS Y SÓLO LOS DESPOTAS Y TIRANOS SOSTIENEN LA IGNORANCIA DE -- LOS PUEBLOS PARA MÁS FÁCILMENTE ABUSAR DE SUS DERECHOS", (11) -- LA VIGILANCIA DE ESTA LEY FUNDAMENTAL FUE POCO ESTABLE.

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 25 LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO CIUDADANO Y EN SU NUMERAL SEXTO ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LA INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA VOLVER A EJERCER SUS FACULTADES SUSPENDIDAS, "DESDE EL AÑO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DEBERÁN SABER LEER Y ESCRIBIR -- LOS QUE DE NUEVO ENTREN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO", (12) LO CUAL PODEMOS CLASIFICAR COMO UNA MEDIDA SANCIONADA POR EL ESTADO ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL, EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

HIDALGO EL EDUCADOR.- AL SER EXPULSADO HIDALGO POR SUS -- IDEAS LIBERALES DEL COLEGIO DE SAN NICOLÁS, PARTE A DOLORES DON DE "INICIA SU LABOR DE EDUCADOR DEL PUEBLO". (13)

B.- SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.- MORELOS EXPONE EL 14 DE -- SEPTIEMBRE DE 1813, EN EL PUNTO 10 "QUE NO SE ADMITEN EXTRANJEROS, SI NO SON ARTESANOS CAPACES DE INSTRUIR Y LIBRES DE TODA -- SOSPECHA", (14) DE IGUAL MANERA, EN EL PUNTO 12 INDICA LA OBLIGACIÓN DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO POR VER QUE SE "AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, MEJORE SUS COSTUMBRES Y ALEJE LA IGNORANCIA". (15)

C.- LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN.- SANCIONADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, EN ESTE DOCUMENTO SE INTEGRAN LAS IDEAS DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN. ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 39, "LA INSTRUCCIÓN ES NECESARIA A TODOS LOS CIUDADANOS, DEBE SER FAVORECIDA POR LA SOCIEDAD EN TODO SU PODER". (16) EN EL ARTÍCULO 117 -- INDICA COMO OBLIGACIÓN DEL SUPREMO CONGRESO LA DE "CUIDAR CON -- SINGULAR ESmero LA INSTRUCCIÓN DE LOS PUEBLOS". (17)

EL 10 DE ENERO DE 1822, QUEDA ABOLIDA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ MEDIANTE EL REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO.

EL PLAN GENERAL DE ESTUDIOS REALIZADO POR DON LUCAS ALAMÁN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1823, INDICABA QUE LA PALABRA INDEPENDENCIA INVOLUCRA LA IDEA DE QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN ES PARA TODOS LOS CIUDADANOS.

D.- LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1824. ES LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL MÉXICO INDEPENDIENTE, ESTUVO EN VIGOR DESDE EL 4 DE OCTUBRE DE 1824 HASTA 1835, Y EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INDICABA COMO FACULTAD DEL CONGRESO GENERAL LA DE LOGRAR LA INSTRUCCIÓN.

JOSÉ MARÍA LUIS MORA CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, - EN SU PLAN EDUCATIVO ESTABA CONVENCIDO QUE PARA ENTENDER LAS -- NORMAS JURÍDICAS ERA INDISPENSABLE SABER LEER, LO CUAL ERA EL - MEDIO PRIMORDIAL PARA QUE EL PUEBLO LOGRARA LA DEMOCRACIA, UN - PAÍS EN LA IGNORANCIA PODRÍA SER FÁCILMENTE ENGAÑADO, "SIN LA - MÁX MÍNIMA INSTRUCCIÓN DE LAS CLASES MÁS HUMILDES Y SIN EL CONO CIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES PARA LAS CLASES MEDIANAMENTE INSTRUIDAS, LA LIBERTAD Y SUS NATURALES CONSECUENCIAS ERAN IMPO SIBLES EN MÉXICO". (18)

E.- DON VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS Y SU OBRA EDUCATIVA. EN LOS AÑOS 1833 Y 1834, OCUPA LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, - - EJERCE EL SUPREMO PODER EJECUTIVO, EMPRENDIÓ REFORMAS CONSISTEN TES EN HACER PARTICIPAR AL ESTADO EN FORMA PRIMORDIAL EN LA EDU CACIÓN DEL PUEBLO, TOMA A LA ENSEÑANZA COMO LA BASE Y MEDIO DE INTEGRACIÓN NACIONAL CON CARÁCTER LAICO. PROMOVÍO LA FUNDACIÓN DE ESCUELAS; ASIMISMO CREÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA; E"INICIÓ LAS ESCUELAS NOCTURNAS PARA ADULTOS, DIFUNDÍO LA EDUCACIÓN PRIMARIA ENTRE LA MASA DEL PUEBLO". (19) SU OBRA - ES FUNDAMENTAL PORQUE "FOMENTÓ LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA PARA NIÑOS Y ADULTOS ANALFABETAS". (20)

LOS DECRETOS DE FECHAS 19 DE DICIEMBRE Y LOS DEL 10 DE FEBRERO DE 1834, SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS TRABAJADORES, ARTESANOS; POR MEDIO DE ESTOS DECRETOS SE CREAN ESCUELAS ESPECIALES, PARA EL APRENDIZAJE DEL ADULTO, EN EL TRABAJO MANUAL; SE ESTABLECE UN HORARIO ACORDE A LAS NECESIDADES DEL ADULTO, SE LE PROPORCIONA EL MATERIAL, UNIFICA EL MÉTODO DE ENSEÑANZA.

DECRETO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1833. ARTÍCULO 10. "LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS CREADA EN EL ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS IDEOLÓGICOS, SE DESTINA EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE ARTESANOS ADULTOS, MAESTROS, OFICIALES Y APRENDICES". (21)

DECRETO DEL 10 DE FEBRERO DE 1834. ARTÍCULO 10. "SE ESTABLECE EN EL ANTIGUO COLEGIO DE SAN IDELFONSO UNA ESCUELA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE ARTESANOS ADULTOS, MAESTROS OFICIALES Y APRENDICES". (22)

CIRCULAR DEL 10 DE FEBRERO DE 1834 DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES. ENCARGADA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 1821 A 1836 ARTÍCULO 10. "LA ESCUELA LANCASTERIANA DE LA FILANTROPIA ESTABLECIDA EN EL EXCONVENTO DE BETLEMITAS SE DESTINA POR LA NOCHE A LA ENSEÑANZA DE ARTESANOS ADULTOS, OFICIALES Y APRENDICES". (23)

CUANDO SANTA ANNA REGRESA AL PODER APOYADO POR LOS GRUPOS REACCIONARIOS, DESTRUYE LA LABOR DE JOSÉ MARÍA LUIS MORA Y VALLENTÍN GÓMEZ FARIAS, NO OBSTANTE SU TRABAJO ES PUNTO DE PARTIDA DE LOS POSTERIORES CAMBIOS EN LA EDUCACIÓN EN MÉXICO. LAS SOLUCIONES PLANTEADAS POR LOS LIBERALES SON DESECHADAS POR LOS CONSERVADORES Y VICEVERSA.

LA EDUCACIÓN DE LOS INDÍGENAS FUE DESCUIDADA DURANTE ESTA ÉPOCA, EL ESTADO NO CONTABA CON LOS RECURSOS PARA RESOLVER ESTE PROBLEMA "LOS ESFUERZOS REALIZADOS EN LA ÉPOCA COLONIAL, EN FAVOR DE LA CRECIENTE INCORPORACIÓN DE ELLOS A LA CULTURA NACIONAL, SE OLVIDARON POR DESGRACIA". (24)

REGLAMENTO PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA DE LOS CUERPOS DEL - EJÉRCITO. POR MEDIO DE LA CIRCULAR DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1835, SE PROCEDIÓ AL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS PARA EL EJÉRCITO, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INDICABA QUE: "TRISTE PARECE -- SER LA IDEA DE QUE NUESTRAS MEJORAS SOCIALES HAYAN DE COMENZAR DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, PERO MÁS TRISTE Y LAMENTABLE SERÍA EL ABANDONO DE ESTA EMPRESA POR LAS DIFICULTADES QUE PRESENTA EL ANTIGUO Y PERNICIOSO DESCUIDO DE LOS - GOBIERNOS QUE PRECEDIERON", (25) TAMBIÉN SEÑALABA LA FORMACIÓN DE UNA ESCUELA NORMAL PARA LA ENSEÑANZA DE SARGENTOS, LOS CUALES SE ENCARGARÍAN DE INSTRUIR A LA TROPA, ARTÍCULO 14, FRACCIÓN SEGUNDA "LOS RAMOS DE LA ENSEÑANZA SERÁN LEER Y ESCRIBIR, CORRECTAMENTE, PRINCIPIOS DE GRAMÁTICA Y ORTOGRAFÍA CASTELLANA", (26) SE APLICABA EL MÉTODO DE ENSEÑANZA MUTUA.

LA CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836, FUE CREADA DURANTE LA SUBLEVACIÓN DE TEXAS, ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV QUE LOS DERECHOS PARTICULARES DEL -- CIUDADANO SE SUSPENDÍAN "POR NO SABER LEER, NI ESCRIBIR DESDE - EL AÑO DE 1846 EN ADELANTE", (27)

DECRETO DEL GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, 26 DE OCTUBRE DE 1842. EN SU PARTE DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INDICABA "QUE LA EDUCACIÓN DEL - PUEBLO ES EL FUNDAMENTO DE LA PROSPERIDAD, QUE PARA QUE DISFRUTE Y GOCE DE SUS DERECHOS, ES NECESARIO QUE PRIMERO LOS CONOZ-- CA". (28) SEÑALABA COMO OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNANTES DE LOS DEPARTAMENTOS, ARTÍCULO 70, ESTABLECER "ESCUELAS DE ADULTOS DONDE LO PERMITAN LAS CIRCUNSTANCIAS", (29) DE IGUAL MANERA EN EL ARTÍCULO 12 INDICABA QUE "EN TODOS LOS CONVENTOS DE RELIGIOSOS DE LA REPÚBLICA, SE ESTABLECERÁN ESCUELAS DE NIÑOS Y ADULTOS". (30)

EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, 7 DE DICIEMBRE DE 1842. NO ESTABLECÍA LÍMITE DE EDAD PARA LA ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS, CON TAL DE ESTAR APTO PARA RECIBIR LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ARTÍCULO 21.

REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA LANCASTERIANA DE LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO. FUE CREADO MEDIANTE CIRCULAR DEL MINISTERIO DE GUERRA, 24 DE AGOSTO DE 1843, EN EL ARTÍCULO 20, INDICABA: "EL OBJETO DE LAS COMPAÑÍAS ES PROPORCIONAR GRATUITAMENTE A LA NIÑEZ Y CLASES DESVALIDAS DE LA SOCIEDAD LA EDUCACIÓN PRIMARIA". (31)

REGLAMENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN EL DEPARTAMENTO DE MÉXICO Y JUNTAS SUBALTERNAS. SANTA ANNA MEDIANTE DECRETO DEL 28 DE AGOSTO DE 1843, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 35, "EN LAS POBLACIONES DONDE HUBIERE FONDOS SUFICIENTES Y SE REUNIESE POR LO MENOS VEINTICINCO ALUMNOS HOMBRES Y DIEZ MUJERES PODRÁN ESTABLECERSE ESCUELAS DE ADULTOS". (32) SE LES ENSEÑABA PRINCIPALMENTE A LEER Y ESCRIBIR, ARITMÉTICA, RELIGIÓN, MORAL; SE LES CAPACITABA EN LABORES PROPIAS A CADA SEXO, LOS ÚTILES DE PAPEL, PLUMAS Y LIBROS SERÁN A CUENTA DEL FONDO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

IV.- LA EDUCACIÓN EN LA REFORMA.

EL TRIUNFO DEL PLAN DE AYUTLA EXPULSA DEFINITIVAMENTE A SANTA ANNA EN 1855 DE NUESTRO TERRITORIO. SE INICIAN CAMBIOS QUE SON DE CIERTA MANERA PARCIALES Y NO DE FONDO, PORQUE AÚN SUBSISTEN PRIVILEGIOS PARA EL CLERO Y EL EJÉRCITO. LA BURGUESÍA LIBERAL REALIZA REFORMAS EN LA ECONOMÍA, LA POLÍTICA, LA SOCIEDAD, BASADO EN UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON EL FIN DE OBTENER EL PODER.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-57. SE BASÓ EN LA IDEA DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, NO DEBÍA EXISTIR LIMITACIÓN ALGUNA, SIN QUE LA EDAD DE LOS ALUMNOS FUERA REQUISITO PARA LA ADMISIÓN AL SISTEMA DE ENSEÑANZA.

A.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857. PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1857 POR LOS LIBERALES, EN BUSCA DE UN APOYO LEGAL CONTRA LOS CONSERVADORES, ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 30, LA LI-

BERTAD DE ENSEÑANZA, QUE EL ESTADO VIGILARÍA EL DERECHO A LA -- EDUCACIÓN DE LA SOCIEDAD. EN DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EL -- PRESIDENTE COMONFORT LA DESCONOCE, LO QUE DA ORIGEN A LA GUERRA DE REFORMA, 1858-1860.

A PARTIR DE ENERO DE 1861, BENITO JUÁREZ RESTAURA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, SE INSTALA UN GOBIERNO LIBERAL QUE INICIÓ LA -- TRANSFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES SOCIALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS; MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA, 1859-1861, INCORPORADAS POSTERIORMENTE A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, LO CUAL FORTALECIÓ A LA NACIÓN, JUÁREZ ORGANIZÓ EL SISTEMA EDUCATIVO, CONFORME AL PROYECTO DE LIBERALISMO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS DEL PAÍS.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. - JUÁREZ MEDIANTE DECRETO DEL 23 DE FEBRERO DE 1861, SEÑALA QUE PERTENECE A LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DESPACHO DE JUSTICIA E -- INSTRUCCIÓN PÚBLICA, ADMINISTRAR LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 10.

DURANTE LA INTERVENCIÓN DEL IMPERIALISMO FRANCÉS, 1861-1867 MAXIMILIANO DE HABSBURGO, EN EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO, 10 DE ABRIL DE 1865, INDICABA QUE SE ADMINISTRARÍA LA EDUCACIÓN POR MEDIO DEL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTOS. ASIMISMO, EN LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, DECLARÓ OBLIGATORIA LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y GRATUITA PARA QUIENES NO PODÍAN PAGAR LAS CUOTAS.

LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL. BENITO JUÁREZ EL 2 DE DICIEMBRE DE 1867, ESTABLECÍA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "QUE DIFUNDIR LA INSTRUCCIÓN EN EL PUEBLO ES EL MEDIO MÁS SEGURO Y EFICAZ DE MORALIZARLO Y DE ESTABLECER DE MANERA SÓLIDA LA LIBERTAD Y EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y A -- LAS LEYES".⁽³³⁾ EN EL ARTÍCULO 50, INDICA "LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA ES GRATUITA PARA LOS POBRES Y OBLIGATORIA".⁽³⁴⁾

BASES PARA LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. EL 14 DE ENERO DE 1869 SE DECRETA BASE 2DA. "FACILITAR Y PROPAGAR CUANTO SEA POSIBLE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y POPULAR". (35)

REFORMA A LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. EL 31 DE MARZO DE 1869 SE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1867, ADEMÁS DE LAS ESCUELAS GRATUITAS, HABRÁ EN EL DISTRITO, "UNA DE ADULTOS VARONES Y OTRA DE MUJERES, QUE SE SITUARÁN EN LUGARES CONVENIENTES, EMPLEÁNDOSE PARA ELLAS PARTE DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y DEL LLAMADO DE LAS VIZCAÍNAS, LAS DOS ESCUELAS SERÁN NOCTURNAS". (36) EL PLAN DE ESTUDIOS ERA EL MISMO QUE EL DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS, AGREGÁNDOSE ASPECTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA, PARA APLICARLOS A LAS ARTES, DIBUJO; ASIMISMO, SE LES ENSEÑÓ NOCIONES SOBRE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ASPECTOS DE LA HISTORIA DE MÉXICO.

B.- LA EDUCACIÓN DURANTE EL MANDATO DE PORFIRIO DÍAZ. POR FIRIO DÍAZ GOBERNÓ DE 1877 A 1911 Y OTORGÓ TODAS LAS FACILIDADES A LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LA CUAL CONTROLÓ LA ECONOMÍA Y LA POLÍTICA DE NUESTRA NACIÓN, A COSTA DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS OBREROS Y DE LOS CAMPESINOS.

EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. SE EFECTUÓ EL 10. DE DICIEMBRE DE 1888, EN RELACIÓN CON EL TEMA DE ESCUELAS DE ADULTOS SE ACORDÓ: "ES INDISPENSABLE PROVEER, POR MEDIO DE ESCUELAS DE ADULTOS, A LA ENSEÑANZA ELEMENTAL DE LOS QUE NO HAYAN PODIDO INSTRUIRSE EN LA EDAD ESCOLAR". (37)

LEY REGLAMENTARIA DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA. MEDIANTE EL DECRETO DEL 21 DE MARZO DE 1891, DÍAZ SEÑALABA EN EL ARTÍCULO 88; "NO PODRÁN CREARSE ESCUELAS OFICIALES DE PARVULOS, DE ADULTOS O DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, MIENTRAS NO SE HUBIERA ESTABLECIDO LAS PRIMARIAS ELEMENTALES". (38) LO QUE REPRESENTA UN ATRASO EN LA EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

LEY REGLAMENTARIA DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA. MEDIANTE EL DECRETO DEL 13 DE JUNIO DE 1896, SE DECLARA QUE LA ENSEÑANZA PRIMARIA ES OBLIGATORIA Y EN LAS ESCUELAS OFICIALES ES GRATUITA Y LAICA. SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, PARA QUE ADMINISTRE LA EDUCACIÓN. EN EL ARTÍCULO 68, SE INDICAN LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, Y EN LA FRACCIÓN V, "PROCURAR CON EL MAYOR EMPEÑO, QUE LA ENSEÑANZA PRIMARIA SE DIFUNDA EN LA RAZA INDÍGENA".⁽³⁹⁾

1.- REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS OFICIALES NOCTURNAS PARA ADULTOS. POR DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1896, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 10. "LAS ESCUELAS OFICIALES PARA ADULTOS, SE DIVIDEN EN SUPLEMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 20. LAS ESCUELAS SUPLEMENTARIAS TIENEN POR OBJETO IMPARTIR INSTRUCCIÓN -- PRIMARIA ELEMENTAL A LOS INDIVIDUOS QUE NO LA HAYAN RECIBIDO EN EL PERIODO DE LA EDAD ESCOLAR".⁽⁴⁰⁾ EL PROGRAMA DE LAS ESCUELAS SUPLEMENTARIAS ESTABA DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A ENSEÑAR A LEER Y ESCRIBIR.

ARTÍCULO 50. "LAS ESCUELAS COMPLEMENTARIAS TIENEN POR OBJETO IMPARTIR LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA CON MAYOR EXTENSIÓN QUE LAS ESCUELAS SUPLEMENTARIAS, COOPERANDO A LA VEZ EN LO POSIBLE, A LA ENSEÑANZA TÉCNICA DEL OBRERO".⁽⁴¹⁾ LAS ESCUELAS SE ESTABLECERÍAN EN LOS LOCALES QUE OCUPAN LAS PRIMARIAS.

EL OBJETIVO DE LA ENSEÑANZA ERA, ARTÍCULO 16 "PROCURAR EL ESPONTÁNEO DESENVOLVIMIENTO INTELECTUAL DE LOS ALUMNOS".⁽⁴²⁾ -- LOS LIBROS DE TEXTO ERAN PREVISTOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA; LA ENSEÑANZA TENÍA UN CARÁCTER PRÁCTICO ARTÍCULO 17. PARA INGRESAR A LAS ESCUELAS DE ADULTOS SE REQUERÍA TENER MÁS DE DOCE AÑOS DE EDAD, ARTÍCULO 19.

A PESAR DE LA LEGISLACIÓN, EXISTÍAN SEGÚN LA PLANTA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE TEPIC Y BAJA CALIFORNIA, ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1896, SÓLO EN LA CAPITAL DIEZ Y SEIS ESCUELAS NOC-

TURNAS PARA ADULTOS, SIN QUE SE MENCIONE LA EXISTENCIA DE ESCUELAS PARA ADULTOS EN LOS TERRITORIOS.

REGLAMENTO INTERIOR PARA ESCUELAS NACIONALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA. DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1896, ESTABLECÍA; ARTÍCULO 10. "LA ENSEÑANZA PRIMARIA OFICIAL SE IMPARTE EN ESCUELAS ELEMENTALES SUPERIORES Y NOCTURNAS",⁽⁴³⁾ ASIMISMO, INDICABA QUE NINGÚN MAESTRO TENDRÍA A SU CARGO MÁS DE CUARENTA ALUMNOS EN LAS ESCUELAS PARA ADULTOS; PARA SER ADMITIDO EN LAS ESCUELAS SÓLO BASTABA LA SOLICITUD DEL ADULTO.

REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA ELEMENTAL PARA LA CLASE DE TROPA EN LOS BATALLONES Y REGIMIENTOS. ESTABLECÍA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1898, QUE LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL ERA OBLIGATORIA EN LOS BATALLONES Y REGIMIENTOS DEL EJÉRCITO, COMPRENDIENDO LA ENSEÑANZA SIMULTÁNEA DE LECTURA Y ESCRITURA.

LEY DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS PARA HOMBRES. SE DECRETÓ EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1898, EL ARTÍCULO 30. SEÑALABA: "LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SE LES INSCRIBA COMO ALUMNOS NUMERARIOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS, ACREDITARAN TENER DOCE AÑOS CUMPLIDOS",⁽⁴⁴⁾ LA ENSEÑANZA ERA PRÁCTICA, AL ALUMNO SE LE CAPACITABA EN UN OFICIO.

LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES. POR MEDIO DEL DECRETO DE FECHA 16 DE MAYO DE 1905, SE CREA ESTA NUEVA SECRETARÍA DE ESTADO SEPARADA DEFINITIVAMENTE DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, LE CORRESPONDÍA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN A NIVEL FEDERAL.

LEY REGLAMENTARIA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS PARA MUJERES. SEÑALABA, 3 DE AGOSTO DE 1905, COMO REQUISITO PARA LA ADMISIÓN EN ESTA INSTITUCIÓN SER MAYORES LAS ALUMNAS DE TRECE AÑOS, ARTÍCULO 70., FRACCIÓN I.

LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS -

FEDERALES. POR MEDIO DEL DECRETO DE 15 DE AGOSTO DE 1908, PORFIRIO DÍAZ, INDICABA EN EL ARTÍCULO 30., SEGUNDO PÁRRAFO "HABRÁ ADEMÁS PARA LAS PERSONAS QUE HAYAN PASADO DE LA EDAD ESCOLAR, - EDUCACIÓN SUPLEMENTARIA DE LA ELEMENTAL QUE NO HUBIEREN RECIBIDO Y COMPLEMENTARIA DE DICHA ELEMENTAL O SUPLEMENTARIA, EN CASO DE QUE SÓLO ALGUNA DE ÉSTAS HUBIERE PODIDO ADQUIRIR".⁽⁴⁵⁾ LAS ESCUELAS SUPLEMENTARIAS, TENÍA COMO FIN CREAR EN LAS PERSONAS - ADULTAS HÁBITOS ADECUADOS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SOCIALES Y POLÍTICAS, ARTÍCULO 11; LAS ESCUELAS COMPLEMENTARIAS OTORGARÁN UNA ENSEÑANZA DE UTILIDAD PRÁCTICA, ARTÍCULO 12.

EXISTÍA UN GRAN ABISMO ENTRE LO QUE INDICABA LA LEGISLACIÓN PORFIRISTA Y LA REALIDAD SOCIAL, EN ALGUNOS CASOS FUERON IDEALES DEL ENTONCES TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, JUSTO SIERRA, PORQUE EXISTÍA UN ALTO NÚMERO DE ANALFABETOS, Y SÓLO LOS SECTORES PRIVILEGIADOS DE LA SOCIEDAD RECIBIERON LOS BENEFICIOS DE LA EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD.

V.- EDUCACIÓN PARA LA REVOLUCIÓN.

LA REVOLUCIÓN REPRESENTA LA LUCHA VIOLENTA, DE UN PUEBLO - CANSADO DE LA EXPLOTACIÓN EN BUSCA DE LOGRAR UN CAMBIO TOTAL EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL, CON EL FIN DE MEJORAR SU CONDICIÓN DE VIDA; LA EDUCACIÓN DESDE ESTE MOMENTO BUSCARÁ LA JUSTICIA SOCIAL, PROPÓSITO BÁSICO DE LA REVOLUCIÓN.

"EL ANALFABETISMO ALCANZABA UN PORCENTAJE ALTÍSIMO EN 1910, 84% DE LA POBLACIÓN, Y AL IGUAL QUE HABÍA SIDO LA PESADILLA DE LOS MINISTROS PORFIRISTAS, LO SERÍA DE LOS REVOLUCIONARIOS",⁽⁴⁶⁾ EL MAYOR NÚMERO DE ANALFABETAS SE ENCONTRABA EN EL CAMPO, POR ELLO LOS PRIMEROS ESFUERZOS DEL ESTADO TUVIERON RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN RURAL.

LEY PARA ESTABLECER EN LA REPÚBLICA ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN RUDIMENTARIA. DE FECHA 30 DE MAYO DE 1911, SEÑALA EN EL -

ARTÍCULO 2o. "LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN RUDIMENTARIA, TENDRÁN POR OBJETO ENSEÑAR PRINCIPALMENTE A LOS INDIVIDUOS DE LA RAZA - INDÍGENA A HABLAR, LEER Y ESCRIBIR CASTELLANO; Y A EJECUTAR OPERACIONES FUNDAMENTALES Y MÁS USUALES DE LA ARITMÉTICA", (47) ESTE ORDENAMIENTO FUE CREADO ENTRE LA RENUNCIA DE DÍAZ, 25 DE MAYO DE 1911, Y EL ALBOR DE LA REVOLUCIÓN.

EN 1912, MEDIANTE UNA ENCUESTA EL GOBIERNO DE MADERO ENCONTRÓ QUE LAS ESCUELAS RUDIMENTARIAS NO SOLUCIONABAN EL PROBLEMA DEL ANALFABETISMO; DURANTE 1913-1914 SE INCREMENTÓ EL NÚMERO DE LAS ESCUELAS RUDIMENTARIAS, PERO ESTA OBRA SE DESVANECIÓ CUANDO EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO ALCANZA MAYOR INTENSIDAD, 1915- -- 1917; POR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN, - CRECE EL ÍNDICE DE ANALFABETAS.

A.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1916, SE CONVOCÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE, EL QUE EXPIDIÓ UNA NUEVA CARTA MAGNA, EL 5 DE FEBRERO DE 1917, Y FUE PROMULGADA EL 1o. DE MAYO DE ESE MISMO AÑO, - LA EDUCACIÓN ES ELEVADA A NIVEL DE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 3o., LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO SERÁ LAICA, GRATUITA, OBLIGATORIA A NIVEL PRIMARIA.

EL 13 DE ABRIL DE 1917, DESAPARECE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, LA ENSEÑANZA QUEDA EN MANOS DE LOS MUNICIPIOS, ADMINISTRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES CARECÍAN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

VI.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS A TRAVÉS DE LOS GOBIERNOS EMANADOS DE LA REVOLUCIÓN.

ESTA ETAPA HISTÓRICA, BASADA EN EL NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL DA INICIO EL PRIMERO DE MAYO DE 1917, CUANDO VENUSTIANO CARRANZA ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LO SUSTITUYE DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 1920 ADOLFO DE LA HUERTA, QUIEN CONVOCA A -- ELECCIONES.

A.- EL GOBIERNO DE ALVARO OBREGÓN, 1920-1924, CREA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, AL REFORMAR LA -- LEY ORGÁNICA DE SECRETARÍAS DE ESTADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1921; EN OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO SE NOMBRA COMO TITULAR A JOSÉ VAS-- CONCELOS, LA EDUCACIÓN SERÁ EL GENERADOR DE LA TRANSFORMACIÓN - POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE NUESTRA NACIÓN; SE INCREMENTAN LAS ACCIONES EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, "EN EL PERIODO DE -- VASCONCELOS 1921-1923, SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LO QUE HABRÍA DE SER LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO, LA LUCHA CONTRA EL ANALFABETISMO". (48)

LA SITUACIÓN EDUCATIVA TENÍA SERIAS DEFICIENCIAS DE CADA - DIEZ PERSONAS, SIETE NO SABÍAN LEER NI ESCRIBIR, VASCONCELOS -- INICIÓ UNA CAMPAÑA TENDIENTE A REDUCIR EL NÚMERO DE ANALFABETOS DESTINADA A LA POBLACIÓN RURAL E INDÍGENA, MEDIANTE LAS MISIO-- NES CULTURALES, TRATO DE INTEGRAR AL PROCESO DE DESARROLLO A LA POBLACIÓN MARGINADA, POSTERIORMENTE, ESTABLECIÓ CASAS DEL PUE-- BLO, QUE CAPACITARON A LOS ADULTOS EN EL TRABAJO, EN EL AÑO DE 1922 SE HABÍAN ALFABETIZADO 52,000. PERSONAS, EN UN PLAZO BREVE SE REDUJO EL ÍNDICE DE ANALFABETAS, LA REVOLUCIÓN CULTURAL DE - VASCONCELOS LLEGÓ A SU FIN EL 2 DE JUNIO DE 1924, DEJANDO INSTA-- LADAS LAS BASES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CONTEMPORÁNEAS.

EL GOBIERNO DE PLUTARCO ELIAS CALLES, 1924-1928, Y EL MAXI-- MATO, 1928-1934. DURANTE ESTOS PERIODOS LA ENSEÑANZA FUE AFEC-- TADA POR LA GUERRA CRISTERA Y LA RECESIÓN ECONÓMICA MUNDIAL, LO CUAL PRODUJO EL INCREMENTO DEL ANALFABETISMO; EN LA BÚSQUEDA DE LA INTEGRACIÓN DEL CAMPESINO AL PROCESO DE PRODUCTIVIDAD SE - - CREA EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA Y NORMAL, SE REORGA-- NIZAN LAS MISIONES CULTURALES.

B.- LA EDUCACIÓN SOCIALISTA. LÁZARO CÁRDENAS, 1934-1940, REFORMÓ EL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL, DÁNDOLE UN CARÁCTER SO-- CIALISTA A LA EDUCACIÓN QUE IMPARTÍA EL ESTADO, SE CREA EL INS-- TITUTO DE ORIENTACIÓN SOCIALISTA, QUE SE ABOCARÍA A LA TAREA DE LIQUIDAR EL ANALFABETISMO, MEDIANTE LA FUNDACIÓN DE ESCUELAS --

NOCTURNAS PARA ADULTOS, Y DAR EDUCACIÓN A LOS INDÍGENAS MEDIANTE BRIGADAS Y ESCUELAS RURALES; LA CAMPAÑA DE ALFABETISMO LOGRÓ ALFABETIZAR A 225,000 PERSONAS.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS - 30, 27, 31, 73, 123, CONSTITUCIONALES. FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1940, INDICABA QUE EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL ABARCABA A LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR, ARTÍCULO 35; DE IGUAL MANERA, EN EL ARTÍCULO 77 SEÑALABA "SE IMPARTIRÁ EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR A LAS MASAS POPULARES - CON EL OBJETO:

- A).- DE ALFABETIZAR A LA POBLACIÓN ILETRADA E IMPARTIR CULTURA ELEMENTAL.
- B).- DE COMPLETAR Y RENOVAR LA EDUCACIÓN ESCOLAR", (49) ASIMISMO, ESTABLECÍA COMO REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN ESTAS ESCUELAS LA - DE SER MAYOR DE QUINCE AÑOS, ARTÍCULO 86.

EL PERÍODO DE MANUEL ÁVILA CAMACHO, 1940-1946. EN LA POLÍTICA EDUCATIVA TUVO COMO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES INCREMENTAR - LOS MEDIOS PARA LIQUIDAR EL ANALFABETISMO, "LA EDUCACIÓN DE - - ADULTOS FUE ATENDIDA MEDIANTE CURSOS NOCTURNOS POR 488 MESTROS EN 91 PLANTELES FEDERALES, LLEGANDO A CUBRIR UNA POBLACIÓN ESCOLAR DE 8,760 ALUMNOS", (50) LOS ANALFABETAS CONSTITUÍAN LA MITAD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE SE REALIZARON ACCIONES IMPORTANTES PARA REDUCIR EL ANALFABETISMO.

LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, 31 DE DICIEMBRE DE - 1941. FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL - 23 DE ENERO DE 1942, SEÑALABA EN EL ARTÍCULO 12, "TODO MUNICIPIO DEBERÁ SOSTENER PERMANENTEMENTE SERVICIOS, ESCUELAS O INSTITUTOS DE ALFABETIZACIÓN Y DE CULTURA ELEMENTAL PARA ADULTOS ILETRADOS Y DEBERÁ FOMENTAR ECONOMICAMENTE LA INICIATIVA PRIVADA - EN ESTA CAMPAÑA", (51) LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR TENÍA COMO OBJETIVO LA ASIMILACIÓN DE LOS GRUPOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS DE CULTURA RUDIMENTARIA AL AMBIENTE NACIONAL, FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO

LO 102; PARA LOGRAR SUS FINES LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR UTILIZABA LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE LA TECNOLOGÍA MODERNA PONÍA A SU ALCANCE; FOMENTANDO LA COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES, ARTÍCULO 103. SEÑALABA COMO REQUISITO EN LA EDAD PARA RECIBIR ESTE TIPO DE EDUCACIÓN LA DE SER MAYOR DE QUINCE AÑOS, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110; ESTA LEY FUE ABROGADA POR LA VIGENTE LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, PUBLICADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1973.

LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, DEL 21 DE AGOSTO DE 1944. POR INICIATIVA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JAIME TORRES BODET, SE CREA ESTA LEY QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALABA "QUE EN UNA TIERRA EN QUE ÚNICAMENTE LA MITAD DE LOS HOMBRES SABE LEER, ESE SOLO HECHO -- EXHIBE YA UN PRIVILEGIO QUE IMPONE A QUIENES LA DISFRUTAN, EL DEBER DE AYUDAR AL ESTADO EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES DE SALVAR A LA OTRA MITAD DE SUS COMPATRIOTAS DE LOS PELIGROS QUE IMPLICA LA PRIVACIÓN DE LOS MÁS ELEMENTALES RECURSOS DE CONOCIMIENTO Y ACCIÓN SOCIAL",⁽⁵²⁾ EN EL ARTÍCULO 10, SE ESTABLECÍA -- COMO OBLIGACIÓN DE TODOS LOS MEXICANOS, MAYORES DE DIEZ Y OCHO AÑOS Y MENORES DE SESENTA AÑOS, QUE SABÍAN LEER Y ESCRIBIR, DE ENSEÑAR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPÚBLICA; EN EL ARTÍCULO 20. INDICABA QUE ERA OBLIGATORIO APRENDER A LEER Y ESCRIBIR A LA PERSONA MAYOR DE CATORCE AÑOS Y MENOR DE CUARENTA AÑOS QUIENES NO CUMPLÍAN CON ESTAS OBLIGACIONES SE LES APLICARÍAN -- SANCIONES QUE DETERMINARÍAN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ARTÍCULO 35. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ERA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO; SE CREARON CENTROS DE ENSEÑANZA COLECTIVA, SE UTILIZARON LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, SE FORMARON PATRONATOS DE AYUDA ECONÓMICA SE EDITARON CUADERNOS DE ESCRITURA, CARTILLAS DE LECTURA GRATUITAS; EL PROGRAMA SE EXTENDIÓ A LA POBLACIÓN INDÍGENA, POR MEDIO DE LAS CARTILLAS BILINGÜES, EN EL LENGUAJE NATIVO, CON EL FIN -- DE TAMBIÉN CASTELLANIZAR, TAMBIÉN SE SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES OBRERO Y CAMPESINO.

LA CAMPAÑA TUVO DOS FINALIDADES "UNA INMEDIATA Y DIRECTA --

ENSEÑAR A LEER Y ESCRIBIR A LOS ILETRADOS, OTRA MEDIATA; SERVIR DE ENSAYO PARA UNA EXTENSA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER - EXTRAESCOLAR".⁽⁵³⁾ LAS MISIONES CULTURALES PROMOVIERON EL CUIDADO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y DE LA SALUBRIDAD EN LOS POBLADOS, AL FINAL DE ESTA GESTIÓN SE LOGRÓ ALFABETIZAR A 1,134,419 PERSONAS, ESTA LEY FUE ABROGADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975, AL EXPEDIRSE LA ACTUAL LEY NACIONAL DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

C.- LA REFORMA AL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL DE 1946. AL TÉRMINO DEL MANDATO DE AVILA CAMACHO SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL, SUPRIMIÉNDOSE LA ORIENTACIÓN SOCIALISTA DE LA EDUCACIÓN, POSTULANDO LOS PRINCIPIOS DE UNA EDUCACIÓN LAICA, DE MOCRÁTICA, NACIONAL, SOLIDARIA, INTEGRAL, CIENTÍFICA, OBLIGATORIA Y GRATUITA, ESTA REFORMA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1946, TAL COMO HOY SE ENCUENTRA VIGENTE, CON LA ADICIÓN DE 1980, DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

EL SEXENIO DE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ, 1946-1952. POR MEDIO DEL DECRETO DE 3 DE MARZO DE 1947, LA CAMPAÑA OBTUVO LA CALIDAD DE PERMANENTE, SE CREÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, EL 2 DE ENERO DE 1948, LAMENTABLEMENTE LA ALFABETIZACIÓN DECLINÓ DURANTE ESTE PERIODO, SEGÚN EL CENSO DE 1950, LA POBLACIÓN ANALFABETA ERA DE 8.9 MILLONES.

EL GOBIERNO DE ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, 1952-1958. DURANTE ESTE PERIODO LA ALFABETIZACIÓN DECAYÓ, EL ANALFABETISMO ALCANZABA AL 45% DE LA POBLACIÓN, CULPÁNDOSE A LA CIUDADANÍA POR SU FALTA DE COOPERACIÓN, CON EL FIN DE PLANIFICAR LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS, SE CREÓ EL CONSEJO NACIONAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN, SE VOLVIÓ A REORGANIZAR LA CAMPAÑA, Y SE INCREMENTARON LAS ACCIONES POR ALFABETIZAR, LAS METAS NO SE CONCRETARON.

EN EL SEXENIO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 1958-1964. SE DESARROLLÓ LA CAPACITACIÓN AGRÍCOLA Y TECNOLÓGICA, SE DESIGNÓ POR -

SEGUNDA OCASIÓN COMO SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A JAIME TORRES BODET, QUIEN REVISÓ LOS PROYECTOS APLICADOS AL ALFABETISMO, PARA MEJORAR Y EXTENDER LAS ESCUELAS DE ALFABETIZACIÓN SE PROPONE EL PLAN DE ONCE AÑOS, LOGRANDO ATENDER A 1,520,680 PERSONAS, LOGRANDO EN EL AÑO DE 1960, REDUCIR EL ÍNDICE DE ANALFABETISMO AL 36.39% Y QUE SEGÚN LOS CENSOS DE 1940 ERA DE 56.52%; EN 1950 ERA DE 45.48%.

EN LA GESTIÓN DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, 1964-1970. SE PROPONE UNA CAMPAÑA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, QUE PRETENDIÓ "QUE NINGÚN MEXICANO TRASPUSIERA LA EDAD ESCOLAR SIN ESTAR ALFABETIZADO". (54) SE CREARON CENTROS EXPERIMENTALES DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PARA OFRECER LA ENSEÑANZA PRIMARIA A LA POBLACIÓN MAYOR DE QUINCE AÑOS, SE ESTABLECIÓ COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA EL CENTRO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LAS ACCIONES DEL ESTADO FUERON ENCAMINADAS A ABARCAR MÁS ALUMNOS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, PARA QUE NO SE INCREMENTARA EL ANALFABETISMO; EL ANALFABETISMO DESCENDIÓ SEGÚN EL CENSO GENERAL DE 1970 AL 22.4%.

D.- LA REFORMA EDUCATIVA. DE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ 1970 1976, CREA LAS ACTUALES BASES JURÍDICAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. LEY FEDERAL DE LA EDUCACIÓN, 1973, Y LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, 1975; SE ESTABLECE A LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR COMO PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, "SE IMPRIME A LA ALFABETIZACIÓN UN SENTIDO PERMANENTE, PRAGMÁTICO Y DESCONCENTRADO". (55)

LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE REORGANIZAN BAJO LA DENOMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS, SE CREAN ESCUELAS ALBERGUE, CENTROS DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SURGEN PROMOTORÍAS CULTURALES, MAESTROS BILINGÜES, BRIGADAS PARA EL DESARROLLO DEL INDÍGENA, AULAS MÓVILES, CENTROS DE ACCIÓN EDUCATIVA, SISTEMAS ABIERTOS DE APRENDIZAJE.

LA REFORMA EDUCATIVA NECESITABA DE UNA REFORMA ADMINISTRATIVA POR LO QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRA

ESCOLAR EN EL MEDIO RURAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN - EXTRAESCOLAR EN EL MEDIO URBANO; SE LOGRÓ ALFABETIZAR A - - - 1,079,000 PERSONAS.

EN EL PERIODO DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, 1976-1982, SE LE -- CONCEDE PRIORIDAD A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA PONER EN MARCHA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN A GRUPOS MARGINADOS, EDUCACIÓN PARA TODOS, CON LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SE BUSCA DESAPARECER EL ANALFABETISMO, SE REDUCE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL NIVEL PRIMARIA. EN 1980 EL CENSO DE POBLACIÓN REGISTRA QUE DE CADA CIENTO MEXICANOS, DIEZ Y SEIS SON ANALFABETAS.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. - ES CREADO POR DECRETO EL 31 DE AGOSTO DE 1981, CON EL PROPÓSITO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA DEL ALTO ÍNDICE DE ANALFABETISMO Y -- DAR EDUCACIÓN A LA POBLACIÓN MAYOR DE QUINCE AÑOS, QUE CARECE - DE LA ENSEÑANZA ELEMENTAL.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, 1982-1989. EN MATERIA DE EDUCACIÓN UNO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - 1983-1988, ES AMPLIAR EL ACCESO DE LOS MEXICANOS A LAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, ESTE FIN SE CONCRETA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE, 1984-1988, QUE TENÍA DENTRO DE SUS OBJETIVOS, HACER DE LA EDUCACIÓN UN PROCESO - PERMANENTE, APLICÁNDOLO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL PARA COMBATIR EL ANALFABETISMO, "LA ALFABETIZACIÓN DE ADULTOS CRECIÓ UN - 32.5% A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN NO FORMAL AGROPECUARIA". (56)

EL ACTUAL PERIODO DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CARLOS SALINAS DE GORTARI, CONFORME A LA LEY DE PLANEACIÓN, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 5 DE ENERO DE 1983, Y EN BASE CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE 1989-1994, PROPONE EL 9 - DE OCTUBRE DE 1989, EL PLAN DE MODERNIZACIÓN EDUCATIVA, 1989- -

1994, EL CUAL ESTABLECE LA POLÍTICA PARA MODERNIZAR EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL ABARCANDO LOS ASPECTOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE A SU VEZ COMPRENDE LA EDUCACIÓN ESPECIAL, LA EDUCACIÓN RURAL Y LA EDUCACIÓN A GRUPOS INDÍGENAS. EN EL CAPÍTULO DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS, EXPONE ACCIONES DE ALFABETIZACIÓN; LA EDUCACIÓN BÁSICA DE ADULTOS, EDUCACIÓN PERMANENTE, EDUCACIÓN COMUNITARIA, LA CAPACITACIÓN NO FORMAL PARA EL TRABAJO. DE IGUAL MANERA, EXISTE UN CAPÍTULO PARA LA CAPACITACIÓN FORMAL PARA EL TRABAJO. ASIMISMO, SE ABARCAN A LOS SISTEMAS ABIERTOS DE EDUCACIÓN, DONDE SE EXPONEN LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS.

EN EL AÑO EN QUE FUE FORMULADO EL PROGRAMA, SE CALCULABA - EN 4,2 MILLONES EL NÚMERO DE ANALFABETAS, MAYORES DE QUINCE - - AÑOS Y 20,2 MILLONES NO HABÍAN CONCLUIDO LA PRIMARIA; EL ANALFABETISMO ACTUALMENTE PERJUDICA A LOS SECTORES MÁS POBRES DE LA - SOCIEDAD, LA CRISIS ECONÓMICA ES UNA DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA, AFECTA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, FUNDAMENTALMENTE A LAS DISPERSAS, A LA POBLACIÓN RURAL, A LA URBANA MARGINADA, LOS ÍNDICES MÁS ALTOS CORRESPONDEN A LA POBLACIÓN FEMENINA INDÍGENA Y - RURAL.

PARA RESOLVER ESTE PROBLEMA EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN - EDUCATIVA, PROPONE QUE ES PRIMORDIAL CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ANALFABETAS Y DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, PARA PODER INTEGRAR UN SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS, CONFORME A LA CREACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA, QUE HAGA POSIBLE LA TRANSFORMACIÓN DE UN SERVICIO EDUCATIVO, QUE VERDADERAMENTE, RESPONDA A LAS DEMANDAS DEL ADULTO, EN BASE EN LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA Y ESPECIALMENTE ENFOCAR LOS TRABAJOS A LAS ZONAS INDÍGENA, RURAL, Y URBANA MARGINADAS, FUNDAMENTADO EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL, TAMBIÉN ES INDISPENSABLE, PARA NO AUMENTAR EL PORCENTAJE DE ANALFABETISMO, - ASEGURAR EL TÉRMINO DE LA PRIMARIA DEL ALUMNO QUE LA CURSE, LA EDUCACIÓN PERMITIRÁ AL ADULTO MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CAPACITÁNDOSE EN EL TRABAJO, Y DESARROLLÁNDOSE EN FORMA PERSONAL,

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- **DÍAZ INFANTE, FERNANDO.** "LA EDUCACIÓN DE LOS AZTECAS". PA NORAMA. MÉXICO, 1982, PÁG. 41.
- 2.- **IBÍDEM,** PÁG. 42.
- 3.- **KOBAYASHI JOSE, MARIA. ET. AL.** "HISTORIA DE LA EDUCACIÓN - EN MÉXICO". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1976, PÁG. 28.
- 4.- **LARROYO, FRANCISCO.** "HISTORIA COMPARADA DE LA EDUCACIÓN". PORRÚA. MÉXICO, 1983, PÁG. 70.
- 5.- **ZORAIDA VAZQUEZ, JOSEFINA. ET. AL.** "ENSAYOS SOBRE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN". COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO, 1985, PÁG.13.
- 6.- **KOBAYASHI JOSE, MARIA.** "LA EDUCACIÓN COMO CONQUISTA". CO LEGIO DE MÉXICO, MÉXICO, 1979, PÁG. 38.
- 7.- **IBÍDEM.** PÁG. 189.
- 8.- **MENDIETA GERONIMO DE,** "HISTORIA ECLESIAÍSTICA INDÍGENA". - PORRÚA, MÉXICO, 1971, PÁG. 408.
- 9.- **KOBAYASHI JOSE, MARIA.** "LA EDUCACIÓN COMO CONQUISTA". PÁG. 198.
- 10.- **ZORAIDA VAZQUEZ, JOSEFINA.** ET. AL. OP. CIT. PÁG. 10.
- 11.- **AGUILERA DORANTES, MARIO.** "EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A - TRAVÉS DE LAS CONSTITUCIONES". REVISTA MEXICANA PEDAGÓGI CA. NÚM. 1/89, PÁG. 17.
- 12.- **TENA RAMIREZ, FELIPE.** "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808 1982". PORRÚA, MÉXICO. 1982, PÁG. 100

- 13.- ROBLES, MARTHA. "EDUCACIÓN Y SOCIEDAD EN LA HISTORIA DE MÉXICO". SIGLO XXI, MÉXICO, 1979, PÁG. 24.
- 14.- TORRE DE LA VILLAR, ERNESTO. "HISTORIA DOCUMENTAL DE MÉXICO". TOMO II, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, 1969, PÁG. 11.
- 15.- IBÍDEM. PÁG. 12
- 16.- TENA RAMIREZ, FELIPE. OP. CIT. PÁG. 149
- 17.- IBÍDEM. PÁG. 151.
- 18.- ZEA, LEOPOLDO. "DEL LIBERALISMO A LA EVOLUCIÓN MEXICANA". BIBLIOTECA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS - DE LA REVOLUCIÓN, MÉXICO, 1956, PÁG. 69.
- 19.- BREMAUNTZ, ALBERTO. "LA EDUCACIÓN SOCIALISTA EN MÉXICO". EL AUTOR, MÉXICO, 1943, PÁG. 27.
- 20.- LARROYO, FRANCISCO. OP. CIT. PÁG. 246.
- 21.- TALAVERA, ABRAHAM. "LIBERALISMO Y EDUCACIÓN". TOMO II. SEPSETENTAS, MÉXICO, 1975, PÁG. 177.
- 22.- IBÍDEM. PÁG. 178.
- 23.- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. "LEGISLACIÓN MEXICANA". TOMO II, EDITORIAL OFICIAL DE MÉXICO, MÉXICO 1876-1890, PÁG. 673.
- 24.- LARROYO, FRANCISCO. OP. CIT. PÁG. 256.
- 25.- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. OP. CIT. TOMO III.- PÁG. 67.
- 26.- IBÍDEM. PÁG. 68.

- 27.- TENA RAMIREZ, FELIPE. OP. CIT. PÁG. 207.
- 28.- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. OP. CIT. TOMO IV, - PÁG. 310.
- 29.- IBÍDEM. TOMO IV. PÁG. 311.
- 30.- IDEM. TOMO IV. PÁG. 312.
- 31.- IDEM. TOMO IV. PÁG. 525.
- 32.- IDEM. TOMO IV. PÁG. 549.
- 33.- IDEM. TOMO X. PÁG. 193.
- 34.- IDEM. TOMO X. PÁG. 194.
- 35.- IDEM. TOMO X. PÁG. 515.
- 36.- IDEM. TOMO X. PÁG. 560.
- 37.- SOLANA, FERNANDO. ET. AL. "HISTORIA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1981, PÁG. 61.
- 38.- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. "LEGISLACIÓN MEXICANA". CONTINUACIÓN ARREGLADA POR DUBLAN ADOLFO Y ESTEVA A. ADALBERTO. IMPRENTA EDUARDO DUBLAN. MÉXICO 1890-1902. TOMO XXI. PÁG. 37.
- 39.- IBÍDEM. TOMO XXVI. PÁG. 236.
- 40.- IDEM. TOMO XXVI. PÁG. 496.
- 41.- IDEM. TOMO XXVI. PÁG. 499.
- 42.- IDEM. TOMO XXVI. PÁG. 503.
- 43.- IDEM. TOMO XXVI. PÁG. 549.

- 44.- IDEM. TOMO XXIX. PÁG. 244.
- 45.- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. "LEGISLACIÓN MEXICANA". CONTINUACIÓN ARREGLADA POR AGUSTÍN VERDUGO Y LA SECRETARÍA DE JUSTICIA. EL CORREO ESPAÑOL. MÉXICO. 1902-1912. TOMO XL. PARTE 2. PÁG. 21.
- 46.- KOBAYASHI JOSE, MARIA. "HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO". PÁG. 101.
- 47.- SOLANA, FERNANDO. ET. AL. OP. CIT. PÁG. 139.
- 48.- IBIDEM. PÁG. 159.
- 49.- "LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 30, 27, 31, 73, 123, CONSTITUCIONALES". DIARIO OFICIAL - DE LA FEDERACIÓN. 3 DE FEBRERO DE 1940.
- 50.- SOLANA, FERNANDO. ET. AL. OP. CIT. PÁG. 310.
- 51.- LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN I, 73 FRACCIONES X Y XXV Y 123 - - FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN. DIARIO OFICIAL DE LA - FEDERACIÓN. 23 DE ENERO DE 1942.
- 52.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "LA OBRA EDUCATIVA EN - EL SEXENIO, 1940-1946". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1946, PÁG. 149.
- 53.- IBIDEM, PÁG. 49.
- 54.- SOLANA, FERNANDO. ET. AL., OP. CIT. PÁG. 409.
- 55.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "MEMORIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS, 1982-1988". VOL. I. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MÉXICO. 1988. PÁG. -- 13.
- 56.- LARROYO, FRANCISCO. OP. CIT. PÁG. 591.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS

I.- ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA -- EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	60
II.- PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN REFERENTES A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	74
III.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY NACIONAL DE EDUCA CIÓN PARA ADULTOS.....	80
IV.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VINCULACIÓN CON LA -- EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	92
V.- EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS..	95
VI.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL DERECHO PENAL.....	98
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	100

"LA LEY SUPREMA
ES EL
BIEN DEL PUEBLO".

CICERÓN.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS

LA ACTIVIDAD EDUCATIVA SE DESARROLLA DENTRO DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN ESTE CAPÍTULO EXAMINAREMOS EL CONJUNTO DE - NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA PLANEACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN, LAS ACCIONES, LOS OBJETIVOS, Y LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN MÉXICO.

LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ESTÁ FORMADA POR LOS PRECEPTOS DE DERECHO VIGENTES RELACIONADOS CON ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, COMPRENDEN PARA EL ÁMBITO FEDERAL LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

I.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEÑALA EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN, Y CONTIENE PRECEPTOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ENSEÑANZA, TAL ES EL CASO DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES: 30; 50; 27, FRACCIÓN III; 31, FRACCIÓN I; 73, FRACCIÓN XXV; 121; -- 123, FRACCIONES VI, XII, XIII, DEL APARTADO A; Y 130.

II.- LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. ESTAS -- NORMAS SE DERIVAN A PARTIR DE UNA NORMA SUPERIOR A LA QUE TODAS DEBEN SU VALIDEZ.

A).- LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA EDUCATIVA. COMPREN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN DIRECTAMENTE A LA EDUCACIÓN PA RA ADULTOS, COMO ES EL CASO DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1.- LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, ARTÍCULOS: 20; 50; 60; 80; -

10; 11; 15; 16; 20; 22; 24, FRACCIONES I, VIII, IX; 25, FRACCIÓN III; 45, FRACCIÓN VI; 47; 48 Y 66.

2.- LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULOS: 22; 25, FRACCIÓN - VIII; 132 FRACCIONES VII, XV, XXV; 153 A A 153 X; 283 VII; 387, FRACCIÓN III; 539, FRACCIÓN III, INCISO H.

4.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ARTÍCULOS 101, Y - 102.

5.- REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA.

B).- CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE EDUCACIÓN PÚBLICA, IN TERCAMBIOS CULTURALES Y DERECHOS DE AUTOR. LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL OTORGA LA FACULTAD AL PODER EJECUTIVO FEDERAL DE CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, LOS CUALES DEBEN SER APROBADOS POR EL SENADO, UNA VEZ CUMPLIDOS ESTOS REQUISITOS, LOS ACUERDOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA - DE LAS LEYES FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 - CONSTITUCIONAL.

1.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ARTÍCULO 13, FRACCIONES 1 Y 2.

2.- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; ARTÍCULOS: 26, FRACCIONES 1 Y 2; 27, FRACCIÓN 1; Y 29 FRACCIÓN 1. SE ACLARA QUE LAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN LA DECLARACIÓN, NO SON - OBLIGATORIAS JURÍDICAMENTE.

III.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. CONTIENE ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN DESTINADOS A LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA.

A).- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A PARTIR DEL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL, EXISTEN NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EDUCACIÓN, PERO CUYA APLICACIÓN TIENE IMPORTANCIA EN LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA, COMO ES EL CASO DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES: 25; 26; 89; Y 90.

B).- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

C).- LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.

D).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

IV.- ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE ESTE ORGANISMO, Y QUE A SU VEZ CONSTITUYEN EL MARCO JURÍDICO DE ACCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN SON:

A).- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMPRENDE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EDUCACIÓN, ASIMISMO LOS QUE SE RELACIONAN CON LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

B).- LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, ARTÍCULOS: 10; 30; 40; 13; 19; 23; 30; 32; 35; 36; 39; 40.

C).- LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

D).- REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS.

E).- REGLAMENTO PARA LA EDUCACIÓN COMUNITARIA.

F).- DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

G).- ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

H).- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I).- LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.

J).- LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES BAJO LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

K).- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

L).- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

V.- LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA. AL INICIO DE CADA SEXENIO CONFORME A LA LEY DE PLANEACIÓN, SE ELABORA UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CON EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE AL SECTOR EDUCATIVO:

A).- LEY DE PLANEACIÓN.

B).- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1989-1994.

C).- PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN EDUCATIVA, 1989-1994.

DE IGUAL MANERA, EXISTEN CONVENIOS ÚNICOS DE DESARROLLO, - LOS QUE SE CELEBRAN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REALIZA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES - CONVENIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. ASIMISMO, LOS ESTADOS REALIZAN PLANES DE DESARROLLO EDUCATIVO.

EN FORMA GENERAL, EN ESTE CAPÍTULO SE ANALIZARÁN LAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. EN EL SIGUIENTE, TRATAREMOS LA ADMINISTRACIÓN DE -

ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, Y PRIMORDIALMENTE AL ORGANISMO QUE -- FUE CREADO CON ESTE OBJETO, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

I.- ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

LAS NORMAS JURÍDICAS QUE CONSTITUYEN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL DERECHO MEXICANO SE DERIVAN DE LA CONSTITUCIÓN A CUAL TODAS DEBEN SU VALIDEZ Y A SU VEZ FORMAN UN SISTEMA LEGÍTIMO DE NORMAS JURÍDICAS.

"LA CONSTITUCIÓN EN SENTIDO FORMAL, ES CIERTO DOCUMENTO SOLEMNE, UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE SÓLO PUEDEN SER MODIFICADAS MEDIANTE LA OBSERVANCIA DE PRESCRIPCIONES ESPECIALES, - CUYO OBJETO ES DIFICULTAR LA MODIFICACIÓN DE TALES NORMAS. LA CONSTITUCIÓN EN SENTIDO MATERIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS PRECEPTOS QUE REGULAN LA CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS GENERALES Y ESPECIALMENTE LA CREACIÓN DE LEYES", (1)

LAS MÁXIMAS SE "...INSCRIBEN EN LA CONSTITUCIÓN PARA DARLES UN RANGO SUPERIOR AL DE LAS LEYES COMUNES Y EXCLUIRLAS EN LO POSIBLE DE LA OPINIÓN MUDABLE DEL PARLAMENTO DIFICULTANDO SU FORMA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTRICTO QUE SUELE ACOMPAÑAR A LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES", (2)

LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ESTABLECEN LA BASE DE LA POLÍTICA EDUCATIVA EN MÉXICO, ORIENTAN A LA ENSEÑANZA Y DAN ORIGEN A LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA VIGENTE, Y EN SU CONJUNTO INTEGRAN LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN EL FUNDAMENTO EN -- QUE SE APOYA LA INSTRUCCIÓN Y EL PAPEL QUE TIENE EL ESTADO EN -- LA ENSEÑANZA

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE BASA EN LOS PRINCIPIOS QUE EN MATERIA EDUCATIVA ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A.- LA TRANSFORMACIÓN DE LA GARANTÍA EN MATERIA DE ENSEÑANZA. EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910, CULMINÓ CON LA EXPE-
DICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, DONDE SE INCLUYEN ARTÍCULOS
QUE ESTABLECEN DERECHOS SOCIALES PARA LA SOLUCIÓN DE LA PROBLE-
MÁTICA DE LOS OBREROS Y CAMPESINOS, EN LA MEDIDA EN QUE "EL CON-
TENIDO DE LA CONSTITUCIÓN, CONCUERDA SUBSTANCIALMENTE CON LA --
MENTALIDAD DE ESE SISTEMA POLÍTICO, PODEMOS VER EN ELLA LA PIE-
DRA ANGULAR DE TODO SU DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, EL CONJUNTO -
DE PRINCIPIOS INSPIRADORES DE SU FILOSOFÍA POLÍTICA Y SOCIAL, -
LOS CRITERIOS BÁSICOS DE SU ORDENACIÓN JURÍDICA". (3)

LA CONSTITUCIÓN ES OBRA DE UN ACTO DE LA SOBERANÍA POPULAR
POR LO TANTO GARANTIZA LA EDUCACIÓN DEL PUEBLO EN EL ARTÍCULO -
30. CONSTITUCIONAL, DEL TÍTULO PRIMERO, DEL CAPÍTULO 1, "DE LAS
GARANTÍAS INDIVIDUALES", Y ESTABLECE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL
EL DE MEJORAR LA CALIDAD INTELECTUAL DE LOS CIUDADANOS, CON EL
FIN DE LOGRAR SU DESARROLLO SOCIAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL ES-
TADO.

"LA EDUCACIÓN DEBE ENSEÑAR A APRECIAR LOS BENEFICIOS DE LA
DEMOCRACIA CON BASE EN LA IGUALDAD, LA LIBERTAD Y DE LA JUSTI--
CIA". (4)

EL ESTADO PONE AL ALCANCE DEL INDIVIDUO LOS MEDIOS, SERVI-
CIOS PÚBLICOS, PARA QUE EL HOMBRE LOGRE SUS FINES, LAS GARAN-
TÍAS INDIVIDUALES LE SEÑALAN EL CAMINO CORRECTO PARA QUE EL HOM-
BRE REALICE SU DESARROLLO, LE DA SEGURIDAD SOCIAL Y JURÍDICA, -
LOGRANDO A SU VEZ EL PROCESO SOCIAL.

1.- TEXTO ORIGINAL APROBADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917. -
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PASÓ EL DICTAMEN SOBRE ESTE PRECEPTO,
PARA SU DISCUSIÓN GENERAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 1916, ERA TAL -
SU IMPORTANCIA QUE FUE LA ÚNICA VEZ QUE DON VENUSTIANO CARRANZA
PRESENCIÓ LOS DEBATES DE LOS CONSTITUYENTES DEL 17, EL DICTAMEN
FUE APROBADO EL 16 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, LA REDACCIÓN
FINAL FUE LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 30.- "LA ENSEÑANZA ES LIBRE, PERO SERÁ LAICA LA - QUE SE DÉ EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DE EDUCACIÓN, LO -- MISMO QUE LA ENSEÑANZA PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR QUE SE IMPARTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES.

NINGUNA CORPORACIÓN RELIGIOSA, NI MINISTRO DE ALGÚN CULTO PODRÁN ESTABLECER O DIRIGIR ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

LAS ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES PODRÁN ESTABLECERSE SU JETÁNDOSE A LA VIGILANCIA OFICIAL.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES SE IMPARTIRÁ GRATUITAMENTE LA ENSEÑANZA PRIMARIA". (5)

ESTE PRECEPTO FUNDAMENTÓ Y ORIENTÓ EL SENTIDO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, HASTA EL AÑO DE 1934, FECHA EN QUE FUE REFORMADO EN SU TOTALIDAD.

ASIMISMO, ESTA DECLARACIÓN DE INSTRUCCIÓN LIBRE FUE ENTENDIDA COMO QUE CUALQUIER INDIVIDUO TENÍA LA FACULTAD DE EJERCITAR LA EDUCACIÓN, SIN QUE EL ESTADO LE IMPUSIERA ALGUNA RESTRICCIÓN; LA PRÁCTICA ARBITRARIA DE ESTA GARANTÍA TRAJÓ CONSIGO EL DESORDEN EDUCATIVO, PORQUE PERMITIÓ EL SURGIMIENTO DE INSTITUCIONES PSEUDO-EDUCATIVAS, LAS CUALES SIN EL CONTROL LEGAL LLEGARON A FRENAR EL DESARROLLO SOCIAL; ES DE ACLARARSE QUE ESTA SITUACIÓN YA SE PRESENTABA ANTERIORMENTE. EL CONCEPTO DE EDUCACIÓN ERA TAN AMPLIO, QUE HUBO DE REFORMARLO PARA CUBRIR ESTAS DEFICIENCIAS.

EL OBJETIVO DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA SE BASABA EN EL -- PRINCIPIO DE UNA EDUCACIÓN LAICA, EL CUAL SEPARABA EL ASPECTO -- RELIGIOSO DEL DE LA EDUCACIÓN, ESTABLECÍA QUE NO SE IMPARTIRÍA ENSEÑANZA RELIGIOSA TANTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES COMO PARTICULARES, A NIVEL PRIMARIA, ELEMENTAL Y SUPERIOR; DE -- IGUAL MANERA, PROHIBÍA A LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS O MINISTROS DE ALGÚN CULTO, EL QUE PUDIERAN ESTABLECER O DIRIGIR INSTI

TUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL PRIMARIA, LO CUAL LES DEJABA LA POSIBILIDAD DE CREAR, ORGANIZAR Y MANIPULAR ESCUELAS A OTROS NIVELES EDUCATIVOS.

EL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL, CONSTITUYE EL PRINCIPAL MEDIO QUE EL PUEBLO UTILIZA PARA HACER FRENTE AL PODER DEL CLERO, POR LO QUE HA SIDO UNO DE LOS MÁS COMBATIDOS POR LOS SECTORES - REACCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.

SEÑALABA, ADEMÁS, COMO UNA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN LA EDUCACIÓN LA DE SUPERVISAR LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON ESTE OBJETO. FINALMENTE APOYABA EL CONCEPTO DESARROLLADO DESDE LA - REFORMA, EL DE UNA EDUCACIÓN GRATUITA, IMPARTIDA POR EL ESTADO Y SÓLO A NIVEL PRIMARIA, EN BENEFICIO DE LAS CLASES MÁS DESFAVORECIDAS, BUSCANDO LLEGAR A LA GRAN MASA POPULAR.

POR LO TANTO, LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA GENERÓ CONSECUENCIAS NEGATIVAS A LA NACIÓN, POR LA INTERVENCIÓN DEL CLERO EN LA EDUCACIÓN, YA QUE LOS CONSTITUYENTES DEL 17 SÓLO LIMITARON A LA IGLESIA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

2.- LA REFORMA AL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL DE 1934. EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE LA INICIATIVA DE ESTA REFORMA, SE INDICABA: "QUE PARA SER LA ESCUELA DEL PUEBLO NO BASTABA LA OBLIGATORIEDAD Y SU GRATUIDAD SINO QUE FUNDAMENTALMENTE QUE ESTÉ EN ARMONÍA CON LAS DEMANDAS DE INTERÉS DE LAS CLASES TRABAJADORAS". (6)

EL 26 DE DICIEMBRE DE 1934, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL, EL 28 DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO, SE DECLARÓ REFORMADO, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 30. PRIMER PÁRRAFO, "LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO SERÁ SOCIALISTA Y ADEMÁS DE EXCLUIR TODA DOCTRINA RELI-

GIOSA COMBATIRÁ EL FANATISMO Y LOS PREJUICIOS POR LO CUAL LA ESCUELA ORGANIZARÁ SUS ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES EN FORMA QUE PERMITA CREAR EN LA JUVENTUD UN CONCEPTO RACIONAL Y EXACTO DEL UNIVERSO SOCIAL". (7)

ELIMINÓ EN FORMA DEFINITIVA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, LA CUAL FUE SUSTITUIDA POR UNA EDUCACIÓN DIRIGIDA POR EL ESTADO Y CON LA ORIENTACIÓN SOCIALISTA; LA EDUCACIÓN AL SOCIALIZARSE CONducirá A LA SOCIALIZACIÓN CRECIENTE DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL, FUE CON EL FIN DE SOCIALIZAR A LA SOCIEDAD MEXICANA, "NO ES POSIBLE IMAGINAR UN CAMBIO DE MENTALIDAD QUE PROPICIE EL ADVENIMIENTO DE UN SISTEMA SOCIALISTA SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN PRODUCIDO O GESTADO LOS MODELOS EDUCATIVOS QUE ADECUEN AL HOMBRE AL NUEVO TIPO DE SOCIEDAD", (8) ES DE ACLARARSE QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, HA PROTEGIDO HASTA LA FECHA EL EJERCICIO DE LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, EL CUAL ES UNO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE NUESTRO SISTEMA ECONÓMICO.

DESCARTABA, DE IGUAL MANERA, TODA ENSEÑANZA RELIGIOSA, POR QUE LUCHABA CONTRA EL FANATISMO Y LOS PREJUICIOS, BUSCANDO FORMAR EN LA JUVENTUD UNA CULTURA NACIONAL, CIENTÍFICA, QUE FOMENTARA LA SOLIDARIDAD SOCIAL; ESTE CONCEPTO DE EDUCACIÓN SE BASÓ EN EL PRINCIPIO DEL LAICISMO. LA EDUCACIÓN SOCIALISTA BUSCABA GENERAR EN EL PUEBLO LA IDEA DE SOCIALISMO, ESTABLECIENDO QUE LAS DOCTRINAS RELIGIOSAS ERAN EL MEDIO DE ENAJENACIÓN, QUE UTILIZABA LA BURGUESÍA PARA EXPLOTAR A LAS CLASES TRABAJADORAS.

EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, SE MENCIONABA QUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, SERÍA IMPARTIDA CASI EN FORMA EXCLUSIVA POR EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS-, A LOS PARTICULARES SE LES PODÍA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS MISMOS NIVELES, DEBIÉNDOSE AJUSTAR A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A).- LA ENSEÑANZA IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES DEBÍA CE-

ÑIRSE AL MODELO DE EDUCACIÓN SOCIALISTA EXCLUYENDO TODA DOCTRINA RELIGIOSA, ACATANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL, LIBERTAD DE CREENCIAS. LA INSTRUCCIÓN ESTARÍA A CARGO DE LAS PERSONAS, QUE EL ESTADO CALIFICARÍA COMO PREPARADAS - PROFESIONALMENTE, CON LA MORALIDAD E IDEOLOGÍA ACORDE A LA IDEA DE EDUCACIÓN SOCIALISTA. ASIMISMO, CONFIRMÓ Y DESARROLLÓ EL -- TEXTO ORIGINAL AL CONFIRMAR QUE LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS, - LOS MINISTROS DE CULTO, LAS AGRUPACIONES LIGADAS CON ALGÚN CREDITO RELIGIOSO NO PODRÍAN INTERVENIR EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, FRACCIÓN I.

B).- LOS PARTICULARES DEBERÍAN AJUSTARSE A LOS PLANES PROGRAMAS Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA DEL ESTADO, FRACCIÓN II.

C).- LAS ESCUELAS PARTICULARES DEBERÍAN OBTENER AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PODER PÚBLICO PARA FUNCIONAR, FRACCIÓN III.

D).- EL ESTADO PODÍA REVOCAR LAS AUTORIZACIONES, SIN QUE - PROCEDIERA CONTRA LA REVOCACIÓN RECURSO ALGUNO LO QUE CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN EXPRESA CONTRA EL JUICIO DE AMPARO, FRACCIÓN - IV.

EN EL TERCER PÁRRAFO, ESTABLECE "ESTAS MISMAS NORMAS REGIRÁN LA EDUCACIÓN DE CUALQUIER TIPO O GRADO QUE SE IMPARTA A -- OBREROS Y CAMPESINOS",⁽⁹⁾ SE ENTIENDE QUE LA EDUCACIÓN DIRIGIDA A LOS OBREROS Y CAMPESINOS DEBÍA TENER EL CARÁCTER DE SOCIALISTA, LAICA Y SUPERVISADA POR EL ESTADO, EL CUAL TUTELABA LA ENSEÑANZA, BUSCANDO QUE SE CUMPLIERA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

LA EDUCACIÓN SOCIALISTA BUSCÓ ABRIR EL ACCESO DE LA ENSEÑANZA A LOS OBREROS Y LOS CAMPESINOS, ASPECTO QUE SE RELACIONA CON EL CONCEPTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS; TRATÓ, ADEMÁS, DE ORGANIZAR LA INSTRUCCIÓN CON UNA ORIENTACIÓN SOCIAL.

LA REFORMA DEL 34, INTRODUCE EL PRINCIPIO DE OBLIGATORIE--

DAD EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DE IGUAL MANERA, CONFIRMÓ QUE LA ENSEÑANZA A ESTE NIVEL SERÍA IMPARTIDA POR EL ESTADO EN FORMA GRATUITA, CUARTO PÁRRAFO.

FACULTÓ AL ESTADO PARA RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS EFECTUADOS EN LAS ESCUELAS PARTICULARES, QUINTO PÁRRAFO.

POR ÚLTIMO, ATRIBUYÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DERECHO DE EXPEDIR LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, BUSCÓ ORGANIZAR Y CONSOLIDAR LA EDUCACIÓN EN TODO EL PAÍS; ASIMISMO, LA FACULTAD DE FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN Y DE SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLIERAN O QUE NO HICIERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO TERCERO, LO MISMO PARA AQUELLOS QUE LAS INFRINGIERAN, SEXTO PÁRRAFO.

LA REFORMA DE 1934, APORTÓ NUEVOS PRINCIPIOS QUE MARCAN Y ORIENTAN A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO; AL ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EL ESTADO SE COMPROMETIÓ A DAR EDUCACIÓN A TODOS LOS MEXICANOS; ASIMISMO, SE OBLIGÓ A LA SUPERVISIÓN DE LA ENSEÑANZA IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES; ES IMPORTANTE RESALTAR LA FACULTAD QUE SE LE CONCEDIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DISTRIBUIR LA ENSEÑANZA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA.

ESTA REFORMA CONCENTRÓ EL PODER, EN MATERIA EDUCATIVA EN EL ESTADO, NEGANDO A LOS PARTICULARES EL TENER UN RECURSO O JUICIO DE PROTECCIÓN, LO CUAL ES TOTALITARIO Y EN CONTRA DEL ORDEN JURÍDICO, EL ESTADO SE CONVIRTIÓ EN EL TUTOR DE LA EDUCACIÓN, - ESTA MODIFICACIÓN LIMITÓ LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA ENTENDIDA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL.

3.- EL TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 3º. CONSTITUCIONAL.

LA REFORMA DE 1946 CREÓ UN NUEVO FORMATO QUE LIMINÓ LOS -- PUNTOS QUE SUSCITARON MAYOR CONTROVERSIA, LA EDUCACIÓN DEJÓ DE SER SOCIALISTA, SE OMITIÓ EL CONCEPTO DE UNA ENSEÑANZA RACIONAL Y EXACTA DEL UNIVERSO, SUPRIMIÓ LA SUPERVISIÓN DEL ESTADO EN LA PREPARACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN EN LOS PLANTELES PARTICULARES, TAMBIÉN ELIMINÓ LA CALIFICACIÓN DE MORALIDAD Y DE LA IDEOLOGÍA DE LOS MAESTROS PARTICULARES.

LA NUEVA REFORMA RECUPERÓ LA TRADICIÓN DEMOCRÁTICA, QUE HABÍAN DESARROLLADO LOS CONSTITUYENTES DEL 17, ALCANZÓ EL TEXTO -- UNA PRECISA TERMINOLOGÍA; ENFOCÓ COMO OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN, LA DEFENSA DE LA UNIDAD NACIONAL Y LA CONVIVENCIA INTERNACIONAL, SIENDO LA EDUCACIÓN CONCRETAMENTE MEXICANISTA.

ESTA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL SE REALIZÓ EL 30 DE DICIEMBRE DE 1946, EN LA FORMA EN QUE HOY SE ENCUENTRA VIGENTE, CON LA ADICIÓN DE 1979, QUE INCORPORA CONSTITUCIONALMENTE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- "LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS- TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA -- VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONVIVENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA".⁽¹⁰⁾

ESTE PÁRRAFO PRIMERO CONSTITUYE EL PUNTO DE PARTIDA CONSTITUCIONAL, DE LA POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN MÉXICO, AL ESTABLECER QUE EL FIN DE LA ENSEÑANZA ES DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE LAS FACULTADES DEL HOMBRE, LO DEJA EN LA POSIBILIDAD DE INSTRUIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DE SU VIDA.

CONSIDERA ESTE PRECEPTO, AL SER HUMANO COMO UNA PERSONA -- SIEMPRE EN ACTIVIDAD MENTAL, UN INDIVIDUO QUE BUSCA ACRECENTAR

SUS APTITUDES, RAZONAR, PENSAR, CONOCER, SENTIR; LAS CUALES POR NATURALEZA INTEGRAN AL SER HUMANO, Y UNO DE LOS MEDIOS PARA PERFECCIONAR ESTAS FACULTADES ES LA ENSEÑANZA QUE SE RECIBE EN LA ESCUELA, PERO SIEMPRE QUE NOS REFERIMOS A ESTA PALABRA LA RELACIONAMOS CON MENORES DE EDAD; ES NECESARIO DESTERRAR ESTE PENSAMIENTO Y ENTENDER QUE LA EDUCACIÓN ES PARA ENSEÑAR AL HOMBRE DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS ETAPAS DE SU CRECIMIENTO, Y QUE EL ADULTO TAMBIÉN ASPIRA A UNA ENSEÑANZA QUE LO INSTRUYA EN SU PAPEL SOCIAL, QUE LE AMPLÍE SUS APTITUDES INTELECTUALES, MORALES Y FÍSICAS, QUE LO CAPACITE EN FORMA ARMÓNICA, DE ACUERDO A UNA UTILIDAD PRÁCTICA, LO CUAL LO TRANSFORMARÁ EN CIUDADANO ÚTIL A SU FAMILIA, SOCIEDAD Y A LA NACIÓN. LA ELEVACIÓN DEL NIVEL CULTURAL Y SOCIAL, DEL INDIVIDUO QUE HA REBASADO LA LLAMADA EDAD ESCOLAR, SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS,

LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES QUE ESTA REFORMA ESTABLECE PARA LA EDUCACIÓN EN MÉXICO SON:

A).- LAICA. LA EDUCACIÓN SE MANTENDRÁ TOTALMENTE AJENA A LAS DOCTRINAS RELIGIOSAS Y BASADA EN EL PROGRESO CIENTÍFICO, -- COMBATIRÁ LA IGNORANCIA, LA SERVIDUMBRE, LOS FANATISMOS, Y LOS PREJUICIOS, GARANTIZANDO LA LIBERTAD DE CREDO RELIGIOSO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL SEPARANDO A LA IGLESIA DEL ESTADO.

B).- DEMOCRÁTICA. LA EDUCACIÓN SE IMPARTIRÁ EN BASE A LOS PRINCIPIOS LEGALES EMANADOS DEL PUEBLO; DESCARTANDO CUALQUIER DOCTRINA QUE FUNDAMENTE SU SOBERANÍA DE ESTADO EN LA TIRANÍA, - FRACCIÓN I, INCISO A.

ESTE PRECEPTO ES DE CAPITAL IMPORTANCIA EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS AL CONSIDERAR A LA DEMOCRACIA, COMO UN SISTEMA DE VIDA QUE BUSCA MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PUEBLO, FIN DE ESTA MOLIDAD EDUCATIVA.

C).- NACIONAL. LA EDUCACIÓN TIENE COMO PRINCIPAL PREOCUPACIÓN COMPRENDER LOS PROBLEMAS DE MÉXICO, PARA PODERLOS RESOLVER. UTILIZA LOS RECURSOS DEL PAÍS EN DEFENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DESARROLLA CONFORME A ESTE PRINCIPIO LA CULTURA DE LA NACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE CREAR LA UNIDAD NACIONAL, FRACCIÓN I, INCISO B.

POR NUESTRA PARTE, LA EDUCACIÓN DEBE COMPROMETERSE CON EL PUEBLO EN EL ASEGURAMIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y EN NUESTRO DESARROLLO CULTURAL; Y UNA DE LAS FORMAS DE LOGRAR - ESTE OBJETIVO ES EL DE PONER AL ALCANCE DE TODOS LA EDUCACIÓN, - SIN HACER NINGUNA DISCRIMINACIÓN, QUE IMPIDA EL ACCESO A LA ENSEÑANZA.

D).- SOCIAL, LA EDUCACIÓN COLABORA PARA LOGRAR UNA MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL, FORTALECER LA INTEGRIDAD TANTO DEL INDIVIDUO, COMO DE SU FAMILIA, CREANDO CONCIENCIA DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN BASE A LOS PRECEPTOS DE FRATERNIDAD E IGUALDAD, FRACCIÓN I, INCISO C.

LA FRACCIÓN II, FACULTA A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR - LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y GRADOS, PERO DEBEN CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PODER PÚBLICO PARA FUNCIONAR A NIVEL - PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, ADEMÁS, SI DESEAN IMPARTIR EDUCACIÓN A LOS OBREROS Y CAMPESINOS, DEBEN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL ESTADO. ESTA FRACCIÓN ESTABLECE TAMBIÉN QUE LA AUTORIZACIÓN PUEDE SER NEGADA O REVOCADA SIN QUE PROCEDA, CONTRA ESTE - ACTO DE AUTORIDAD, JUICIO O RECURSO ALGUNO, "LO QUE IMPLICA EVIDENTEMENTE UN CASO POR DEMÁS INJUSTO DE IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DEL JUICIO DE AMPARO". (11)

"LAS NORMAS DOCTRINALES SE DAN EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS SI ALGUNA VEZ IMPONE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ALGUNO DE ELLOS O DE ALGÚN GRUPO, SE DEBE A LA CONSIDERACIÓN-PERFECTAMENTE LÓGICA EN UN RÉGIMEN DE VERDADERA DEMOCRACIA- QUE ES NECESARIO LIMITAR ALGUNA LIBERTAD INDIVIDUAL CUANDO EL EJERCICIO DE

ÉSTA ES PERJUDICIAL AL BIEN COMÚN". (12)

LAS ESCUELAS PARTICULARES, AUTORIZADAS DEBERÁN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR ESTE ARTÍCULO, IGUALMENTE CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS OFICIALES, FRACCIÓN III.

DE IMPORTANCIA TRASCENDENTAL, ES LA PROHIBICIÓN TOTAL IMPUESTA A LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS, LOS MINISTROS DE LOS CULTOS Y LAS ENTIDADES MORALES LIGADAS CON CUALQUIER CREDO RELIGIOSO DE DEDICARSE A IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL, Y ESPECIALMENTE LA DIRIGIDA A OBREROS Y CAMPESINOS; DEJANDO LA POSIBILIDAD DE QUE LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN NIVELES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, FRACCIÓN IV.

EL ESTADO PUEDE RETIRAR EL RECONOCIMIENTO OFICIAL A LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN PLANTELES EDUCATIVOS; ESTE DESCONOCIMIENTO DE ESTUDIOS SÓLO AFECTA A LAS INSTITUCIONES DOCENTES, NO DAÑA A LAS PERSONAS QUE LOS HAYAN REALIZADO, FRACCIÓN V. EN ESTAS TRES FRACCIONES "ES PATENTE EL DESEO DEL LEGISLADOR DE MONOPOLIZAR LA ENSEÑANZA". (13)

SE RATIFICÓ EL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ENTENDIÉNDOSE QUE TODA PERSONA DEBE RECIBIR LA EDUCACIÓN ELEMENTAL; POR LO TANTO PODEMOS CONSIDERAR A LA FRACCIÓN IV, COMO UNA DE LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS; EL FUNDAMENTO DE LAS CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN, DE LAS ACCIONES DEL ESTADO POR COMPLETAR, ACRECENTAR LA ENSEÑANZA, QUE ATIENDE PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN MARGINADA, A LAS PERSONAS ADULTAS QUE NO CURSARON O NO CONCLUYERON LA INSTRUCCIÓN BÁSICA; TODOS TENEMOS DERECHO A RECIBIR LA ENSEÑANZA ELEMENTAL.

ADEMÁS, EXTENDIÓ LA GRATUIDAD A TODA LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y LA EDUCACIÓN DE OBREROS Y CAMPESINOS; EL PUEBLO TIENE EL BENEFICIO DE RECIBIR ENSEÑANZA SIN COSTO ALGUNO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO; EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN ES GRATUITO EN

EN MÉXICO. LOS PRINCIPIOS DE OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD CONSTITUYEN DOS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN EN NUESTRO PAÍS.

CON EL PROPÓSITO DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA SE CONFIRMÓ LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEGISLAR, ADMINISTRAR, SANCIONAR Y FIJAR EL PRESUPUESTO SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA INSTRUCCIÓN. EL TEXTO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA REFORMA DE 1934, NO SUFRIÓ MODIFICACIÓN ALGUNA CON LA REFORMA DE 1946, ACTUALMENTE ESTE TEXTO PERTENECE A LA FRACCIÓN IX, DEBIDO A LA REFORMA DE 1979.

LA REFORMA DE 1946 RECOGIÓ Y EXTENDIÓ ASPECTOS JURÍDICOS DE LA DE 1934, AGREGÓ CONCEPTOS NUEVOS DENTRO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO; LA IDEA DE LIBERTAD DE ENSEÑANZA SE HA SUPERADO Y "ACTUALMENTE LA EDUCACIÓN CONSTITUYE UNA FUNCIÓN SOCIAL A CARGO DEL ESTADO, YA SEA QUE LA IMPARTA DIRECTAMENTE, EN FORMA DESCENTRALIZADA O A TRAVÉS DE LOS PARTICULARES". (14)

4.- LA REFORMA AL ARTÍCULO 3°, CONSTITUCIONAL DE 1979.

ADICIONÓ A ESTE PRECEPTO UNA FRACCIÓN QUE INCORPORA CONSTITUCIONALMENTE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LA CUAL PASÓ A SER LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL VIGENTE, Y FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JUNIO DE 1980.

A CONTINUACIÓN, PROCEDEREMOS A DESARROLLAR EN FORMA BREVE OTROS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, CON EL FIN DE TENER UN PANORAMA MÁS AMPLIO DEL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA ENSEÑANZA Y LOS QUE A NUESTRO JUICIO SE ENCUENTRAN VINCULADOS CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

B.- EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL. DETERMINA, SEGUNDO PÁRRAFO, QUE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ORGANIZARÁN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EL SISTEMA PENAL; SEÑALAN

DO COMO MEDIOS DE READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, LA CAPACITACIÓN AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN. LA ENSEÑANZA ES IMPARTIDA POR EL ESTADO AL INDIVIDUO ADULTO QUE HA DELINQUIDO EN UN AFÁN DE INTEGRARLO NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD, COMO UNA PERSONA INSTRUIDA EN SU PAPEL SOCIAL, QUE BUSCA SU SUPERACIÓN PERSONAL, ESTOS ASPECTOS SON ABARCADOS POR LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

C.- EL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL. DETERMINA DENTRO DE -- LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS LA DE HACER QUE SUS HIJOS O PUPILLOS MENORES DE QUINCE AÑOS RECIBAN LA EDUCACIÓN PRIMARIA -- ELEMENTAL Y MILITAR, CONFORME A LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA -- DE CADA ESTADO, FRACCIÓN I. ESTA MEDIDA TIENE RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS AL GARANTIZAR QUE CADA MEXICANO MENOR DE QUINCE AÑOS RECIBA LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y NO VAYAN A ENGROSAR -- EL ÍNDICE DE ANALFABETISMO.

D.- EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL. DETERMINA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE LA FACULTAD LEGISLATIVA DE CREAR LEYES FEDERALES, OBLIGATORIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN -- LA FRACCIÓN XXV, DE ESTE PRECEPTO. ASIMISMO, DE ESTABLECER ESCUELAS RURALES, DE ENSEÑANZA TÉCNICA, ESCUELAS DE AGRICULTURA, -- ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS Y ADEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA DEL PUEBLO, DE IGUAL MANERA, PROCURAR DISTRIBUIR -- CONVENIENTEMENTE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, SOBRE LA BASE DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL.

E.- EL ARTÍCULO 121 CONSTITUCIONAL. EN SU FRACCIÓN V, SEÑALA QUE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UN ESTADO CON SUJECCIÓN A SUS LEYES SERÁN RESPETADOS EN LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EL EDUCANDO ADULTO QUE ACREDITE RECIBIRÁ EL -- CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

F.- EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. INDICA EN EL PÁRRAFO

SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A, QUE LOS SALARIOS MÍNIMOS DEBERÁN SATISFACER LAS NECESIDADES MATERIALES, SOCIALES Y CULTURALES DE UN JEFE DE FAMILIA Y SER SUFICIENTE PARA SUMINISTRAR LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA A SUS HIJOS. DESDE NUESTRA PERSPECTIVA, ESTA ES OTRA MEDIDA QUE BUSCA DISMINUIR EL PORCENTAJE DE ANALFABETISMO.

DE IGUAL MANERA SEÑALA EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XII, DEL APARTADO A, QUE TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O CUALQUIERA OTRA CLASE DE TRABAJO, SITUADAS FUERA DE LAS POBLACIONES, DEBERÁ ESTABLECER ESCUELAS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS A LA COMUNIDAD.

LA FRACCIÓN XIII, DEL APARTADO A, ESTABLECE "LAS EMPRESAS CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO",⁽¹⁵⁾ JUNTO CON LA ENSEÑANZA DE LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS; LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE PREOCUPA POR PROPORCIONAR CAPACITACIÓN A LA CLASE TRABAJADORA, A FIN DE PARTICIPAR EN EL CRECIMIENTO SOCIAL. SE OBLIGA A LOS PATRONES A PARTICIPAR JUNTO CON EL ESTADO EN LA FUNCIÓN EDUCATIVA, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DE LA ENSEÑANZA.

TAMBIÉN, EN LA FRACCIÓN VII, DEL APARTADO B, SE INDICA QUE EL ESTADO ORGANIZARÁ ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

G.- EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL. REAFIRMA LA SEPARACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN Y LA IGLESIA, CONSIDERA A LOS MINISTROS DE LOS CULTOS COMO PERSONAS QUE EJERCEN UNA PROFESIÓN, Y EN EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO, ESTABLECE QUE POR NINGÚN MOTIVO SE REVÁLIDARÁ, OTORGARÁ DISPENSA O SE REALIZARÁ OTRO TRÁMITE QUE TENGA POR FIN DAR VALIDEZ OFICIAL A LA ENSEÑANZA PROFESIONAL DESTINADA A LOS MINISTROS DE LOS CULTOS. ASIMISMO, SERÁ RESPONSABLE PENALMENTE LA AUTORIDAD QUE INFRINJA ESTE PRECEPTO, TRAYENDO CONSIGO LA NULIDAD DEL TÍTULO PROFESIONAL. EL LAICISMO DEL ESTADO EXPLICA LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO, EL QUE ES UNO

DE LOS POCOS QUE NO HA SUFRIDO MODIFICACIÓN DESDE 1917. DE LA MISMA FORMA, EL LAICISMO ES BASE DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

II.- PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN REFERENTES A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

"LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN ESTABLECE LAS BASES Y PERMITE UNA GRAN FLEXIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA DE CUALQUIER EDAD - PUEDA ACREDITAR ESTUDIOS DESDE PRIMARIA HASTA PROFESIONAL, SI - DEMUESTRA TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES",⁽¹⁶⁾ ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1973.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE ESTA LEY FUE ENVIADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL PODER EJECUTIVO, EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1973, Y SEÑALABA QUE "EL SISTEMA EDUCATIVO NO SÓLO DEBE PERMITIR AL MAYOR NÚMERO DE MEXICANOS EL ACCESO AL CONOCIMIENTO, LA INVESTIGACIÓN Y EL MANEJO DE LAS HERRAMIENTAS DE LA CULTURA TECNOLÓGICA, SINO QUE DEBE SERVIR TAMBIÉN DE APOYO Y COMPLEMENTO A LAS ACCIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS QUE INCREMENTEN EL BIENESTAR NACIONAL".⁽¹⁷⁾ CONSIDERA, POR OTRA PARTE A LA ENSEÑANZA COMO UN SERVICIO PÚBLICO DIRIGIDO A SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES, AÚN LA IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES, ACEPTA EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO.

ADEMÁS, RECONOCE PLENAMENTE A LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR COMO UNA "RESULTANTE LÓGICA DE LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA MODERNA, QUE NOS HA LLEVADO A UNA IDEA RADICALMENTE DIFERENTE SOBRE EL TIEMPO Y EL ESPACIO".⁽¹⁸⁾

EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1973, ESTABLECE EN SU DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE LA EDUCACIÓN DEBE DAR "ENTRADA AL MAYOR NÚMERO DE EDUCANDOS Y HACER UNA REALIDAD LA POPULARIZACIÓN EDUCATIVA, SE INCORPORA LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR EN IGUALDAD DE CONSECUENCIAS".⁽¹⁹⁾ ASIMISMO,

SEÑALA QUE LA ENSEÑANZA TAMBIÉN GENERA UN CAMBIO CONSTRUCTIVO Y "DEBE CAPACITAR A TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARA MANEJAR CON SENSATEZ LOS CONSTANTES CONFLICTOS DE LA VIDA SOCIAL DEMOCRÁTICA", (20)

EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES, FUE REALIZADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1973 Y SEÑALA QUE "LA INICIATIVA FACILITA LOS - CAMINOS PARA QUE SE APRENDA FUERA DE LAS ESCUELAS Y SE RECONOZCA LA VALIDEZ DEL APRENDIZAJE HECHO EN LOS TALLERES, FÁBRICAS, - CENTROS DE SERVICIO Y A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN O LOS QUE PUEDA ALLEGARSE AL AUTODIDACTO..." (21)

LA LEY FEDERAL DE LA EDUCACIÓN, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1973 Y EN SU ARTÍCULO 2º, CONSIDERA A LA EDUCACIÓN COMO EL MEDIO FUNDAMENTAL - PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA, ESTABLECE A LA ENSEÑANZA COMO UN PROCESO PERMANENTE QUE AYUDA EN EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD,

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, TAMBIÉN TIENE COMO OBJETIVO - - TRANSMITIR UNA ENSEÑANZA QUE LOGRE EL CRECIMIENTO PERSONAL Y -- BUSCA DE IGUAL MANERA EL PROGRESO DEL PAÍS, MEDIANTE LA EDUCACIÓN.

DENTRO DE LAS FINALIDADES QUE TIENE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, SEÑALA EL ARTÍCULO 5º LAS SIGUIENTES:

A).- FOMENTAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA PERSONALIDAD Y EL CRECIMIENTO PLENO DE SUS CAPACIDADES, FRACCIÓN I.

B).- CREAR DENTRO DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD LAS CONDICIONES QUE LLEVEN A LA DISTRIBUCIÓN MÁS JUSTA DE LOS BIENES MATERIALES Y CULTURALES, FRACCIÓN VIII.

C).- DIFUNDIR EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA ENTENDIDO COMO LA FORMA DE GOBIERNO QUE PERMITE A TODOS PARTICIPAR EN LA TOMA DE

DECISIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD, FRACCIÓN XV.

D).- FOMENTAR LA SOLIDARIDAD PARA EL LOGRO DE UNA VIDA SOCIAL EQUITATIVA, FRACCIÓN XV.

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, LOS FINES DEL SISTEMA EDUCATIVO, COINCIDEN CON LOS PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LOS QUE TIENEN COMO PUNTO DE MIRA LA REALIZACIÓN PERSONAL Y LA JUSTICIA SOCIAL, LLEVADA A CABO MEDIANTE LA ENSEÑANZA.

ESTOS OBJETIVOS SON UNA META DE LA EDUCACIÓN, LOS QUE EN ALGUNAS OCASIONES NO LLEGA A SER LA REALIDAD QUE DESEARÍA EL LEGISLADOR, POR LOS DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES QUE AFECTAN AL PAÍS, LOS CUALES IMPIDEN QUE ESTA META PUEDA LOGRARSE A CORTO PLAZO.

SIN EMBARGO, ESTOS OBJETIVOS SON LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS QUE ORIENTAN LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA ENSEÑANZA EN NUESTRA NACIÓN. DE LA MISMA FORMA, ESTAS FINALIDADES SON LAS MEDIDAS QUE BUSCAN INTEGRAR A TODOS LOS EDUCANDOS, INCLUYENDO AL ADULTO, EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PERMITE "AL EDUCANDO, EN CUALQUIER MOMENTO, INCORPORARSE A LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL Y QUE EL TRABAJADOR PUEDA ESTUDIAR", (22) ARTÍCULO 6° DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN. ES ESTADO RECONOCE LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO DE EDUCARSE EN EL MOMENTO EN QUE ÉL DESEE. ASIMISMO, REAFIRMA LA IDEA DE QUE LA ENSEÑANZA ES UN MEDIO POR EL CUAL LA PERSONA SE INTEGRA AL PROCESO DE CRECIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y PONE AL ALCANCE DE LA CLASE OBRERA LA EDUCACIÓN, OTORGÁNDOLE FACILIDADES PARA EL LOGRO DE ESTE FIN.

EN EL ARTÍCULO 8° DE ESTE ORDENAMIENTO, SE ESTABLECE QUE EL CRITERIO QUE ORIENTA A LA EDUCACIÓN ESTATAL EN LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZA DIRIGIDA A LOS OBREROS Y CAMPESINOS SE MANTEN

DRÁ AJENA A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA, RATIFICANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL.

LA EDUCACIÓN NO SERÁ MONOPOLIO DE DETERMINADOS GRUPOS, NI SERVIRÁ PARA ESTABLECER DIFERENCIAS ENTRE LAS CLASES SOCIALES, "LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEBERÁN DE EXTENDERSE A QUIENES CARECEN DE ELLOS, PARA CONTRIBUIR A ELIMINAR LOS DESEQUILIBRIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES", (23) ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN. LO QUE CONSIDERAMOS UNO DE LOS PUNTOS DE PARTIDA DE LAS CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN, PARTE DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS, ASIMISMO, ESTE PRECEPTO DESARROLLA EL CONCEPTO DE UNA EDUCACIÓN POPULAR.

EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SEÑALA QUIENES HAYAN RECIBIDO LOS BENEFICIOS EN FORMA DIRECTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEBERÁN PRESTAR SERVICIO SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. CONSIDERA OBLIGATORIO EL SERVICIO SOCIAL PARA LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, LA ESPECIAL O CUALQUIER OTRO TIPO Y MODALIDAD QUE SE IMPARTA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPOS QUE LA INTEGRAN, FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN. CONSIDERAMOS, QUE ESTE PRECEPTO ES FUNDAMENTAL EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS AL OTORGAR LA MISMA VALIDEZ TANTO A LA ENSEÑANZA ESCOLAR COMO LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR. LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN DA ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL A DIVERSAS MODALIDADES EDUCATIVAS Y ESTABLECE LAS BASES PARA LA PROMULGACIÓN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, DENTRO DE ELLOS CITAMOS LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LO QUE A SU VEZ GENERÓ LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

DE IGUAL MANERA, SEÑALA EL ARTÍCULO 16, DE ESTE ORDENAMIENTO, TERCER PÁRRAFO, QUE "LA EDUCACIÓN PRIMARIA ES OBLIGATORIA -

PARA TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA", (24) Y NO SÓLO PARA LOS MENORES DE QUINCE AÑOS COMO LO ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE 1941.

SE REAFIRMA QUE EL FIN PRIMORDIAL DEL PROCESO EDUCATIVO ES LA FORMACIÓN DEL EDUCANDO, ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

MANIFIESTA, QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEBEN VINCULARSE EN FORMA ACTIVA Y CONSTANTE CON LA COMUNIDAD, ARTÍCULO 22, DE ESTE ORDENAMIENTO. LA EDUCACIÓN DEBE INTEGRARSE A LA -- REALIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, INDICA LA NECESIDAD DE REALIZAR CAMPAÑAS CON EL FIN DE ELEVAR EL NIVEL CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO Y EN ESPECIAL DE -- LOS HABITANTES DE LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MARGINADAS, LO -- CUAL ES UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA -- DE EDUCACIÓN PÚBLICA REALIZARÁ PLANES Y PROGRAMAS PARA LA EDUCACIÓN DESTINADA A OBREROS Y CAMPESINOS, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 DE ESTE ORDENAMIENTO.

UNA DE LAS METAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ES -- LOGRAR QUE EL EDUCANDO SEA CAPACITADO EN EL TRABAJO SOCIALMENTE ÚTIL, FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

LOS PLANES Y PROGRAMAS RESPONDEN A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL DEL PAÍS Y A LAS NECESIDADES NACIONALES Y REGIONALES, ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

REAFIRMA QUE TODOS TIENEN DERECHO A LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACDESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL SIN MÁS LIMITACIÓN QUE CUBRIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES RE-

LATIVAS, ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CREARÁ UN SISTEMA FEDERAL DE CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS MEDIANTE EL CUAL EXPIDE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS, A QUIEN COMPRUEBE POSEER LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS POR EL TIPO EDUCATIVO, GRADO ESCOLAR O MATERIA QUE DESEE ACREDITAR, SIN QUE SEA NECESARIO ESTAR INSCRITO EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, -- REALIZA UN GRAN AVANCE EN LA ENSEÑANZA AL OTORGAR LA MISMA VALIDEZ A LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, TANTO DENTRO DEL SISTEMA ESCOLAR COMO EXTRAESCOLAR, ADEMÁS, RECONOCE EL VALOR DEL APRENDIZAJE AUTODIDACTA, BASE EN EL PROCESO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LO QUE REPRESENTA UN ADELANTO EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PORQUE ES UNA MEDIDA QUE BENEFICIA A UN AMPLIO SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE SE INSTRUYE AL MARGEN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE ESTA MANERA SE BUSCA DISMINUIR EL ALTO ÍNDICE DE ANALFABETISMO.

ANTERIORMENTE, LA LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, -- ABROGADA, NO RECONOCÍA LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN FORMA AUTODIDACTA, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN RECONOCE FORMALMENTE Y LEGÍTIMA A LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR AL INTEGRALA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ADEMÁS LA CONSIDERA COMO COMPLEMENTARIA A LA ENSEÑANZA ESCOLAR FORMAL, ACEPTANDO QUE EL APRENDIZAJE SE ADQUIERE POR MEDIOS ESCOLARES DISTINTOS A LOS TRADICIONALES O A LOS FORMALES. -- POR ESTA RAZÓN ES IMPORTANTE LA MEDIDA DE ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS SIN IMPORTAR LA FORMA EN QUE SE ADQUIRIERON, SIN ESTA MEDIDA QUEDARÍAN AL MARGEN DE LA LEY, VARIAS ACCIONES QUE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS REALIZA PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS.

III.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

OTORGAR EDUCACIÓN BÁSICA AL PUEBLO MEXICANO ES UNO DE LOS OBJETIVOS DEL ESTADO, POR LO TANTO ESTRUCTURA JURÍDICAMENTE, - LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ESTABLECIÉNDOLA, COMO UN SERVICIO - EDUCATIVO PERMANENTE QUE BUSCA INTEGRAR AL PROCESO DE ENSEÑANZA A CIERTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE NO HAN CURSADO O QUE NO HAN CONCLUIDO LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL Y QUE SON PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS, EN LOS ADULTOS DE LAS CLASES MARGINADAS - ES DONDE SE ENCUENTRAN LOS BAJOS NIVELES EDUCATIVOS, ESTA POBLACIÓN ADULTA REQUIERE, ASIMISMO, DE LA CAPACITACIÓN LABORAL PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PRÁCTICAS, CON EL FIN DE QUE EL INDIVIDUO Y SU COMUNIDAD LOGREN DESARROLLARSE ÍNTEGRAMENTE.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE ESTA LEY FUE ENVIADA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 1975, EN ELLA SE SEÑALABA QUE LA EDUCACIÓN ES EL MEDIO ADECUADO PARA INCORPORAR AL INDIVIDUO PRODUCTIVAMENTE A LA SOCIEDAD, LA ENSEÑANZA LE DA A LA PERSONA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TRANSFORMACIONES SOCIALES. TAMBIÉN ESTABLECE ESTA EXPOSICIÓN QUE EL SUBDESARROLLO DE LA POBLACIÓN ADULTA ESTÁ LIGADO CON LOS BAJOS NIVELES EDUCATIVOS; ENTENDIENDO -- QUE LA ENSEÑANZA SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LOS FENÓMENOS - - ECONÓMICOS, Y POLÍTICOS DE LA SOCIEDAD.

INDICA, TAMBIÉN QUE LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA Y LA MIGRACION DEL CAMPO A LA CIUDAD, SON LAS CAUSAS GENERADORAS DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE ADULTOS NO CALIFICADOS QUE REQUIEREN DE CAPACITACIÓN. ASIMISMO, QUE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA - - ADULTOS, SE APOYA PRINCIPALMENTE EN EL AUTODIDACTISMO.

LA INICIATIVA TIENE POR OBJETIVO PRINCIPAL EXTENDER LOS -- SERVICIOS EDUCATIVOS A "LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS QUE POR DIVERSAS RAZONES NO HAN SIDO ATENDIDAS POR EL SISTEMA ESCOLAR, TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INCORPORARSE AL ESTUDIO SIN DESA

TENDER SUS OCUPACIONES HABITUALES", (25) INCORPORANDO DE MANERA REAL Y POSITIVA AL MAYOR NÚMERO DE MEXICANOS EN LOS BENEFICIOS DE LA ENSEÑANZA.

DEMANDA LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS CIUDADANOS EN EL CAMPO Y LA CIUDAD, PARA DAR EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS ADULTOS, APOYÁNDOSE EN LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.

ALGUNAS DE LAS METAS DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, CONFORME A ESTA LEY, SON LA DE PROPORCIONAR AL ADULTO, MAYORES PERSPECTIVAS EN SU TRABAJO; POSIBILIDADES DE CONTINUAR SUS ESTUDIOS A OTROS NIVELES SUPERIORES; LOGRAR UNA MAYOR INTEGRACIÓN FAMILIAR E INDEPENDENCIA DE CRITERIO; QUE LA ENSEÑANZA ESTÉ ACORDE A SUS NECESIDADES; LO QUE SE REFLEJARÁ EN UNA MEJOR ACTITUD A LA VIDA.

ESTE MODELO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ES APLICABLE A TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO BENEFICIA AL ADULTO CON LA CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO. EN GENERAL ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO REGULA LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EN LO PARTICULAR, REDISTRIBUYE LA EDUCACIÓN.

EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE REALIZÓ EL 26 DE DICIEMBRE DE 1975, SEÑALÓ QUE "...LA INICIATIVA CONFIGURA UN PROGRAMA DE SUPERACIÓN PERMANENTE, YA QUE SE PROPONE FAVORECER LA EDUCACIÓN CONTINUA BASADA EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TIPOS Y ESPECIALIDADES QUE EL INTERESADO HAGA...". (26)

EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1975, INDICABA QUE "ESTA LEY REPRESENTA UNO DE LOS MÁS ELOCENTES TESTIMONIOS DEL QUEHACER DEMOCRÁTICO EN MÉXICO, NO SÓLO PORQUE CON SU EDUCACIÓN ABIERTA PARA TODOS LOS NIVELES Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA BRINDA LA OPORTUNIDAD A TODOS ABSOLUTAMENTE; SINO PORQUE, AÚN RESPETÁNDOLA EN CUANTO A LO QUE DE DIGNAMENTE, OFRECE UNA OPCIÓN FRENTE A LA VIEJA CORRIENTE TRADICIONAL". (27)

LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, FUE APROBADA -- POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975, Y PUESTA EN VIGOR EL 15 DE ENERO DE 1976; SU CONTENIDO FUE DIVIDIDO EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

A.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERAMENTE, ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, ARTÍCULO 1°.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ESTÁ INTEGRADA DENTRO DE UN SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y ORIENTADA A LOS MAYORES DE QUINCE -- AÑOS QUE NO HAYAN TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CURSAR O DE CONCLUIR ESTUDIOS DE PRIMARIA O SECUNDARIA. ASIMISMO, DEFINE A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS COMO UNA FORMA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, QUE SE BASA EN EL AUTODIDACTISMO Y EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL, CUYO FIN ES ELEVAR EL NIVEL CULTURAL Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL, ARTÍCULO 2°.

CONSIDERAMOS QUE ESTE PRECEPTO FIJA LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES Y LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, DE LA MISMA FORMA CREA UN NUEVO SISTEMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS AL CUAL SE LE OTORGA EL CARÁCTER DE PERMANENTE, YA QUE NO LA CONSIDERA COMO UNA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN TEMPORAL, -- LAS CUALES DIERON ORIGEN A ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO. ESTE ARTÍCULO SEÑALA TAMBIÉN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, AUTODIDACTISMO Y SOLIDARIDAD SOCIAL, SIN LOS CUALES NO LOGRARÍA SUS OBJETIVOS, LOS QUE ADEMÁS CONSTITUYEN LA BASE GENERADORA DE LAS ACCIONES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN NUESTRO PAÍS CON ESTO SE LEGITIMA A LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y SUBSANA UN ERROR DEL PASADO AL RECONOCERLA.

SIN EMBARGO, NO SE DECLARA EN FORMA EXPRESA LA RESPONSABILIDAD ESTATAL POR ALFABETIZAR, LO CUAL EN LOS ANTERIORES ORDENA

MIENTOS ERA TAREA PRIMORDIAL DEL ESTADO EN LA EDUCACIÓN PARA -- ADULTOS. ESTA LEY SE PREOCUPA MÁS POR EDUCACIÓN ELEMENTAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, QUE POR LA ALFABETIZACIÓN, QUIZÁS EL LEGISLADOR LA CONSIDERÓ INCORPORADA A ÉSTA; LO CUAL PRODUCE CIERTAS DUDAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA TAREA DE ALFABETIZAR.

DEBEMOS RESALTAR QUE EL AUTODIDACTISMO ES LA BASE DE LA -- EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EL QUE SE TRADUCE, COMO EL ESFUERZO INDIVIDUAL, CONSTANTE Y SISTEMÁTICO, EL CUAL CONTRIBUYE A LA CREACIÓN DE UNA VISIÓN MÁS REAL DE LA VIDA Y EN LA ELEVACIÓN DEL NIVEL CULTURAL DE LA SOCIEDAD. LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN CONCEDE LA MISMA VALIDEZ A LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y A LA EDUCACIÓN ESCOLAR.

EL ARTÍCULO 3º, DEMANDA LA SOLIDARIDAD SOCIAL, ESTIMULANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA PROMOCIÓN Y ASESORIA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS; LAS PERSONAS CONTRIBUYEN RESPONSABLEMENTE EN LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES CULTURALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL PUEBLO.

LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4º. Y SON:

OFRECER LAS BASES PARA QUE LA PERSONA PUEDA ALCANZAR LA -- EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, PRIMARIA Y SECUNDARIA; FAVORECER LA EDUCACIÓN CONTINUA; FOMENTAR EL AUTODIDACTISMO; DESARROLLAR LAS APTITUDES FÍSICAS E INTELECTUALES DEL INDIVIDUO; ELEVAR LOS NIVELES CULTURALES DE LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN MARGINADA; FORMAR UNA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL; Y PROMOVER EL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA VIDA FAMILIAR, AMPLIAR LAS PERSPECTIVAS LABORALES Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. LA ENSEÑANZA SI NO CUENTA CON EL APOYO DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD NO SERÁ EFICIENTE.

CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXPEDIR LOS REGLA--

MENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO, ARTÍCULO 5°.

A NUESTRO JUICIO, EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE ESTA LEY ES -- CONSIDERAR A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, COMO UNA ENSEÑANZA EXTRAESCOLAR, LO CUAL FORMA PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ESTA MODALIDAD EDUCATIVA ALCANZA SUS FINES GENERALES Y PARTICULARES MEDIANTE EL AUTODIDACTISMO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, LO QUE FAVORECE A LA EDUCACIÓN CONTINUA. ASIMISMO, ABARCA EL CONCEPTO DE CAPACITACIÓN LABORAL, TODO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. ES DE SEÑALARSE QUE LOS OBJETIVOS SON METAS A ALCANZAR, SIN EMBARGO, EXISTE UNA GRAN DISTANCIA ENTRE LO QUE ES Y LO QUE DEBE SER, O DICHO DE OTRA MANERA ENTRE LO IDEAL Y LA REALIDAD.

B.- ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

EN EL ARTÍCULO 6°, SE ESTABLECE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, A LOS QUE LES CORRESPONDE:

PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER LOS SERVICIOS PERMANENTES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS; DETERMINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES; APOYAR A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN LA PROMOCIÓN Y ASESORÍA; OTORGAR ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A QUIENES PRESTEN SERVICIOS DISTINGUIDOS EN ESTA MODALIDAD EDUCATIVA; Y LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES. EN ESTE PRECEPTO SE SEÑALA LA FORMA DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY, DETERMINANDO LAS COMPETENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DE MANERA EXCLUSIVA LE CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LAS SIGUIENTES FACULTADES: FORMULAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; AUTORIZAR Y ELABORAR LOS LIBROS DE TEXTO Y LOS MATERIALES PEDAGÓGICOS.

GÓGICOS DE APOYO; ACREDITAR Y CERTIFICAR LOS CONOCIMIENTOS; EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS PLANES Y PROGRAMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS Y POR ÚLTIMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ARTÍCULO 7°. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ES EL ORGANISMO ESTATAL QUE ESTÁ EN CONTACTO DIRECTO EN EL PROCESO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PODRÁ EXTENDER LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES A TODAS LAS MODALIDADES, TIPOS Y ESPECIALIDADES DE INSTRUCCIÓN, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE, ARTÍCULO 8°. SE DESARROLLA EL CONCEPTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y CONTINUA.

LOS SERVICIOS QUE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS ESTABLEZCAN HACIA LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUEDARÁN BAJO LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ARTÍCULO 9°.

CONSIDERAMOS, QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ESTADO, TIENE SÓLO PARTE DE LAS RESPONSABILIDADES QUE GENERA LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, DENTRO DE ESTAS OBLIGACIONES ESTÁN: FIJAR Y SUPERVISAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, DE LA MISMA FORMA ELABORA MATERIAL DIDÁCTICO Y LA MÁS IMPORTANTE LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR MEDIO DE ESTA ENSEÑANZA. EXISTEN OTRAS FUNCIONES COMO LAS DE PROMOVER, ASESORAR, APOYAR E IMPARTIR EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LAS QUE DELEGA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. CON EL FIN DE SUPERAR LAS DIFICULTADES A QUE SE ENFRENTA ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, FUE CREADO ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

PROPORCIONAR EDUCACIÓN FORMAL ES LA MAYOR RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA; A ESTO OBEDECE LA PARTICIPACIÓN LIMITADA DEL ESTADO EN EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LO CUAL DIFICULTA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA.

EL BENEFICIARIO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS RECIBE LA ENSEÑANZA NECESARIA DIRECTAMENTE DEL ASESOR O DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN. TODO TIPO DE DIFUSIÓN DISPONIBLE PODRÁ -- SER UTILIZADO PARA LOS FINES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LA CO MUNICACIÓN MASIVA, PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, CINEMATOGRAFÍA, -- TIENE UN ROL TRASCEDENTAL EN ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, ARTÍCULO 10.

LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PUBLICADA EN EL DIA-- RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1960, INDICA LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE PROMOVER Y ORGANIZAR LA ENSEÑANZA A TRAVÉS DE LA RA-- DIO Y TELEVISIÓN, ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DE ESTE ORDENAMIE-- TO. SIN EMBARGO "...NO EXISTE ACCIÓN REAL DONDE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN COMERCIALES HAYAN SIDO UTILIZADOS EN FORMA EFECTIVA, CLARA, GENEROSA Y PROFUNDA CON FINES PRIORITARIAMENTE PEDAGÓGI-- COS". (28)

EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN IN-- DICA LA OBLIGACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE -- INCLUIR GRATUITAMENTE EN SU PROGRAMACIÓN TREINTA MINUTOS DEDICA DOS A DIFUNDIR TEMAS EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ORIENTACIÓN SO-- CIAL. EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALARÁ "...LA DEPENDENCIA QUE DE-- BA PROPORCIONAR EL MATERIAL PARA EL USO DE DICHO TIEMPO..." (29)

LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN JUEGAN UN PAPEL MUY IM-- PORTANTE EN EL PROCESO EDUCATIVO, POR ESTA RAZÓN Y EN VIRTUD DE LA GRAN DEMANDA DE EDUCACIÓN, ES NECESARIO ESTABLECER QUE LOS -- TREINTA MINUTOS DIARIOS DEBAH SER EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN QUE SOLICITA ENSEÑANZA. ASIMISMO ES PRIORITARIO DETERMINAR LA FORMA EN QUE UTILIZARÁ ESTE TIEMPO LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, -- PARA ADULTOS, PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE ESTA MODALIDAD -- EDUCATIVA.

C.- APRENDIZAJE Y ACREDITACIÓN.

EL APRENDIZAJE, SE APOYARÁ EN EL ESTUDIO DE LIBROS, GUÍAS Y MATERIALES DIDÁCTICOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 11. EL ADULTO RECIBE EL APOYO DEL ESTADO EN CUANTO A MATERIALES DE ESTUDIO Y ORIENTACIÓN EN LA MEDIDA QUE LO REQUIERAN.

EL ADULTO PODRÁ ORGANIZAR SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, CÍRCULOS DE ESTUDIO, ASÍ COMO ASESORARSE, SI LO DESEA POR LA PERSONA QUE LE CONVenga, ARTÍCULO 12. OPINAMOS QUE EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE LA EDUCACIÓN PARA -- ADULTOS, SE ESTABLECE DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA ABIERTO DE ENSEÑANZA, CON UNA ASESORIA DE CARÁCTER OPCIONAL, EL EDUCANDO ES EL RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE SU EDUCACIÓN.

EL ASESOR ES UN AUXILIAR VOLUNTARIO EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, Y TIENE A SU CARGO: MOTIVAR EL INTERÉS POR -- EL ESTUDIO; ORGANIZAR Y ORIENTAR LOS CÍRCULOS DE ESTUDIO; ASESORAR Y DIRIGIR A LAS PERSONAS QUE LES INTERESE INICIAR O COMPLETAR LA EDUCACIÓN BÁSICA, ARTÍCULO 13.

ESTE ORDENAMIENTO INDICA QUE SE REQUIERE DEL ASESOR PARA -- CONDUCIR A LA PERSONA ANALFABETA EN EL APRENDIZAJE DE LAS MATEMÁTICAS ELEMENTALES Y EN EL PROCESO DE LEER Y ESCRIBIR, ARTÍCULO 14. SE SEÑALA EN FORMA TÁCITA QUE EN EL PROCESO DE ALFABETIZACIÓN LA MAYOR RESPONSABILIDAD LA TIENE EL EDUCANDO

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PODRÁN ORIENTAR AL EDUCANDO A FALTA DE ASESOR, ARTÍCULO 15.

LA PERSONA MAYOR DE QUINCE AÑOS QUE TENGA EL INTERÉS DE -- INICIAR O CONTINUAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS LE BASTARÁ CON REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, LA INSCRIPCIÓN NO REQUIERE DE NINGUNA -- DOCUMENTACIÓN, ARTÍCULO 16. EL ESTADO DEJA EL LIBRE ACCESO A --

LOS ADULTOS A LA ENSEÑANZA, BUSCANDO LA MAYOR FLEXIBILIDAD PARA QUE EL SISTEMA SEA OPERANTE.

LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS ADULTOS, SE ACREDITARÁN MEDIANTE EXÁMENES EVALUADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU SISTEMA FEDERAL DE CERTIFICACIÓN, ARTÍCULO 17, ANALIZAMOS QUE EL ADULTO PODRÁ PRESENTAR EXÁMENES EN LOS PERÍODOS Y EN LOS SITIOS ADECUADOS A SUS NECESIDADES. SIN EMBARGO PARA PRESENTAR DICHS EXAMENES DEBERÁ MOSTRAR ACTA DE NACIMIENTO, A PESAR DE ESTA MEDIDA QUE CONSIDERAMOS EXCESIVA, ESTE ORDENAMIENTO ROMPE, HASTA CIERTO PUNTO, CON LA RIGIDEZ DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN, EL CUAL ES UN ASPECTO CENTRAL DE ESTA LEY, PORQUE POR MEDIO DE LA ACREDITACIÓN ACEPTA OTRAS FORMAS DE APRENDIZAJE COMO SON LA EXTRAESCOLAR Y EL AUTODIDACTISMO.

EL EDUCANDO QUE ACREDITE MEDIANTE PREVIA EVALUACIÓN, RECIBIRÁ EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, EL CUAL LE PERMITIRÁ CONTINUAR LOS ESTUDIOS, QUE A ÉL LE INTERESEN, FACILITÁNDOLE LA CONTINUIDAD EN SUS ESTUDIOS, ARTÍCULO 18.

LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA ES FUNDAMENTAL, EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE TANTO DEL ADULTO PARTE ACTIVA EN LA ENSEÑANZA, COMO DEL ASESOR, ESTA LEY PERMITE LA LIBRE INCORPORACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS, QUE COMPRUEBEN HABER ACREDITADO GRADOS COMPLETOS DE TIPO MEDIO, EN CUALQUIER TIEMPO PARA REALIZAR FUNCIONES DE ASESOR, ARTÍCULO 19.

EL ADULTO RECIBE EL APOYO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EN CASO DE QUE NO ACREDITE LA ETAPA EDUCATIVA CORRESPONDIENTE, SE LE DA UN INFORME SOBRE LAS UNIDADES DE ESTUDIO EN LAS QUE DEBE PROFUNDIZAR TENIENDO EL DERECHO DE PRESENTAR LOS EXÁMENES NECESARIOS PARA ACREDITAR DICHA ETAPA, ARTÍCULO 20. EL EDUCANDO APRECIA LAS ÁREAS DE APRENDIZAJE QUE SON FUNDAMENTALES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE SU EDUCACIÓN.

DESDE NUESTRA PERSPECTIVA, ESTE ORDENAMIENTO ACEPTA QUE SE PUEDE APRENDER FUERA DEL SISTEMA ESCOLAR FORMAL, ACREDITANDO -- LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, EN BENEFICIO DE LOS SECTORES MARGINADOS DE LA EDUCACIÓN, SE UNIFICAN EDUCACIÓN Y ACREDITACIÓN. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE APROBAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR EL ADULTO, -- SIN IMPORTARLE LA FORMA EN QUE LOS HAYA APRENDIDO; EN BIEN DEL DESARROLLO TANTO DEL EDUCANDO COMO DE LA NACIÓN.

C.- SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO.

A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LES CORRESPONDE ORGANIZAR SERVICIOS PERMANENTES DE PROMOCIÓN Y ASESORAMIENTO EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES Y DE LAS FAMILIAS DE SUS OBREROS, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA ESTUDIAR Y ACREDITAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, ARTÍCULO 21. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA HA IMPLANTADO DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA -- ADULTOS, ESTE PRECEPTO OBLIGA AL SECTOR PÚBLICO ESTABLECER CENTROS DE ASESORÍA, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN QUE ELEVE EL NIVEL -- EDUCATIVO DE SUS TRABAJADORES. POR ESTA RAZÓN SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS.

DE IGUAL MANERA, LAS INSTITUCIONES FEDERALES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, MEDIA, TÉCNICA Y SUPERIOR ESTABLECERÁN CENTROS DE PROMOCIÓN Y ASESORIA PERMANENTES EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN CUYAS ACTIVIDADES PARTICIPARÁN LAS AUTORIDADES, PROFESORES Y -- ALUMNOS DE DICHAS INSTITUCIONES, ARTÍCULO 22. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ES EL EJE, SOBRE EL CUAL GIRA LA EDUCACIÓN -- DE ADULTOS EN NUESTRO PAÍS.

SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS UNIVERSIDADES Y LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ORGANIS

MOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUE PARTICIPEN EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LO RIGEN, ARTÍCULO 23.

LOS ESTUDIANTES QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ACREDITE DICHO SERVICIO, CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA EL SERVICIO SOCIAL, ARTÍCULO 24. LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, EN SU ARTÍCULO 11, CONSIDERA OBLIGATORIO EL SERVICIO SOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES.

A NUESTRO JUICIO, EL TIEMPO SEÑALADO PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, SEIS MESES ES INSUFICIENTE PARA ASESORAR, MOTIVAR Y CONDUCIR EL APRENDIZAJE DEL ADULTO. ASIMISMO EXISTEN - OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN DIFÍCIL OBTENER EN TAN CORTO PLAZO RESULTADOS POSITIVOS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ADULTO, COMO POR EJEMPLO SU POTENCIAL REAL COMO ALUMNO, ES LIMITADO.

LA ENSEÑANZA DE ADULTOS, TAMBIÉN NECESITA DE LA COOPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y LOS DEJA EN LA LIBERTAD DE INCORPORARSE EN ESTA TAREA EDUCATIVA AL SEÑALAR QUE PODRÁN AUXILIAR EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS MEDIANTE CURSOS, CONFERENCIAS, Y TODA ACTIVIDAD QUE TENGA POR OBJETO LA ORIENTACIÓN Y GUÍA DE ASESORES DE CÍRCULOS DE ESTUDIO, ARTÍCULO 25. OPINAMOS QUE EN ESTA MODALIDAD EDUCATIVA POR EL BAJO PRESUPUESTO SEÑALADO PARA ESTA TAREA, ES FUNDAMENTAL LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, ESTUDIANTES, PARTICULARES, ORGANISMOS ESTATALES EN LA PROMOCIÓN Y ASESORIA EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

DE LA MISMA FORMA, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, EL ESTADO DELEGA PARTE DE SU RESPONSABILIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y PRINCIPALMENTE EN EL DEMANDANTE DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, AL CUAL SE LE HACE RESPONSABLE DE SU ENSEÑANZA, LO QUE HASTA CIER-

TO PUNTO ES VERDAD; PORQUE EL EDUCANDO ES EL GENERADOR DE ESTE PROCESO EDUCATIVO; PERO EL ADULTO ESTÁ SUJETO A CIERTAS LIMITACIONES QUE NO LE PERMITEN SU INTEGRACIÓN EN EL PROCESO SOCIAL. ES DE ACLARARSE QUE EN ESTE ORDENAMIENTO NO SE SEÑALA LA FUNCIÓN DE LA EDUCACIÓN, COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL DESARROLLO SOCIAL.

E.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL ARTÍCULO 26, CONSAGRA EL DERECHO EN FAVOR DE LOS MAYORES DE QUINCE AÑOS PARA RECIBIR LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS, EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, SIN QUE SE HAGA DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE SEXO, SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, SÓLO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL INTERESADO EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, PORQUE NO SEÑALA NINGUNA LIMITACIÓN PARA HACERLO VALER. SE DETERMINA EL TIPO DE POBLACIÓN AL QUE ESTÁ ORIENTADA LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ELIMINA TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE PUEDA IMPEDIR EL ACCESO A ESTA MODALIDAD EDUCATIVA.

EL OBJETIVO DE ESTE ORDENAMIENTO ES EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA EDUCACIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MARGINADA DE LA ENSEÑANZA, POR LO CUAL ES NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, POR LO TANTO EL ARTÍCULO 27 SEÑALA QUE PODRÁN LOS EMPLEADOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES PARTICIPAR DENTRO DE UN ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD Y DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES EN:

PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS; DAR FACILIDADES A SUS TRABAJADORES Y AFILIADOS PARA ESTUDIAR Y ACREDITAR LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS; Y EN LA EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS A LOS FAMILIARES DE SUS TRABAJADORES Y AFILIADOS.

EN SUMA, LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, TIENE COMO PROPÓSITO EL DE INTEGRAR AL DESARROLLO DEL PAÍS A LA POBLA

CIÓN QUE NO TUVO LA OPORTUNIDAD DE CURSAR O DE CONCLUIR SUS ESTUDIOS BÁSICOS, TRATA DE SUBSANAR ESTA INJUSTICIA Y HACER, EN LO POSIBLE, UN SISTEMA SOCIAL MÁS EQUILIBRADO QUE FORTALEZCA EL SENTIDO DEMOCRÁTICO DE LA EDUCACIÓN.

DE LA MISMA FORMA, ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR; DEMANDA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, SOLIDARIDAD SOCIAL, EN LA EDUCACIÓN Y BUSCA PROMOVER LA SUPERACIÓN EDUCATIVA, SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DEL PUEBLO, PORQUE ALGUNOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA NACIÓN, SON CONFLICTOS QUE OBEDECEN AL BAJO NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO.

SEÑALAMOS QUE LA EDUCACIÓN ES EL MEDIO POR EL CUAL EL INDIVIDUO SE CAPACITA PARA PODER PARTICIPAR EN LA DINÁMICA SOCIAL, ESTA LEY FACILITA LA POSIBILIDAD DE QUE LA PERSONA ADULTA ASISTA A LA ESCUELA Y ACREDITE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

ESTE ORDENAMIENTO, CONSIDERAMOS, INTEGRA A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y NO COMO UNA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN DE MAYOR CONTENIDO O PERMANENCIA, LA DETERMINA COMO UN PLAN DE SUPERACIÓN PERMANENTE Y CONTINUO, POR ESTAR CONECTADA A LOS DEMÁS TIPOS DE ENSEÑANZA, ACTUALIZA Y CAPACITA AL TRABAJADOR, EN SU ESFUERZO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, CONSOLIDANDO UN SISTEMA DE JUSTICIA SOCIAL EDUCATIVA.

IV.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VINCULACIÓN CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROHIBE LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS, EXTIENDE ESTA PROHIBICIÓN A LOS MAYORES DE CATORCE AÑOS Y MENORES DE DIECISEIS AÑOS QUE NO HAYAN TERMINADO SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3°. CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN VI Y VII, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PUEDE APROBAR LA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO, ARTÍCULO 22. CON ESTA MEDIDA SE

BUSCA NO INCREMENTAR EL ÍNDICE DE ANALFABETISMO.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEBERÁ CONTENER LA INDICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIESTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA EMPRESA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VIII. DE IGUAL MANERA, EL CONTRATO COLECTIVO Y EL CONTRATO LEY ABARCAN LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

EL ARTÍCULO 132, INDICA LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES DENTRO DE LAS QUE ENCONTRAMOS:

ESTABLECER Y SOSTENER LAS ESCUELAS DENOMINADAS ARTÍCULO -- 123 CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LAS LEYES Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN VII; PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS TRABAJADORES, FRACCIÓN XV; CONTRIBUIR AL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES DE SUS TRABAJADORES, FRACCIÓN XXV.

EL 27 DE ABRIL DE 1978, SE ADICIONÓ EL CAPÍTULO III-BIS DE NOMINADO "DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES", INTEGRADO DENTRO DEL TÍTULO CUARTO, "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES", Y EN EL ARTÍCULO -- 153 A, ESTABLECE: "TODO TRABAJADOR TIENE EL DERECHO A QUE SU PATRÓN LE PROPORCIONE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN SU TRABAJO QUE LE PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA...",⁽³⁰⁾ CON EL FIN DE PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DEL TRABAJADOR.

LOS PATRONES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO TIENEN COMO -- OBLIGACIÓN ESPECIAL LA DE "FOMENTAR LA ALFABETIZACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES...",⁽³¹⁾ ARTÍCULO 283, FRACCIÓN -- VII, INCISO F.

ASIMISMO, ESTE ORDENAMIENTO SEÑALA COMO OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS PATRONES HACIA SUS TRABAJADORES DOMÉSTICOS LA DE: --

"COOPERAR PARA LA INSTRUCCIÓN GENERAL DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES", (32) ARTÍCULO 337, FRACCIÓN III.

A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR JUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS SOBRE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJADOR, ARTÍCULO 539, FRACCIÓN III, INCISO H. DE IGUAL MANERA, EXISTE LA LEY QUE ESTABLECE LA EDUCACIÓN NORMAL PARA LOS PROFESORES DE CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

DE LA MISMA FORMA, LOS PLANES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA IMPARTIDA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, SON DESARROLLADOS EN FORMA CONJUNTA POR LOS SECTORES EDUCATIVO Y DEL TRABAJO, MEDIANTE UN CONVENIO FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CELEBRADO EL 7 DE JULIO DE 1980 Y EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS, LO CUAL DEMUESTRA QUE ESTOS PLANES SON UNA DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS DEL ESTADO.

LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EXPIDIÓ UN OFICIO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES, INCLUYAN EN LOS PLANES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO LOS NIVELES EDUCATIVOS CONOCIDOS COMO ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA INTENSIVA PARA ADULTOS, Y SECUNDARIA ABIERTA, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1980, EN CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS SOBRE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO ANTES CITADO, SE CREÓ ESTE OFICIO EL QUE SEÑALA EN EL PUNTO 1, INCISO C, "QUE LAS FASES DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONSISTENTES EN ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA INTENSIVA PARA ADULTOS O SECUNDARIA ABIERTA, SE IMPARTAN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO". (33)

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU ARTÍCULO 101, ESTABLECE EL CONCEPTO DE PARCELA ESCOLAR; EN EL ARTÍCULO 102, SEÑALA EL OBJETO DE LA MISMA; Y EN EL REGLAMENTO DE LA PARCELA ESCOLAR, DEL 17 DE FEBRERO DE 1944, INDICA EN SU ARTÍCULO 3º, - INCISO A, QUE UNO DE LOS FINES EDUCATIVOS ESENCIALES DE LA PARCELA ESCOLAR ES CAPACITAR AL ALUMNO EN TODAS LAS LABORES DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. ESTA ES TODA LA REFERENCIA QUE HACE LA LEGISLACIÓN AGRARIA SOBRE LA EDUCACIÓN, A PESAR QUE EN EL SECTOR CAMPESIÑO EXISTE UN ALTO ÍNDICE DE ANALFABETISMO.

V.- EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

EXISTEN CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, INTERCAMBIOS CULTURALES Y DERECHOS DE AUTOR; ASIMISMO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, O.N.U., CUENTA CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, COMO ES EL CASO DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y CULTURAL DE LAS NACIONES UNIDAS, U.N.E.S.C.O., CUYOS FINES SON CONTRIBUIR A LA PAZ MEDIANTE LA EDUCACIÓN, ASEGURANDO EL RESPETO UNIVERSAL A LA JUSTICIA, A LA LEY, A LOS DERECHOS HUMANOS, Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES MEDIANTE LA ENSEÑANZA, LA CIENCIA Y LA CULTURA. DE IGUAL MANERA EXISTEN ORGANISMOS EDUCATIVOS INTERNACIONALES QUE TIENE COMO FIN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, COMO POR EJEMPLO EL CENTRO REGIONAL DE ALFABETIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA, C.R.E.A.F.A.L., CON SEDE EN NUESTRO PAÍS.

A.- EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

EL 12 DE MAYO DE 1981, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EL CUAL FUE ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NEW YORK, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966, ESTE PACTO INTERNACIONAL FUE APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980. EL INSTRUMENTO DE ADHESIÓN,-

FUE FIRMADO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EL 2 DE MARZO DE - - 1981, CONFORME AL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN I, Y SE - PROMULGÓ EL PRESENTE DECRETO EL 30 DE MARZO DE 1981.

AL ADHERIRSE EL GOBIERNO DE MÉXICO, SE ENTIENDE QUE EL PACTO CITADO SE APLICARÁ EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN 1, QUE LOS ESTADOS PARTES DEL PRESENTE PACTO RECONOCEN EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA EDUCACIÓN Y CONVIENEN QUE "... LA EDUCACIÓN DEBE CAPACITAR A TODAS LAS PERSONAS PARA PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN UNA SOCIEDAD LIBRE..."⁽³⁴⁾

ASIMISMO, ESTE MISMO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN 2, INCISO D, ESTABLECE QUE "DEBE FOMENTARSE O INTENSIFICARSE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA EDUCACIÓN FUNDAMENTAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE NO HAYAN RECIBIDO O TERMINADO EL CICLO COMPLETO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA",⁽³⁵⁾ DE IGUAL FORMA SEÑALA QUE DEBE PROSEGUIR ACTIVAMENTE EL DESARROLLO DEL SISTEMA ESCOLAR EN TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA.

CONSIDERAMOS QUE LOS PRECEPTOS DE ESTE PACTO INTERNACIONAL, ESTÁN RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y A SU VEZ CONFIRMAN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS, QUE TIENE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EN NUESTRO PAÍS.

B.- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA CIENTÍFICA Y CULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS, FOMENTÓ LA CREACIÓN DEL DOCUMENTO INTERNACIONAL CLAMADO DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, EN EL QUE SE ESTABLECE LA UNIVERSALIDAD DE LOS DE-

DERECHOS DEL HOMBRE, SIN DIFERENCIAS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN, DETERMINÁNDOLOS COMO DERECHOS SOCIALES, "CORRESPONDEN A LO QUE DENTRO DE NUESTRO ORDEN CONSTITUCIONAL SON LAS "GARANTÍAS INDIVIDUALES" Y LAS "GARANTÍAS SOCIALES"".(36)

EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIÓN 1, SEÑALA "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. LA EDUCACIÓN DEBE SER GRATUITA, AL MENOS EN LO CONCERNIENTE A LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL Y FUNDAMENTAL. LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL ES OBLIGATORIA".(37)

ESTA FRACCIÓN ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD, OBLIGATORIEDAD Y LIBRE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE IGUAL MANERA SEÑALA LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD DE OTORGAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA GARANTIZAR AL INDIVIDUO EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. LA ENSEÑANZA DEBE DESARROLLAR DETERMINADOS OBJETIVOS SOCIALES.

EL ARTÍCULO 26 DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL, CONTINUA INDICANDO EN LA FRACCIÓN 2, "LA EDUCACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES".(38) NUESTROS LEGISLADORES SE ANTICIPARON A ESTA DECLARACIÓN AL ESTABLECER ESTOS PRECEPTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

DE IGUAL MANERA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN 1, EL DERECHO DE TODA PERSONA A TOMAR PARTE EN FORMA LIBRE DE LA VIDA CULTURAL DE LA SOCIEDAD.

SÓLO EN LA COMUNIDAD EL HOMBRE PUEDE DESARROLLAR EN FORMA LIBRE Y PLENA SU LIBERTAD, Y TODO INDIVIDUO TIENE OBLIGACIONES RESPECTO A LA SOCIEDAD, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN 1.

SEÑALAMOS, QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO ES OBLIGATORIA JURÍDICAMENTE, SINO MORALMENTE, POR LA RAZÓN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. NO TIENE COMPETENCIA LEGISLATIVA Y SÓLO PUEDE HACER RECOMENDACIONES. "EL REPRESENTANTE

SENTANTE DE MÉXICO OPINÓ QUE LA DECLARACIÓN NO ENTRAÑABA OBLIGACIONES JURÍDICAS PERO QUE ESO NO LE QUITABA VALOR AL DOCUMENTO". (39)

LOS ESTADOS RECONOCEN MORALMENTE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PERO LOS PRECEPTOS CARECEN DE LA FUERZA OBLIGATORIA DEL TRATADO INTERNACIONAL.

LAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN LA DECLARACIÓN, TIENEN VALOR COMO PRINCIPIOS MORALES, LOS CUALES ORIENTAN LA CONCIENCIA JURÍDICA DE LOS PUEBLOS Y SIRVEN COMO REGLA A LOS LEGISLADORES EN LA BÚSQUEDA DE UN BIENESTAR COMÚN. ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA DECLARACIÓN HAN SIDO INCLUIDOS EN LA LEGISLACIÓN E CIERTOS PAÍSES FIRMANTES. EN RESUMEN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TIENE VALOR JURÍDICO, PERO CARECE DE FUERZA JURÍDICA.

LOS CITADOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES ESTÁN ORIENTADOS PARA LOGRAR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA SOCIAL, LA IGUALDAD Y EL DESARROLLO PLENO DEL HOMBRE MEDIANTE LA EDUCACIÓN, LO CUAL ES META DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO.

VI.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL DERECHO PENAL.

LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MAYO DE 1971, TIENE COMO FIN ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA, SOBRE LA BASE DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN; LAS QUE SIRVEN COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, ARTÍCULO 2º, DEL CITADO ORDENAMIENTO.

LA EDUCACIÓN IMPARTIDA A LOS INTERNOS TENDRÁ EL CARÁCTER ACADÉMICO, CÍVICO, HIGIÉNICO, ARTÍSTICO, FÍSICO Y ÉTICO, ARTÍCULO 11, DE ESTA LEY.

CONTINUA ESTE ORDENAMIENTO Y EN SU ARTÍCULO 16, SEÑALA QUE

POR DOS DÍAS DE TRABAJO SE HARÁ, LA DISMINUCIÓN DE UNO DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL RECLUSO, REVELE DATOS DE EFECTIVA RECUPERACIÓN COMO SON QUE OBSERVE BUENA CONDUCTA Y QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS ORGANIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO.

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL -- FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, SANCIONA LA DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE LOS PARTICULARES, EN EL TÍTULO SEXTO, "DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD". DE -- IGUAL MANERA, ESTE CÓDIGO PENAL, EN EL TÍTULO DÉCIMO, "DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS", REGULA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TAMBIÉN EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGLAMENTAN ESTE ASPECTO, COMO SON: LA LEY -- FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

EL DERECHO CIVIL Y LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. A NUESTRO -- JUICIO, EL ASEGURAR EL ACCESO A LA PRIMARIA A TODOS LOS NIÑOS -- EN EDAD ESCOLAR, ES CON EL FIN DE RESOLVER EL PROBLEMA DEL REZAGO EDUCATIVO DESDE SU ORIGEN, LO QUE DETIENE EL CRECIMIENTO DEL ANALFABETISMO. POR ESTA RAZÓN EL DERECHO CIVIL, SEÑALA A LOS -- PADRES O TUTORES LA OBLIGACIÓN DE FACILITAR LA EDUCACIÓN BÁSICA A LOS MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS, ADEMÁS, DEBEN DE PROCURAR ENSEÑARLES ALGÚN ARTE O PROFESIÓN HONESTOS, CONFORME LO IN-- DICAN LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- KELSEN, HANS. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO". UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1950. -- PÁG. 129.
- 2.- TENA RAMIREZ, FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". - PORRÚA. MÉXICO, 1955, PÁG. 25.
- 3.- HERMOSO NAJERA, SALVADOR. "LEGISLACIÓN EDUCATIVA". OASIS. MÉXICO. 1969. PÁG. 55.
- 4.- BAZDRESH, LUIS. "GARANTÍAS CONSTITUCIONALES". TRILLAS. MÉXICO. 1983. PÁG. 100.
- 5.- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. "LA EDUCACIÓN Y LA LEY". JUS. MÉXICO. 1963. PÁG. 199.
- 6.- CISNEROS FARIAS, GERMAN. "EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL". TRILLAS. MÉXICO. 1970. PÁG. 56.
- 7.- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. Op. cit. PÁG. 263.
- 8.- VALADES, DIEGO. "DERECHO DE LA EDUCACIÓN". UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1981. PÁG. 12.
- 9.- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. Op. cit. PÁG. 263.
- 10.- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". - 91A. EDICIÓN. PORRÚA. MÉXICO. 1991.
- 11.- BURGOA, IGNACIO. "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES". PORRÚA. MÉXICO. 1977. PÁG. 461.
- 12.- VILLORO TORANZO, MIGUEL. "HISTORIA Y DOGMÁTICA JURÍDICAS COMO TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO CONS-

- TITUCIONAL". SECRETARIADO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA, MÉXICO, 1964, PÁG. 85.
- 13.- MUÑOZ, LUIS. "COMENTARIOS A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE IBEROAMÉRICA", TOMO II, EDICIONES JURÍDICAS HERRERO, MÉXICO, 1954, PÁG. 1071.
 - 14.- CARPIZO, JORGE. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS COMENTADA", UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1990, PÁG. 13, COMENTARIO DE J. JESÚS OROZCO HENRIQUEZ.
 - 15.- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", OP. CIT.
 - 16.- BRAVO, AHUJA, VICTOR Y CARRANZA JOSE ANTONIO. "LA OBRA EDUCATIVA", SEP, SETENTAS, MÉXICO, 1976, PÁG. 115.
 - 17.- MEDELLIN A., RODRIGO Y MUÑOZ IZQUIERDO, CARLOS. "LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN", UN TEXTO Y UN COMENTARIO, CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS, MÉXICO, 1973, PÁG. 15.
 - 18.- IBÍDEM, PÁG. 18.
 - 19.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DOCUMENTOS SOBRE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN", SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1979, PÁG. 54.
 - 20.- MEDELLIN A., RODRIGO Y MUÑOZ IZQUIERDO, CARLOS. OP. CIT., PÁG. 70.
 - 21.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "DOCUMENTOS SOBRE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN", OP. CIT, PÁG. 64.
 - 22.- "LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN", DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 29 DE DICIEMBRE DE 1973.

- 23.- IBÍDEM.
- 24.- IDEM.
- 25.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "NORMAS FUNDAMENTALES". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1980. PÁG. 37.
- 26.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "DOCUMENTOS SOBRE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1976, PÁG. 74.
- 27.- IBÍDEM. PÁG. 85.
- 28.- CREMOUX, RAUL. "LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN RADIO Y TELEVISIÓN". UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. MÉXICO. -- 1982. PÁG. 24.
- 29.- "LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 19 DE ENERO DE 1960.
- 30.- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO". COMENTADA. PORRÚA. MÉXICO. 1958. -- PÁG. 94.
- 31.- IBÍDEM PÁG. 148.
- 32.- IDEM. PÁG. 163.
- 33.- "OFICIO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES INCLUYAN EN LOS PLANES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO LOS NIVELES EDUCATIVOS CONOCIDOS COMO ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA INTENSA PARA ADULTOS Y SECUNDARIA ABIERTA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 22 DE AGOSTO DE 1980.
- 34.- "DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERE-

CHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 12 DE MAYO DE 1981.

35.- IBÍDEM. PÁG. 16.

36.- BURGOA, IGNACIO. Op. CIT. PÁG. 149.

37.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. "DECLARACIONES Y -- PACTOS INTERNACIONALES APROBADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE -- LAS NACIONES UNIDAS". COMISIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ESPAÑA. 1979, PÁG. 15.

38.- IBÍDEM. PÁG. 16.

39.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. "LA REPERCUSIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS". DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES. NEW YORK, 1953, PÁG. 8.

CAPÍTULO CUARTO

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

I. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA.....	105
A.- LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FEDERAL.....	107
II. LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	108
III. LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	111
IV. EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.....	116
A.- CREACIÓN.....	117
B.- DENOMINACIÓN.....	119
C.- DOMICILIO LEGAL.....	120
D.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	120
E.- PERSONALIDAD JURÍDICA.....	126
F.- OBJETO.....	126
G.- PATRIMONIO.....	128
H.- ORGANOS DE GOBIERNO.....	129
I.- ORGANOS DE VIGILANCIA.....	134
J.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA.....	135
K.- RÉGIMEN LABORAL.....	137
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141

"LA ÚNICA MANERA DE CONSERVAR EL
ORDEN SOCIAL ES ADAPTAR
LAS INSTITUCIONES A LOS HECHOS".

MAUROIS.

CAPÍTULO CUARTO

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

"TODA ESTRUCTURA JURÍDICA SUPONE UNA ESTRUCTURA ADMINIS--
TRATIVA QUE SEA EL VÍNCULO ENTRE LOS PRINCIPIOS QUE GUIAN AL LE
GISLADOR Y LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE
LA SOCIEDAD". (1)

I. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA.

"LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES UNA ENTIDAD CONSTITUIDA POR
LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, QUE TIENE POR
FINALIDAD REALIZAR TAREAS SOCIALES PERMANENTES Y EFICACES DE IN
TERÉS GENERAL, QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ADMINISTRATIVAS
SEÑALAN AL ESTADO PARA DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES GENER-
ALES DE UNA NACIÓN". (2)

EL OBJETO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO ES SATIS
FACER LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE LA POBLACIÓN, CON ESTE --
FIN CREA, PLANIFICA, ORGANIZA EN FORMA ESPECÍFICA, RÁPIDA Y EFI
CAZ LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS CONVENIENTES AL INTERÉS COLEC-
TIVO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUJETOS A UN ORDEN JURÍDICO, EL
QUE TAMBIÉN LES SEÑALA A LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS LA FORMA
DE FUNCIONAR Y SUS OBJETIVOS, "...ES NECESARIA UNA ORGANIZACIÓN
QUE EJECUTE LA LEY, QUE LA CONCRETE A LOS CASOS PARTICULARES, -
QUE LA ACTUALICE DETERMINADO EL MOMENTO, MODOS Y CIRCUNSTANCIAS
DE SU APLICACIÓN". (3)

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FACILITA LA EJECUCIÓN DE LAS LE

YES, ORGANIZA LOS SERVICIOS PÚBLICOS, REALIZANDO ESTAS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD. DENTRO DE ESTAS ACCIONES SE ENCUENTRA EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN, DETERMINADO - DE ESTA MANERA POR LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 3°. CONSTITUCIONAL. EL ESTADO PONE AL ALCANCE DE TODA LA POBLACIÓN AL ENSEÑANZA, Y ABARCA A LOS ADULTOS, MARGINADOS DE LA INSTRUCCIÓN ESCOLAR.

LA EDUCACIÓN APARTE DE SU REESTRUCTURACIÓN JURÍDICA NECESITA DE UNA ADMINISTRACIÓN FLEXIBLE, ÁGIL, DINÁMICA Y EFICAZ. EL PROCESO ADMINISTRATIVO SE DEBE ADECUAR A LOS CAMBIOS DE LA SOCIEDAD.

EL ESTADO PROMUEVE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA COMO UNO DE LOS MEDIOS QUE PRODUCEN EL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DEL PAÍS.

DE LA MISMA MANERA, EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES TAREA EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ESTA FUNCIÓN LA REALIZA POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANTO FEDERAL, COMO LOCAL Y MUNICIPAL. DE IGUAL FORMA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ABARCA TODA ACTIVIDAD ES TATAL QUE NO ES DESARROLLADA POR EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL Y QUE TAMPOCO ES ABARCADA POR LAS EMPRESAS PRIVADAS; - SU MODO DE ACTUAR ES CONTINUO Y PERMANENTE, EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDE ENTENDERSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA:

a).- ORGÁNICO. "ORGÁNICAMENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - FEDERAL ESTÁ CONSTITUIDA POREL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y TODOS LOS ÓRGANOS CENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS, SOCIEDADES MERCANTILES DEL ESTADO Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS".⁽⁴⁾ ESTOS ÓRGANOS ESTÁN ENTRELAZADOS Y COORDINADOS EN FORMA JERÁRQUICA Y CONSTITUYEN A SU VEZ LA ESTRUCTURA

ADMINISTRATIVA QUE DEPENDE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

B).- FUNCIONAL. FUNCIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EJECUTA LAS ACCIONES QUE A LOS ÓRGANOS DEL SECTOR ADMINISTRATIVO PÚBLICO LE CORRESPONDEN.

A.- LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FEDERAL.

EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, SEÑALA EL FUNDAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CONSIDERA DOS GRANDES RÉGIMENES DE LA ADMINISTRACIÓN: LA CENTRALIZACIÓN Y LA PARAESTATAL, REFERIDAS AMBAS A LA MATERIA FEDERAL, LAS CUALES DEBEN ESTAR CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976, QUE ESTABLECE LAS BASES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN NUESTRO PAÍS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, COMPRENDE: LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SE INTEGRA CON: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LOS FIDEICOMISOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ES DE ACLARARSE, QUE EL TÉRMINO EMPLEADO ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SUSTITUYE AL QUE ANTERIORMENTE SE UTILIZABA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, CON EL FIN DE INCLUIR A LOS ORGANISMOS QUE NO SE CLASIFICAN DENTRO DE LA DESCENTRALIZACIÓN.

CONVIENE PUNTUALIZAR, QUE EN REALIDAD NO EXISTE UNA FORMA PURA DE CENTRALIZACIÓN O DESCENTRALIZACIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN; PORQUE EL RÉGIMEN LEGAL QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE EL PODER CENTRAL Y LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS ES MUY VARIADA.

II.- LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, "ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CUAL LAS UNIDADES, ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ORDENAN Y ACOMODAN ARTICULÁNDOSE BAJO UN ORDEN JERÁRQUICO A PARTIR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL OBJETO DE UNIFICAR LAS DECISIONES, EL MANDO, LA ACCIÓN, LA EJECUCIÓN". (5)

EN LO QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DIVIDEN LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UNIDOS Y ORDENADOS EN FORMA JERÁRQUICA, SUBORDINADOS FRENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COORDINADOS ENTRE ELLOS; Y CONSTITUYE UN PODER UNITARIO O CENTRAL.

LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PREDOMINA EN NUESTRO PAÍS ES LA CENTRALIZACIÓN, PORQUE EL PODER EJECUTIVO -- CONCENTRA LA MAYOR PARTE DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

LAS SECRETARÍAS DE ESTADO SON LOS ÓRGANOS SUPERIORES POLÍTICO ADMINISTRATIVOS QUE AUXILIAN DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO. LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS TIENEN EL MISMO RANGO. AL FRENTE DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS EXISTE UN FUNCIONARIO POLÍTICO ADMINISTRATIVO QUE ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIGENTE, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 26, QUE EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SECRETARÍAS NECESARIAS PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y -- DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, DENTRO DE ÉSTAS SE ENCUENTRA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

A.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

1.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A ESTA DEPENDENCIA LE CORRESPONDE EN FORMA GENERAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, COMO SERVICIO PÚBLICO EN BENEFICIO DEL INTERÉS COLECTIVO, Y DE ACUERDO A LAS LEYES RELATIVAS A LA ENSEÑANZA.

EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTABLECE QUE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LE CONCIERNE, FRACCIÓN I, ORGANIZAR, VIGILAR Y DESARROLLAR -- EN LAS ESCUELAS OFICIALES, INCORPORADAS O RECONOCIDAS, LA ENSEÑANZA URBANA, SEMIURBANA Y RURAL; LA INSTRUCCIÓN QUE SE IMPARTA EN LAS ESCUELAS ESTABLECIDAS POR LAS EMPRESAS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, MINERAS O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, -- APARTADO A. DE IGUAL MANERA DESARROLLAR "LA ENSEÑANZA TÉCNICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE ARTES Y OFICIOS, INCLUIDA LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA A LOS ADULTOS", (6) INCISO C, DE LA FRACCIÓN I, DE ESTE ARTÍCULO.

DE MANERA SIMILAR, LE CONCIERNE LA INSTRUCCIÓN AGRÍCOLA, -- CON LA COOPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS -- HIDRÁULICOS.

ASIMISMO LE CORRESPONDE A ESTA DEPENDENCIA; ORGANIZAR MISIONES CULTURALES; ESTUDIAR LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LAS RAZAS ABORÍGENES; PROMOVER TODAS LAS MEDIDAS QUE BENEFICIEN EL INTERÉS GENERAL DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN AUTÓCTONA; "ORGANIZAR, PROMOVER Y SUPERVISAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIEN

TO...", (7) FRACCIÓN XXVII, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA - DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. CONTIENE ESTE PRECEPTO SEÑALANDO QUE PARA ESTE FIN SE ORGANIZARÁN "SISTEMAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE ENSEÑANZA ABIERTA Y DE ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS". (8)

2.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN I, Y -- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE FEBRERO DE 1982.

EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPENDE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y "TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA". (9)

LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA DEPENDENCIA, CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL SECRETARIO DE ESTADO, QUIEN PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL TRABAJO, PODRÁ DELEGAR FACULTADES EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, SIN PERDER SU EJERCICIO DIRECTO.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CUENTA CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTAS ACTIVIDADES SON REALIZADAS EN FORMA PROGRAMADA.

DENTRO DE ESTAS UNIDADES SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN A LA QUE LE CORRESPONDE "ORGANIZAR, OPERAR, DESARROLLAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS CENTROS DE CAPACI

TACIÓN, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA", (10) ARTÍCULO 13 A, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - PÚBLICA. ASIMISMO, DESARROLLAR LOS PLANES PARA LA EDUCACIÓN -- QUE SE IMPARTEN EN ESTOS CENTROS DE CAPACITACIÓN, COORDINÁNDOSE CON LAS UNIDADES DE SERVICIOS A DESCENTRALIZAR, PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EDUCATIVO.

B.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS. A ESTA DEPENDENCIA LE CORRESPONDE "PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO EN Y PARA EL TRABAJO", (11) IGUALMENTE IMPARTIRÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN JUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFORME LO SEÑALA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DE LA MISMA FORMA, A FRACCIÓN XVIII, DE ESTE PRECEPTO LE INDICA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA OBLIGACIÓN DE FOMENTAR LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS FAMILIARES DE ÉSTOS.

III.- LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. EL ARTÍCULO 90 - - CONSTITUCIONAL ESTABLECE "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN.

LAS LEYES DETERMINARÁN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ÉSTAS Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS", (12)

ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL DEFINE EL FUNDAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, PATRIMONIOS PÚBLICOS, LOS CUALES COLABORAN EN LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO, SIN QUE FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LA CUAL VIGILA Y CONTROLA SU FUNCIONAMIENTO ACTUANDO DENTRO DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, PREVIAMENTE ESTABLECIDO.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, REGULA ESTE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", CAPÍTULO ÚNICO, "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", ADEMÁS SE ENCUENTRAN LEYES ESPECIALES QUE REGULAN ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA - EN EL 14 DE MAYO DE 1986, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL ARTÍCULO 1º, SEÑALA QUE EL OBJETO DE ESTE ORDENAMIENTO -- "ES REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL".⁽¹³⁾ ASÍ MISMO EL ACUERDO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 19 DE MAYO DE 1983, AFIRMA Y ACLARA ESTOS PRECEPTOS.

EN PRIMERA INSTANCIA, ES NECESARIO ACLARAR QUE SE ENTIENDE POR DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA -- EVITAR CONFUSIONES EN LA UTILIZACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS, POR LO TANTO, PARA DIFERENCIARLOS, CITAREMOS ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE CADA UNO DE ELLOS.

A).- DESCONCENTRACIÓN:

- 1.- "ÓRGANO INFERIOR SUBORDINADO A UNA SECRETARÍA, - DEPARTAMENTO DE ESTADO O A LA PRESIDENCIA.
- 2.- PUEDE CONTAR O NO CON PERSONALIDAD JURÍDICA.
- 3.- PUEDE CONTAR O NO CON PATRIMONIO.

4.- POSEE FACULTADES LIMITADAS.

B).- DESCENTRALIZACIÓN:

- 1.- ÓRGANO QUE DEPENDE INDIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO - FEDERAL.
- 2.- TIENE INVARIABLEMENTE PERSONALIDAD JURÍDICA.
- 3.- SIEMPRE TIENE PATRIMONIO PROPIO.
- 4.- POSEE FACULTADES MÁS AUTÓNOMAS". (14)

LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS NO TIENE AUTONOMÍA ORGÁNICA, NI AUTONOMÍA FINANCIERA Y SE ENCUENTRAN LIGADOS A LA ESTRUCTURA DEL PODER CENTRAL. ESTE SISTEMA ENCUENTRA SUS ANTECEDENTES EN - LAS "IDEAS EXPRESADAS POR JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1827 Y EN LAS REFERIDAS POR TADEO ORTIZ 1822 Y 1832". (15)

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, JURÍDICAMENTE "ES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN POR LA CUAL LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL - - ATRIBUYE DETERMINADAS FUNCIONES A UNA PERSONA MORAL PÚBLICA, -- DISTINTA, CON AUTONOMÍA ORGÁNICA Y PATRIMONIO PROPIO SUJETA A - UN CONTROL NO JERÁRQUICO", (16) LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ORDENAMIENTO LEGAL, DE IGUAL MANERA, ES UNA INSTITUCIÓN, CREADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, - PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE INTERÉS PÚBLICO -- QUE COMPETEN AL ESTADO. ESTOS ORGANISMOS ESTÁN FUERA DEL PLANO JERÁRQUICO DE LA ADMINISTRACIÓN, PORQUE NO EXISTE DEPENDENCIA - DE LOS ÓRGANOS INFERIORES CON LOS SUPERIORES.

EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, ESTABLECE QUE "SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR LA LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN". (17)

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADOPTA COMO FORMA DE ORGANIZA--

CIÓN ADMINISTRATIVA, A LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR:

- 1.- "ACTIVIDADES QUE COMPETEN AL ESTADO.
- 2.- O QUE SON DE INTERÉS GENERAL EN UN MOMENTO DADO.
- 3.- A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO, DOTADOS DE:
 - A).- PERSONALIDAD JURÍDICA.
 - B).- PATRIMONIO PROPIO.
 - C).- RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO". (18)

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA AL OTORGAR FUNCIONES A ORGANISMOS CON PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y CAPACIDAD DE OPERACIÓN AUTÓNOMA, NO GENERA UN PODER PROPIO.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTÁN CAPACITADOS PARA AC TUAR CON RELATIVA AUTONOMÍA; DESCENTRALIZAR NO SIGNIFICA INDE--PENDIZAR; PORQUE EL PODER CENTRAL CONSERVA LAS FACULTADES DE VI--GILANCIA Y CONTROL SOBRE ESTAS INSTITUCIONES EN FORMA LIMITADA, PARA LA EFICACIA DE SU DESARROLLO. ASIMISMO, LOS ÓRGANOS DES--CENTRALIZADOS TIENEN UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL, UNA PERSONA--LIDAD JURÍDICA Y UN PATRIMONIO PROPIO, CONSTITUIDO PRINCIPALMEN--TE CON BIENES DE LA FEDERACIÓN. POR LO TANTO SON AUTÓNOMOS --TANTO EN FORMA ORGÁNICA COMO FINANCIERA; EL PODER CENTRAL LES -OTORGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU DESENVOLVIMIENTO Y PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

LAS FORMAS QUE ADOPTA LA DESCENTRALIZACIÓN SON:

A).- DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR REGIÓN, SE ESTA--BLECE EN BASE A UN TERRITORIO LIMITADO, Y EN SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTAN LOS MUNICIPIOS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE DESCENTRALIZA CON EL FIN DE "TRANSFERIR COMPETENCIAS, INSTITUCIONES O RECURSOS A ES--TADOS Y MUNICIPIOS, O INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIS--

MOS EN DECISIONES FEDERALES QUE LES ATANEN, MEDIANTE LA ATRIBUCIÓN A ESTADOS Y MUNICIPIOS DE FUNCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL O QUE HA IDO ASUMIENDO", (19)

B).- DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR SERVICIO, SE DETERMINA CONFORME AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE PRESTA SERVICIOS PÚBLICOS, ESTA ES LA MÁS COMÚN EN NUESTRO SISTEMA ADMINISTRATIVO. EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, PERTENECE A ESTA FORMA DE DESCENTRALIZACIÓN.

LA DESCENTRALIZACIÓN ES UNA RESPUESTA A LA CENTRALIZACIÓN, POLÍTICA, ECONÓMICA, CULTURAL Y ADMINISTRATIVA QUE TIENEN LAS GRANDES CIUDADES CON RELACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS DIVERSAS OPCIONES CREADAS CON ESTA FORMA DE ADMINISTRACIÓN FOMENTA EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA, AL SUPONER LA PARTICIPACIÓN Y EL INTERÉS DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DE PODER ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS CUALES NO DEBEN SER MENOSPRECIADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.

UNA DE LAS RAZONES PARA DESCENTRALIZAR ATRIBUCIONES, INSTITUCIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES, ES CON EL FIN DE RESOLVER LAS DEMANDAS SOCIALES, LAS CUALES NO ESTÁN BIEN ATENDIDAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES. EL ESTADO HA PROCURADO, QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SEA ADMINISTRADO POR LAS AUTORIDADES LOCALES, PERO ESTA DESCENTRALIZACIÓN POR CARECER DE RECURSOS SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN FORMA LENTA.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FACULTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA DETERMINAR EL AGRUPAMIENTO POR SECTORES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON EL FIN DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL, SE REALICEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DETERMINE, COMO COORDINADOR DEL SECTOR; CON ESTE OBJETO SE CREÓ UN ACUERDO PRESIDENCIAL, EL QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y SEÑALA EN EL INCISO K, "EL SECTOR QUE -

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CUYO TITULAR EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE COORDINADOR, SE INTEGRARÁ CON: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:...INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". (20)

IV.- EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ANTECEDENTES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LAS CIFRAS PRELIMINARES DEL X CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DE 1980, SEÑALARON LA EXISTENCIA DE UN REZAGO EDUCATIVO DE GRANDES PROPORCIONES, EL CUAL FRENABA EL DESARROLLO DEL PAÍS, PROBLEMA QUE HABÍA PERMANECIDO CONSTANTE DESDE HACIA CINCUENTA AÑOS.

LAS SOLUCIONES PUESTAS EN PRÁCTICA HABÍAN FRACASADO, POR LA FALTA DE CONTINUIDAD EN LOS PLANES, LA POCA FLEXIBILIDAD DE LOS SISTEMAS, Y EL ESCASO PRESUPUESTO ASIGNADO A LA TAREA DE DAR EDUCACIÓN A LOS ADULTOS.

PARA SUPERAR ESTOS OBSTÁCULOS SE CREÓ EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS; EL ESTADO SE ENCONTRÓ ANTE LA NECESIDAD DE UTILIZAR A LA DESCENTRALIZACIÓN COMO FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA; LA CUAL PERMITE A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS MAYOR FLEXIBILIDAD, PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y LE AYUDA A DIVERSIFICAR SUS ALTERNATIVAS, PARA TRANSFORMARSE EN UNA EDUCACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE, LO QUE PROPICIA LA CREACIÓN DE UN VÍNCULO ENTRE LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA. O SEA, LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. - CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y A LOS ARTÍCULOS 2º, 14, Y 15 DE LA LEY FEDE-

RAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMO PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DE DERECHO PÚBLICO, TIENEN - LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A.- CREACIÓN DEL ORGANISMO. LEY O DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN.
- B.- DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO.
- C.- DOMICILIO LEGAL DEL ORGANISMO. SEDE DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO.
- D.- RÉGIMEN JURÍDICO.
- E.- PERSONALIDAD JURÍDICA.
- F.- OBJETO DEL ORGANISMO.
- G.- PATRIMONIO PROPIO.
- H.- ORGANOS DE GOBIERNO.
- I.- ORGANOS DE VIGILANCIA.
- J.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA.
- K.- RÉGIMEN LABORAL DEL ORGANISMO.

A.- CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE - LOS ADULTOS.

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SON ENTIDADES - - CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, A PARTIR DE ESTE MOMENTO SURGEN LAS - OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL ORGANISMO.

EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, POR MEDIO DEL DECRETO QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 1981, BAJO EL SIGUIENTE CONSIDERANDO: POR LA EXISTENCIA DE UN - ALTO ÍNDICE DE POBLACIÓN ADULTA QUE NO TUVIERON ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA, PRIMARIA Y SECUNDARIA, O QUE NO LA CONCLUYERON - LO CUAL PRODUCE QUE VEAN LIMITADA SU OPORTUNIDAD DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

POR ESTA RAZÓN EL ESTADO SE VE OBLIGADO A INCREMENTAR SUS

ACCIONES EN BUSCA DE SOLUCIONES A ESTE PROBLEMA; EN LA MEDIDA - EN QUE SE OTORQUE EDUCACIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MARGINADA DE LA ENSEÑANZA ESCOLAR, SE FAVORECERÁ AL CRECIMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN.

SE BUSCA SATISFACER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS DIVERSOS SECTORES CULTURALES, ÉTNICOS Y SOCIALES, DEL PAÍS. LA DESCENTRALIZACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PROMUEVE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN MARGINADA A LAS TAREAS DE LA ENSEÑANZA, ADECUANDO ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, A LOS DISTINTOS INTERESES Y NECESIDADES DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

CON ESTE FIN, ES FUNDAMENTAL "...LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE IMPULSE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS SIN PERDER SU RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS -- DEL SECTOR EDUCATIVO..."⁽²¹⁾

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, LA NACIÓN HABÍA CRECIDO ENORMEMENTE, POR LO QUE SE REQUERÍA DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, QUE PROPICIARA LA INTEGRACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DE LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD QUE NO TUVIERON ACCESO O SE APARTARON DEL SISTEMA, SIN HABER CONCLUIDO SU EDUCACIÓN BÁSICA.

ERA NECESARIO, ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, UNA FORMA ADMINISTRATIVA MÁS EFICAZ Y FLEXIBLE A EFECTO DE RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA Y QUE AYUDARÁ A PLANEAR LOS SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN FORMA PARTICULAR, MÁS REAL Y APLICADA CORRECTAMENTE A ESTE PROBLEMA; EL QUE REQUIERE, A LA FECHA DE UNA SOLUCIÓN JUSTA, ESTA MODALIDAD EDUCATIVA CONSTITUYE UNO DE LOS ASPECTOS PRIORITARIOS EN LA POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN, YA QUE DE UNA MANERA U OTRA AFECTA AL CRECIMIENTO DEL PAÍS, POR LO TANTO, ES FUNDAMENTAL PROPICIAR EL DESARROLLO PLENO DE LA NACIÓN.

EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, SEÑALA "SE CREA EL -

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TENDRÁ POR OBJETO PROMOVER E IMPARTIR LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS". (22)

LAS ACCIONES PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS SE INTEGRAN, AMPLÍAN Y PROFUNDIZAN CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, LO QUE REPRESENTA UNA SOLUCIÓN INMEDIATA POR PARTE DEL ESTADO PARA ERRADICAR EL REZAGO EDUCATIVO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, LO CUAL DEMUESTRA LA PREOCUPACIÓN DEL ESTADO POR SOLUCIONAR EL PROBLEMA, QUE REPRESENTA EL ALTO PORCENTAJE DE ANALFABETISMO, QUE AFECTA AL PAÍS. ANTERIORMENTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TENÍA DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE REALIZABAN ACCIONES, PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, LAS CUALES SE UNIFICARON CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

B.- DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LA DENOMINACIÓN, ESTA CONSTITUIDA POR LA PALABRA O CONJUNTO DE PALABRAS EN EL IDIOMA ESPAÑOL, EL CUAL EL ESTADO CONSIDERA COMO OFICIAL, Y TIENE COMO FINALIDAD CONOCER, SEÑALAR, PARTICULARIZAR, DISTINGUIR Y DIFERENCIAR AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTITUCIÓN.

LA DENOMINACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SE DETERMINA POR EL ACTO DE CREACIÓN, EN ESTE CASO EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 31 DE AGOSTO DE 1981, LO DETERMINA COMO: "INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS" O I.N.E.A.: ARTÍCULO 1° DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

C.- DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

EL DOMICILIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTÁ CONSIDERADO COMO EL LUGAR DONDE RESIDEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, - DECISIÓN Y DIRECCIÓN; ES LA SEDE DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. ASIMISMO, ABARCA EL ÁMBITO TERRITORIAL, LOS LUGARES DONDE ACTUA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS RESIDEN EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

D.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, TIENEN UN RÉGIMEN JURÍDICO, EL QUE ESTABLECE EL FUNDAMENTO LEGAL SOBRE EL CUAL ACTÚAN. ASIMISMO, ES LA BASE JURÍDICA DE LAS OTRAS CARACTERÍSTICAS DE - LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DE RECIENTE CREACIÓN, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE AGOSTO DE 1991, Y SEÑALA - EL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE ESTÁ SUJETO EL INSTITUTO, AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 1º, "EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, EN LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, SU DECRETO DE CREACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES..."⁽²³⁾ ESTAS NORMAS CONSTITUYEN EL RÉGIMEN JURÍDICO, QUE ORIENTAN Y APOYAN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.

DE IGUAL MANERA, EL ESTATUTO ORGÁNICO, EN SU ARTÍCULO 3º - ESTABLECE QUE LA COMPETENCIA Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, ESTÁN REGULADAS POR MEDIO

DE LA LEY DE PLANEACIÓN, LOS PLANES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO A LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO ESTÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR EDUCATIVO, TAMBIÉN, ESTE PRECEPTO, INDICA LA RELACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

DE LA MISMA FORMA, LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REALIZAN DE MODO PROGRAMADO, CONDUCIDAS A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL, LAS CUALES SE BASAN EN LA POLÍTICA DE LA PLANEACIÓN NACIONAL, QUE REALIZA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 4º, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

1.- ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

EXISTEN ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SE ENCUENTRAN INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, PERO CUYA APLICACIÓN TIENE UNA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL EN LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO PÚBLICO, TAL ES EL CASO DE LOS ARTÍCULOS:

a).- EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL. INDICA AL ESTADO COMO RECTOR DEL DESARROLLO NACIONAL. ADEMÁS, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA ECONÓMICO MEXICANO.

b).- EL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL. TRATA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

c).- EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL. SEÑALA, ALGUNAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TITULAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. EN LA FRACCIÓN I, LE OTORGA

LA FACULTAD DE PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA. SE LE OTORGA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA PRERROGATIVA DE REGLAMENTAR, DICHS REGLAMENTOS TIENEN POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE LA LEY.

D).- EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL. COMO ANTERIORMENTE SE COMENTÓ, ESTABLECE LOS FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, LA QUE ABARCA A LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y TAMBIÉN CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1978.

2.- ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, VINCULADOS - CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, EN SU ARTÍCULO 1º, SEÑALA "ESTA LEY REGULA LA EDUCACIÓN QUE IMPARTEN EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS-, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES, CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS. LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL".⁽²⁴⁾

INDICA, TAMBIÉN, QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y AÚN LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN, CONSTITUYEN UN SERVICIO PÚBLICO, ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

EL ARTÍCULO 4º, SEÑALA QUE LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y EN LOS QUE PROVENGAN SUS REGLAMENTOS.

EN EL ARTÍCULO 13 DE LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, ESTABLECE QUE SON DE INTERÉS SOCIAL LAS INVERSIONES QUE REALICEN EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES EN MATE-

RIA EDUCATIVA.

EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ESTÁ INTEGRADO POR LA EDUCACIÓN QUE IMPARTEN EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES, CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EXPEDIRÁN CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS QUE TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS, ARTÍCULO 23 DE ESTE ORDENAMIENTO.

EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN SE INDICA QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO EN EL DISTRITO FEDERAL - CORRESPONDE EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESTINARÁ PARA DICHO SERVICIO NO MÁS DEL QUINCE POR CIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN A LOS OBREROS O CAMPESINOS, PARA QUE LOS ESTUDIOS TENGAN VALIDEZ DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ESTADO. SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE ESTE ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY ESTABLECE, QUE LA AUTORIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS DESTINADOS A OBREROS, O CAMPESINOS PODRÁN SER OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O EL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE CUANDO LOS SOLICITANTES SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE LES SEÑALEN PARA OBTENERLOS.

CUANDO LOS PARTICULARES CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL O NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO, EL ESTADO PODRÁ REVOCAR, SIN QUE PROCEDA JUICIO O RECURSO ALGUNO, LAS AUTORIZACIONES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN A OBREROS O A CAMPESINOS, ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

EL ARTÍCULO 39, ESTABLECE QUE PRODUCE EFECTOS DE CLAUSURA DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA NEGATIVA O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DESTINADA A OBREROS O A CAMPESINOS.

PARA RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS IMPARTIDOS POR PARTICULARES PARA LA EDUCACIÓN DE OBREROS O DE CAMPESINOS SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE ESTA LEY, ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

3.- REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS.

ESTE REGLAMENTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 1979, CON EL OBJETO DE ESTABLECER Y SOSTENER PERMANENTE CENTROS Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, AL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 1º. DE ESTE REGLAMENTO.

LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, TENDRÁN EL DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, ORGANIZADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS, ADEMÁS PODRÁN APROVECHAR ESTOS SERVICIOS SUS FAMILIARES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y OTRAS PERSONAS HASTA EL LÍMITE DE LA CAPACIDAD DE ADMISIÓN, ARTÍCULO 3º. DEL REGLAMENTO.

EL ARTÍCULO 4º. DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS, SEÑALA QUE -- "LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO DARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS A SUS TRABAJADORES Y A LOS FAMILIARES DE ÉSTOS, A FIN DE QUE PUEDAN ESTUDIAR Y ACREDITAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS". (25)

EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASIGNAN LOCALES, SEÑALAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE -- LOS EDUCANDOS, EL HORARIO EN QUE SE PRESTARÁ ESTE SERVICIO, LA MITAD DEL TIEMPO ASIGNADO PARA ESTA ACTIVIDAD SERÁ SIEMPRE DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL RESTO FUERA DE DICHA JORNADA. ARTÍCULO 5°, DE ESTE REGLAMENTO.

LOS EXÁMENES DEBERÁN SER PRESENTADOS POR LOS TRABAJADORES FUERA DE LA JORNADA LABORAL. CUANDO SEA POSIBLE CUMPLIR CON LO ANTERIOR, A LOS TRABAJADORES SE LES PODRÁ AUTORIZAR AUSENTARSE DE LAS HORAS DE TRABAJO, ARTÍCULO 6°, DEL PRESENTE REGLAMENTO.

A LOS EDUCANDOS SE LES PROPORCIONARÁ DE MANERA GRATUITA -- LOS LIBROS DE TEXTO, YA SEA POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ACUERDO A SUS PLANES Y POSIBILIDADES, ARTÍCULO 7°.

LA BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE APOYO, EL MATERIAL AUDIOVISUAL Y CUALQUIER OTRO MATERIAL DIDÁCTICO, DEBERÁ SER DOTADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ARTÍCULO 8°.

LA ORIENTACIÓN Y LA ASESORÍA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO, SERÁ PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA -- DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, TAMBIÉN -- PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, ARTÍCULO 9°.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ELABORARÁ UN INFORME -- ANUAL AL EJECUTIVO FEDERAL, SOBRE EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS, -- EN CUMPLIMIENTO CON ESTE ORDENAMIENTO, ARTÍCULO 10.

4.- REGLAMENTO PARA LA EDUCACIÓN COMUNITARIA.

EL 21 DE AGOSTO DE 1981, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL -- DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL ARTÍCULO 1°, SE INDICA QUE "LA EDUCACIÓN COMUNITARIA SE IMPARTIRÁ EN LAS COMUNIDADES DISPERSAS EN --

EL PAÍS, DE ESCASA POBLACIÓN O DIFÍCIL ACCESO, PODRÁ INCLUIR --
LOS DIFERENTES NIVELES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LA DIFUSIÓN CUL-
TURAL. LA EDUCACIÓN COMUNITARIA FORMA PARTE DEL SISTEMA EDUCA-
TIVO NACIONAL". (26)

E.- PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA - EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

EL DECRETO PRESIDENCIAL DE CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO DES-
CENTRALIZADO, DEL 31 DE AGOSTO DE 1981, OTORGA AL INSTITUTO NA-
CIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, PERSONALIDAD JURÍDICA
PROPIA, EN BASE A LO SEÑALADO EN SU ARTÍCULO 1º, LO CUAL QUEDA
CONFIRMADO EL 5 DE AGOSTO DE 1991, AL EXPEDIRSE EL ESTATUTO OR-
GÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS,
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 1º.

F.- OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE -
LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUEDEN TENER CO-
MO OBJETO:

- I.- "LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS
ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS.
- II.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL; O
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE --
ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL". (27)

EN LA PRÁCTICA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PUEDE ABARCAR
UNO O VARIOS OBJETIVOS DE LOS ANTES CITADOS.

EL OBJETO PRIMORDIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCA-
CIÓN DE LOS ADULTOS ES "...PROMOVER, ORGANIZAR, IMPARTIR, ACRE-
DITAR Y CERTIFICAR LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS, FUNDADA EN
EL AUTODIDACTISMO Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL", (28) ARTÍCULO 1º DEL
ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE -

LOS ADULTOS.

ASIMISMO EL INSTITUTO, PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL PARA ADULTOS, EN LA EDUCACIÓN COMUNITARIA, EN LA CAPACITACIÓN EN Y PARA EL TRABAJO Y EN LA EDUCACIÓN CONTINUA, TAMBIÉN EN LA IMPARTICIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN, ES DECIR EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

EL SERVICIO PÚBLICO SOCIAL QUE PRESTA, ES CON EL FIN DE -- PROPORCIONAR UNA ENSEÑANZA DE TIPO CONTINUO Y PERMANENTE, EL -- CUAL DESARROLLE LAS CAPACIDADES DEL ADULTO, LO QUE MEJORARÁ LA CALIDAD DE SU VIDA E IMPULSARÁ EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DEL PAÍS. EN SUMA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE -- LOS ADULTOS, TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO SOCIAL Y SE ENCUENTRA DENTRO DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA POR SERVICIO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL DECRETO PRESIDENCIAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN I, QUE EL INSTITUTO TIENE LA FACULTAD DE:

I.- "PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFORME A SU COMPETENCIA". (29) A NUESTRO JUICIO, EN ESTE PRECEPTO SE TRATA DE CUBRIR LA LAGUNA DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, AL SEÑALAR QUE EL INSTITUTO TIENE LA FACULTAD DE LUCHAR CONTRA EL ANALFABETISMO, PARA TRATAR DE DETENERLO Y EXTERMINARLO. DE IGUAL MANERA EL INSTITUTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA EDUCACIÓN ELEMENTAL A LA POBLACIÓN ADULTA, EN BASE AL MARCO JURÍDICO DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA Y A LAS METAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LAS DEMÁS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO FACULTAN AL INSTITUTO PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

APOYAR LA INVESTIGACIÓN SOBRE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA; -- ELABORAR Y DISTRIBUIR MATERIALES DIDÁCTICOS; FORMAR EL PERSONAL

QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EDUCATIVO; COADYUVAR EN LA EDUCACIÓN COMUNITARIA; ACREDITAR LOS ESTUDIOS -- QUE SE REALICEN EN EL INSTITUTO; DAR TODAS LAS FACILIDADES A -- LOS ESTUDIANTES, QUE DESEAN CUMPLIR CON SU SERVICIO SOCIAL PARTICIPANDO EN ESTA FUNCIÓN EDUCATIVA; COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, CON EL FIN DE APOYARLAS EN LO NECESARIO; PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA -- ADULTOS; APOYAR LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL QUE COMPLEMENTEN ESTA ALTERNATIVA DE ENSEÑANZA; UTILIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA DIFUNDIR LOS PROGRAMAS A DESARROLLAR CON EL FIN DE ORIENTAR AL PÚBLICO SOBRE LOS PLANES; ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO PARA EL -- CUAL FUE CREADO, DENTRO DEL MARCO DE ACCIÓN DE LA EDUCACIÓN.

"LO QUE BUSCA EL ESTADO CON LA CREACIÓN DE ESTA CLASE DE -- INSTITUCIONES ES SIEMPRE PROCURAR LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS -- GENERAL EN FORMA MÁS RÁPIDA IDONEA Y EFICAZ", (30) LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE MANEJAN BAJO PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS -- MÁS EFICACES E IDÓNEOS A SU OBJETIVO ELIMINANDO LA BUROCRACIA -- CENTRALISTA.

G.- PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, COMO CONSECUENCIA DE TENER PERSONALIDAD JURÍDICA, CUENTAN CON PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL ES EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS CON QUE CUENTAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 9º. QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- "LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS DE --

LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

- II.- LOS BIENES QUE ADQUIERE O QUE SE LE OTORGUEN PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- III.- LAS APORTACIONES, LEGADOS O DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE CONCEDAN; Y
- IV.- LOS DEMÁS BIENES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL". (31)

EL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBILITA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, POR LO -- TANTO ES NECESARIO LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL, QUE -- EVITE LOS GASTOS INNECESARIOS QUE ESTÁN FUERA DEL OBJETO PARA -- EL CUAL FUERON CREADOS.

H.- ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EL ÓRGANO DE GOBIERNO, -- REALIZA FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR:

1).- UN ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA, QUE ES UN CUERPO COLEGIADO, EL CUAL DECIDE SOBRE LOS ASUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA ACTIVIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO. EN ESTE ÓRGANO SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS LOS INTERESES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EN CIERTOS CASOS LOS SECTORES A LOS QUE AFECTA LA ACTIVIDAD DE ESTE ORGANISMO.

2).- EN GRADO JERÁRQUICO SUBSIGUIENTE AL ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA, CUERPO COLEGIADO SUPERIOR, SE ENCUENTRA UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN UNIPERSONAL, EL CUAL TIENE COMO PRINCIPAL FUNCIÓN REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO EN TODOS LOS ÓRDENES, -- ASIMISMO CONSTITUYE EL FUNCIONARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SEÑALA "LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y UN DIRECTOR GENERAL", (32)

1.- LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

EN EL ARTÍCULO 2º. DEL ESTATUTO ORGÁNICO, SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS - - ADULTOS, ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL, QUIENES SE ENCARGARÁN DE PLANEAR, ORGANIZAR Y OFRECER EL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A).- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

EL ARTÍCULO 5º DEL ESTATUTO ORGÁNICO INDICA QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ES LA JUNTA DIRECTIVA LA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR "...EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, QUIEN LO PRESIDIRÁ; EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y TRES MIEMBROS MÁS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ASISTIRÁ A LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO", (33) EL ESTATUTO ORGÁNICO, AMPLIO EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DECRETO DE CREACIÓN AL AGREGAR AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; -- ASIMISMO LE CONCEDE PARTICIPACIÓN AL DIRECTOR GENERAL, SIN EMBARGO NO LE OTORGA VOTO EN LAS SESIONES.

CONTINUA ESTE ARTÍCULO Y EN SU SEGUNDO PÁRRAFO ESTABLECE - QUE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN DESIGNAR UN SUPLENTE, A EXCEPCIÓN DE LOS TRES DESIGNADOS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SE INDICA, ADEMÁS EN ESTE PRECEPTO QUE A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SE PODRÁ INVITAR A LOS GOBERNADORES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE DESARROLLEN LOS PROGRAMAS MÁS IMPORTANTES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS; SE AGREGA AL DECRETO DE CREACIÓN QUE TAMBIÉN SE PODRÁ INVITAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. CONSIDERAMOS, QUE ESTO ES CON EL FIN DE QUE SE CONSULTEN LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DE LAS PARTES QUE PARTICIPAN EN ESTA MODALIDAD EDUCATIVA Y POR MEDIO DE SUS APORTACIONES SE ORIENTE EN FORMA ADECUADA A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PARA QUE RESPONDA A LOS INTERESES Y NECESIDADES DE LOS DIVERSOS GRUPOS DE POBLACIÓN ADULTA QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS.

B).- LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 7º. DEL ESTATUTO ORGÁNICO, A NUESTRA CONSIDERACIÓN, LAS MÁS IMPORTANTES SON LAS SIGUIENTES:

ESTABLECER LAS PRIORIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO EN BASE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CON EL FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL SECTOR EDUCATIVO, SEÑALADAS EN EL PLAN SECTORIAL EDUCATIVO; EVALUAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL INSTITUTO; APROBAR LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO Y LOS PROGRAMAS FINANCIEROS CONFORME A LA LEY APLICABLE; VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REALICEN EN BASE A LA POLÍTICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN; IMPULSAR LAS MEDIDAS QUE PERMITAN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO; - APROBAR LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS TRASCENDENTES QUE REGULEN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO; AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES OTORGA A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES.

"EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL SECTOR EDUCATIVO ES LA INSTANCIA RESPON

SABLE DE FIJAR POLÍTICAS, PROGRAMAS, OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO DE EVALUAR SUS RESULTADOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y LA ACTIVIDAD EDUCATIVA QUE REALIZA LA ENTIDAD", (34) PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 1º DE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES BAJO LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EN SUMA LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LOGRAR EL OBJETO FUNDAMENTAL DEL INSTITUTO. SE ACLARA QUE SALVO LAS ESTABLECIDAS COMO ATRIBUCIONES INDELEGABLES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LAS CUALES ESTÁN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELEGAR DISCRECIONALMENTE SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL.

2.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO UNIPERSONAL ES DIRECTOR GENERAL.

a).- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ES DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL O A INDICACIÓN DADA POR ESTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LA JUNTA DIRECTIVA, DURANTE EN ESTE PUESTO TRES AÑOS, Y PUEDE SER NOMBRADO POR OTRO PERÍODO IGUAL, ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO.

LE CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO "...LA REPRESENTACIÓN, LA CONDUCCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO, QUIEN TIENE LAS FACULTADES QUE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO, ESTE -

ESTATUTO ORGÁNICO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES LE CON--
FIEREN...”, (35), ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

B).- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL --
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL SE EN--
CUENTRAN INDICADAS EN EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, LAS
QUE CONSIDERAMOS MÁS IMPORTANTES SON:

DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE AL INSTITUTO; APROBAR LOS PRO--
GRAMAS Y PLANES INSTITUCIONALES; ADOPTAR LAS MEDIDAS A FIN DE -
QUE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO SE REALICEN DE MANERA COORDINA--
DA, CONGRUENTE Y EFICAZ; ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NE--
CESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS; EJECUTAR LOS --
ACUERDOS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA; PROPONER A LA JUNTA DI--
RECTIVA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINIS--
TRATIVAS DEL INSTITUTO CONVORME AL ESTATUTO ORGÁNICO; ESTABLE--
CER LAS INSTANCIAS DE ASESORÍA, DE COORDINACIÓN Y CONSULTA QUE
SEAN NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; CELEBRAR
Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INHERENTES A LOS OBJE--
TIVOS INSTITUCIONALES; ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEÑALEN OTRAS
LEYES, REGLAMENTOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LE--
GALES.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TIENE COMO PRINCIPAL FUN--
CIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO Y ADEMÁS ES EL RES--
PONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO, CON -
ESTE FIN ESTE FUNCIONARIO PROPONE A LA JUNTA DIRECTIVA, EL ESTA--
BLECIMIENTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESA--
RIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADUL--
TOS, ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

EL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. LAS JERARQUIAS INMEDIATAS INFERIO--
RES AL DIRECTOR GENERAL SON EL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO, -

QUIENES SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A PROPUESTA DE -
SU PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUIENES PAR-
TICIPAN EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO, ARTÍCULO 8° DEL
ESTATUTO ORGÁNICO.

I.- ORGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA - EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTABLECEN SISTEMAS DE CON-
TROL A FIN DE VIGILAR QUE SE CUMPLAN, EN FORMA PROGRAMADA, CON
EL OBJETO PARA EL CUAL FUERON CREADOS. LAS ACTIVIDADES DE ES--
TAS INSTITUCIONES DEBEN SER EVALUADAS CONSTANTEMENTE PARA QUE -
ESTAS SE EJECUTEN DE UNA MANERA EFICAZ Y CONGRUENTE CON EL FIN
DE QUE SU FUNCIONAMIENTO SEA ACORDE A LOS PLANES Y LOGREN CON -
ELLO SUS METAS Y OBJETIVOS.

EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS,
SEGÚN EL ARTÍCULO 9° DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, ESTABLECE QUE FUN-
GIRÁ COMO ÓRGANO DE VIGILANCIA EL COMISARIADO PÚBLICO Y SU SU-
PLLENTE, LOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALO-
RÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL PODRÁ ASISTIR A LAS SESIO-
NES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO A LAS DE LOS COMITES Y SUB-
COMITES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CON VOZ, PERO SIN VOTO. ESTE -
PRECEPTO ENCUENTRA SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDE--
RAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO PÚ-
BLICO, ESTÁ RENDIR UN INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA, EL QUE DEBE
RÁ SER ANALIZADO Y CONSIDERANDO PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS AC-
TIVIDADES DEL INSTITUTO, EN SUS ASPECTOS PREVENTIVOS Y CORRECTI-
VOS, ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

CONSIDERAMOS, QUE AL ESTAR SUJETOS LOS ORGANISMOS DESCEN--
TRALIZADOS A UN ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA, ESTA SITUACIÓN
LES RESTA AUTONOMÍA, LA CUAL SEGÚN LA DOCTRINA ES UNO DE SUS --
RAZGOS DISTINTIVOS DE ESTAS INSTITUCIONES. SIN EMBARGO, EL ÓR-

GANO DE CONTROL, ES NECESARIO PARA LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y COADYUDA CON SU ACTIVIDAD PREVENTIVA Y CORRECTIVA, EN EL LOGRO DEL OBJETO DE LOS ORGANISMOS. EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE ENCUENTRA BAJO LA TUTELA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE MANTENER LA UNIDAD POLÍTICA. LO QUE BUSCA EL ESTADO ES QUE ESTAS INSTITUCIONES NO SALGAN DE SU ÁMBITO, LO CUAL PODRÍA PROPICIAR EL DEBILITAMIENTO DE SU PODER. LA DESCENTRALIZACIÓN NO DEBE SERVIR PARA CUBRIR LA TENDENCIA HACIA LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. SIN EMBARGO PARA QUE OPERE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TOTALMENTE, ES NECESARIA UNA AUTONOMÍA TANTO EN FORMA ORGÁNICA, COMO TÉCNICA.

J.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUENTAN CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA, LA CUAL SE DETERMINA DE ACUERDO AL OBJETO DE SU CREACIÓN Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE DIVISIÓN DEL TRABAJO, Y ESTÁ INTEGRADA POR UNA SERIE DE ÓRGANOS INFERIORES EN TODOS LOS NIVELES JERÁRQUICOS Y TAMBIÉN DE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS QUE TRABAJAN POR SECTORES DE ACTIVIDAD.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, PROPODRÁ A LA JUNTA DIRECTIVA, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO, ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, EL QUE ESTÁ CONFORME A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, PARA LA ATENCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, "...CONTARÁ CON UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CENTRALES CON FACULTADES NORMATIVAS, DE EVALUACIÓN DE CONTROL; Y CON UNA ESTRUCTURA DESCONCENTRADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS". (36)

EL INSTITUTO, SEGÚN EL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.-

PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COM-
 PETENCIA, CUENTA CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

• DIRECCIONES:

- ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN.
- CAPACITACIÓN.
- CONTENIDOS, MÉTODOS Y MATERIALES.
- PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONCERTACIÓN DE SERVICIOS.
- PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO EDUCATIVO.

• UNIDADES:

- ASUNTOS JURÍDICOS.
- CONTRALORIA INTERNA.
- INFORMACIÓN Y PROGRAMACIÓN.
- INVESTIGACIÓN.

• ORGANOS DESCONCENTRADOS:

- DELEGACIONES.

CADA UNA DE LAS UNIDADES TIENE AL FRENTE A UN DIRECTOR GE-
 NERAL, EL CUAL ES AUXILIADO POR LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE DE-
 PARTAMENTO Y DEMÁS PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA QUE LAS NECE-
 SIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN, QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR
 LA JUNTA DIRECTIVA, QUE ESTÉN PRECISADOS, EN LOS MANUALES RES-
 PECTIVOS Y EN EL PRESUPUESTO.

LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS
 DIRECCIONES Y UNIDADES, ES AUXILIAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INS-
 TITUTO DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA. DE IGUAL MANERA,
 LE CORRESPONDE ESTABLECER LAS PRIORIDADES EN LA EDUCACIÓN PARA
 ADULTOS, EVALUAR LOS RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE LOS PROGRA-
 MAS EDUCATIVOS; APOYAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS; REGULAR Y
 CONTROLAR EL PRESUPUESTO Y GASTO DEL INSTITUTO.

ASIMISMO, EL INSTITUTO, CONTARÁ CON ÓRGANOS DESCONCENTRA-
 DOS, DELEGACIONES QUE LE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADAS,-

EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DE LAS CUALES DEPENDERÁN LOS SERVICIOS QUE SE LES ENCOMIENDEN EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. ÁL FRENTE DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, HABRÁ UN DELEGADO, QUIEN SERÁ AUXILIADO POR EL PERSONAL DE BASE Y DE COAFIANZA SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN.

LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL DELEGADO ES AUXILIAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. ASIMISMO, LE CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES GENERALES, EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES ESTATALES Y REGIONALES Y LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN BÁSICA, EDUCACIÓN COMUNITARIA Y ALFABETIZACIÓN.- ARTÍCULO 33 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

K.- EL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DETERMINAN LAS CONDICIONES Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, A LA CUAL SE SUJETA LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO, ENTRE ESTAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS TRABAJADORES; LAS QUE A SU VEZ CONSTITUYEN EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS Y SUS TRABAJADORES SE RIGEN, SEGÚN EL ARTÍCULO 2º DE LAS "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS", DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL 10 DE JUNIO DE 1985, POR:

I.- "LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

II.- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

III.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PRO

CEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, - EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD, APLICADOS SUPLETORIAMENTE". (37)

DE IGUAL MANERA, LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO, QUEDAN IN CORPORADOS AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y -- SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONFORME AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

RÉGIMEN FISCAL. ALGUNOS AUTORES OTORGAN A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTA CARACTERÍSTICA, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE ESTE ELEMENTO NO ABARCA A LA MAYORÍA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PORQUE AL REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, SE LES EXENTA DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA FEDERACIÓN, AUNQUE EXISTEN EXCEPCIONES. EN SUMA EL RÉGIMEN FISCAL NO ES ELEMENTO GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, POR LO TANTO, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA NO ES CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL DE ÉSTOS.

COMENTARIO SOBRE LA CREACIÓN Y OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

A NUESTRO JUICIO, LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS ES CON EL FIN DE APORTAR UNA SERIE DE ALTERNATIVAS, LAS QUE SE TRANSFORMAN EN ACCIONES QUE BUSCAN CAMBIAR EN FORMA SUBSTANCIAL LAS CONDICIONES EN LAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, TODO ESTO CON LA META DE DESARROLLAR LA FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN.

ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO TRATA DE BENEFICIAR PRIMORDIALMENTE A LOS SECTORES SOCIALES MÁS NECESITADOS DE EDUCACIÓN; SU FIN PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DEL ADULTO, AL CUAL LO VE COMO UNA DE LAS PARTES GENERADORAS DE LOS CAMBIOS DE LA SOCIEDAD.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS BUSCA BENEFICIAR AL HOMBRE EN SU COMUNIDAD Y CON ELLO AMINORAR LOS DESEQUILIBRIOS SOCIALES.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, SE ENFRENTA A UNA RESPONSABILIDAD, ANTE UN RETO Y A LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON UN COMPROMISO PENDIENTE, QUE ES EL DE OTORGAR -- EDUCACIÓN A LOS SECTORES MARGINADOS DE LA ENSEÑANZA. POR ESTO, LA CREACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA ES UNA MEDIDA - QUE FUE INSTRUMENTADA PARA CORREGIR ERRORES DEL PASADO.

EL INSTITUTO, OFRECE LA POSIBILIDAD DE HACER EFICIENTE Y - EFICAZ LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, DE IGUAL MA NERA, OFRECE LA OPORTUNIDAD DE APLICAR CRITERIOS ADECUADOS A -- LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DEL ADULTO.

EL INSTITUTO, EN BASE A LA DESCENTRALIZACIÓN PARTICIPA DE UNA MANERA FRUCTIFERA Y DINÁMICA EN ESTA MODALIDAD EDUCATIVA Y LA ADECUA A LOS INTERESES DEL EDUCANDO.

LA EDUCACIÓN EN LOS SECTORES MARGINADOS, MEDIO RURAL, INDI GEHA Y EL PROLETARIADO URBANO, PRESENTA PROBLEMAS, QUE A LA FE-- CHA NO HAN PODIDO SER RESUELTOS COMO SON EL DE OTORGARLES LA EDUCACIÓN BÁSICA Y EL DE ALFABETIZARLOS; ANTE ESTAS DIFICULTA-- DES SE REQUIEREN ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE PROPICIEN LA SOLU CIÓN PRONTA DE ESTA PROBLEMÁTICA.

CON LA DESCENTRALIZACIÓN SE ESTABLECE UNA SERIE DE PERSPEC TIVAS FAVORABLES AL PAÍS, QUE TRATAN DE INCREMENTAR LOS SERVI-- CIOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, Y ABARCAR LOS LUGARES DONDE ES DIFÍCIL PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN, COMO -- SON EL MEDIO RURAL E INDIGENA.

CON ESTE FIN LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, LAS DELEGACI O NES ESTATALES DEL INSTITUTO, ESTÁN A CARGO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y APLI CAN SUS ACCIONES EN DONDE SEA NECESARIO, DENTRO DE SU COMPETEN CIA.

ACTUALMENTE LA DESCENTRALIZACIÓN, ESTÁ ABARCANDO ÁREAS ESPECÍFICAS EN EL DESARROLLO DEL PAÍS, COMO ES LA ECONÓMICA.

POR OTRA PARTE ANDRES SERRA ROJAS, SEÑALA "ES POSIBLE QUE - MÁS ADELANTE, CON UNA MAYOR EDUCACIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBERNANTES Y GOBERNADOS PUEDA TRIUNFAR UNA INSTITUCIÓN QUE HA FRACASADO O SE CREARÁN NUEVOS MOLDES JURÍDICOS PARA PROBLEMAS CADA VEZ MÁS COMPLEJOS", (38), SIN EMBARGO, ANTE LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA, - ANTE LA CRISIS ECONÓMICA, LA QUE PROPICIA UN DAJO PRESUPUESTO DE SIGNADO PARA ESTA TAREA Y FRENTE A LA BUROCRACIA, CONSIDERAMOS - QUE LA DESCENTRALIZACIÓN ES EL FUTURO DE MÉXICO.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- BRAVO AHUJA, VICTOR Y CARRANZA JOSE, ANTONIO. "LA OBRA - EDUCATIVA". SEPSETENTAS. MÉXICO, 1976, PÁG. 144.
- 2.- SERRA ROJAS, ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO". PORRÚA, TOMO I. MÉXICO, 1988, PÁG. 79.
- 3.- IBÍDEM. PÁG. 79.
- 4.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO". PORRÚA, MÉXICO, 1990, PÁG. 110.
- 5.- IBÍDEM. PÁG. 116.
- 6.- "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 29 DE DICIEMBRE DE 1976.
- 7.- IBÍDEM.
- 8.- IDEM.
- 9.- "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 23 DE FEBRERO DE 1982.
- 10.- IBÍDEM.
- 11.- "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL". OP. CIT.
- 12.- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". 91A. EDICIÓN PORRÚA. MÉXICO. 1991.
- 13.- "LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 14 DE MAYO DE 1986.

- 14.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OP. CIT. PÁG. 346.
- 15.- GOMEZ COLLADO, ROBERTO. "AVANCES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y SOCIAL". INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRAXIS. MÉXICO, 1985. PÁG. 125. EXPOSICIÓN - REALIZADA POR CHANES NIETO, JOSÉ.
- 16.- IBÍDEM. PÁG. 127.
- 17.- "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL". OP. CIT.
- 18.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OP. CIT. PÁG. 357.
- 19.- GOMEZ COLLADO, ROBERTO. OP. CIT. PÁG. 13.
- 20.- "ACUERDO POR EL QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SE AGRUPARÁN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 21.- "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 31 DE AGOSTO DE 1981.
- 22.- IBÍDEM.
- 23.- "ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 5 DE AGOSTO DE 1991.
- 24.- "LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 29 DE DICIEMBRE DE 1973.

- 25.- "REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 24 DE DICIEMBRE DE 1979.
- 26.- "REGLAMENTO PARA LA EDUCACIÓN COMUNITARIA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 21 DE AGOSTO DE 1979.
- 27.- "LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES". OP. CIT.
- 28.- "ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". OP. CIT.
- 29.- "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". OP. CIT.
- 30.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OP. CIT. PÁG. 373.
- 31.- "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". OP. CIT.
- 32.- "LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES". OP. CIT.
- 33.- "ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". OP. CIT.
- 34.- "LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES BAJO LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 13 DE JULIO DE 1984.
- 35.- "ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". OP. CIT.
- 36.- IBÍDEM.

37.- INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, MÉXICO, 1985, PÁG. 1.

38.- SERRA ROJAS, ANDRES. Op. CIT. PÁG. 500.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO, EL CUAL GENERA LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR A TODO INDIVIDUO EL ACCESO A LA ENSEÑANZA, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL CONOCIMIENTO DEL SER HUMANO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LA NACIÓN MEXICANA.

LA EDUCACIÓN ES UN PROCESO PERMANENTE Y CONTINUO DE APRENDIZAJE. MEDIANTE LA ENSEÑANZA, SE CAPACITA Y SE PROPICIAN LAS FACULTADES CREATIVAS DE LOS SECTORES MARGINADOS, QUE LLEVAN AL INDIVIDUO A REFLEXIONAR Y CONSEGUIR LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL. EN BASE A LA ENSEÑANZA SE PUEDE CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA.

2.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS TIENE POR OBJETIVO PREPARAR A LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS QUE NO HAN CURSADO O CONCLUIDO ESTUDIOS ELEMENTALES, PARA INTEGRARLAS AL PROCESO PRODUCTIVO DEL PAÍS. EL APRENDIZAJE NO DEBE LIMITARSE A CIERTA EDAD ESCOLAR.

UNA DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ES LA ALFABETIZACIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA ACCIÓN EDUCATIVA DE ENSEÑAR A LEER Y ESCRIBIR A LOS ANALFABETOS. EL MAYOR PORCENTAJE DE ANALFABETOS -PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR-, PERTENECEN A LOS ESTRATOS SOCIALES DESPROTEGIDOS, LOS CUALES NO DISFRUTAN DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS, DENTRO DE ELLOS LA EDUCACIÓN.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ESTÁ PLANEADA EN BENEFICIO DE LAS CLASES SOCIALES MARGINADAS FUNDAMENTALMENTE PARA LOS TRABAJADORES RURALES Y EL PROLETARIADO URBANO, QUIENES POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, PRINCIPALMENTE ECONÓMICAS, NO TIENEN ACCESO O NO LLEGAN A COMPLETAR LA EDUCACIÓN ELEMENTAL. LAS CLASES SOCIALES MARGINADAS DEBEN GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA EDUCACIÓN.

3.- SI ENTENDEMOS POR DEMOCRACIA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO. ES NECESARIO, POR LO TANTO, QUE LAS MASAS POPULARES ABANDONEN SU ESTADO DE IGNORANCIA Y SE INTEGREN AL CRECIMIENTO DE LA NACIÓN. LA DEMOCRACIA - DEBE BENEFICIAR PRINCIPALMENTE A LAS CLASES MARGINADAS Y LES DEBE OTORGAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA QUE EL INDIVIDUO SE SUPERE. ES URGENTE QUE TODAS LAS CLASES SOCIALES PARTICIPEN EN EL DESARROLLO DEL PAÍS.

UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ES CONSTRUIR UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y LIBRE; ASÍ COMO INSTRUIR AL INDIVIDUO EN SU REALIDAD.

4.- A LAS CLASES MARGINADAS DE LA CIVILIZACIÓN MEXICA SÓLO SE LES ENSEÑABA EL EJERCICIO DE UN OFICIO, CON EL PROPÓSITO DE EXPLOTARLAS.

LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ESTA CULTURA SÓLO LA DISFRUTABAN LAS CLASES DOMINANTES, ESTOS GRUPOS MINORITARIOS MONOPOLIZABAN LA ENSEÑANZA, LO CUAL LES SIRVIÓ PARA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y DOMINAR A LA MASA TRABAJADORA.

ES DE SEÑALARSE QUE POR SER UNA SOCIEDAD PATRIARCAL, LA MEXICA, SE CONSIDERABA AL ADULTO COMO UNA PERSONA SABIA, ENCARGADA DE INSTRUIR A LOS MEJORES DE EDAD. DE IGUAL MANERA, POR SER LA BASE DE SU SISTEMA ECONÓMICO LA PRÁCTICA DE LABORES AGRÍCOLAS, SE HACE SUPONER QUE LA PERSONA QUE HA TRABAJADO MÁS TIEMPO LA TIERRA ADQUIERE MAYORES CONOCIMIENTOS EN ESTE PROCESO DE PRODUCCIÓN.

5.- LA EDUCACIÓN DURANTE LA COLONIA, ESTUVO DIRIGIDA PRINCIPALMENTE AL ADULTO, PERO COMO MEDIO QUE HICIERA POSIBLE LA EXPLOTACIÓN DE SU FUERZA DE TRABAJO, POR ESTA RAZÓN SE LE CAPACITÓ.

DAR EDUCACIÓN A LAS CLASES DOMINADAS PUDO Y PUEDE HACER -

MUY DIFÍCIL SU DOMINIO Y EXPLOTACIÓN. ASIMISMO, LA ENSEÑANZA - PUEDE CONSTITUIRSE EN UN PELIGRO PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRIVILEGIOS DE LAS CLASES DOMINANTES.

6.- AL FINALIZAR LOS TRES SIGLOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA, - NUESTRO PAÍS SE ENFRENTÓ ANTE LA PROBLEMÁTICA DE QUE LA MAYOR - PARTE DE LA POBLACIÓN ERA ANALFABETA. ÉSTA RAZÓN OBLIGÓ A EM- - PRENDER ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA CONCIENCIA NACIONA- - LSITA DE LA POBLACIÓN. SE BUSCÓ PROPICIAR QUE LOS NIVELES DE - ESCOLARIDAD ENTRE LAS CLASES SOCIALES SE IGUALARAN.

7.- LOS PRECURSORES DEL LIBERALISMO EN NUESTRA NACIÓN JOSÉ MARÍA LUIS MORA Y VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, ESTABAN CONVENCIDOS -- QUE PARA LOGRAR LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAÍS ERA PRIMORDIAL SA- - CAR AL PUEBLO DE SU IGNORANCIA, UNA NACIÓN NO INSTRUIDA PODRÍA SER FÁCILMENTE ENGAÑADA. PARA QUE EL PUEBLO ENTENDIERA LAS NOR- - MAS JURÍDICAS ERA INDISPENSABLE QUE TUVIESE LOS ELEMENTOS BÁSI- - COS DE LA ENSEÑANZA COMO SON: SABER LEER Y ESCRIBIR.

DON VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS ESTABLECIÓ, EN EL PRINCIPIO DE - LA VIDA INDEPENDIENTE DEL PAÍS, LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO -- PARTICIPARA EN LA EDUCACIÓN DEL PUEBLO E INICIÓ LA CREACIÓN DE ESCUELAS NOCTURNAS PARA ADULTOS, CON LA META DE DIFUNDIR LA EDU- - CACIÓN ELEMENTAL ENTRE LA MASA DEL PUEBLO.

DEBIDO A LA INESTABILIDAD POLÍTICA QUE VIVÍA EL PAÍS, EN - ESE TIEMPO, LAS SOLUCIONES PROPUESTAS A ESTA PROBLEMÁTICA ERAN DESECHADAS POR LOS BANDOS EN CONFLICTO, EN PERJUICIO DE LA PO- - BLACIÓN QUE NECESITABA INSTRUIRSE PARA MEJORAR SU NIVEL DE VI- - DA.

EN ÉPOCA DE LA REFORMA, BENITO JUÁREZ, SEÑALÓ QUE LA INS- - TRUCCIÓN PRIMARIA ERA GRATUITA PARA LOS POBRES Y OBLIGATORIA, DE LA MISMA FORMA CREÓ ESCUELAS PARA ADULTOS.

8.- DURANTE EL MANDATO DE PORFIRIO DÍAZ, TAMBIÉN SE SEÑALÓ QUE ERA PRIMORDIAL IMPARTIR EDUCACIÓN ELEMENTAL A LOS INDIVI- -

DUOS QUE NO LA HABÍAN RECIBIDO EN EL PERÍODO ESCOLAR.

SIN EMBARGO, EL ÍNDICE DE ANALFABETISMO EN EL PAÍS EN - - 1910, CONTINUO SIENDO ALTO. EL MAYOR NÚMERO DE ILETRADOS SE - - CONCENTRABA EN EL CAMPO. ESTE PORCENTAJE CRECIÓ AL SUSPENDERSE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN DURANTE EL PERIODO DE LUCHA REVOLUCIONARIA.

9.- EL ORDEN CONSTITUCIONAL CREA LA ESTABILIDAD POLÍTICA DE LA NACIÓN Y LOS GOBIERNOS EMANADOS DE LA REVOLUCIÓN INCREMENTAN LAS ACCIONES PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. LA LUCHA QUE SE EMPRENDIÓ CONTRA EL ANALFABETISMO LOGRÓ REDUCIR EL ÍNDICE DE ÉSTE, MEDIANTE DIVERSAS CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN. SIN EMBARGO ESTE REZAGO EDUCATIVO SE MANTIENE CONSTANTE, POR LA FALTA DE CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS PUESTAS EN PRÁCTICA.

10.- LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN 1940, FUE REALIZADA CON EL OBJETO DE ALFABETIZAR Y DE COMPLETAR LA EDUCACIÓN ESCOLAR EN BENEFICIO DE LAS CLASES POPULARES.

DOS AÑOS DESPUÉS SE PUBLICA LA LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN DONDE SE ESTABLECIÓ LA OBLIGATORIEDAD DEL MUNICIPIO DE -- SOSTENER EN FORMA PERMANENTE LOS SERVICIOS, ESCUELAS E INSTITUTOS DE ALFABETIZACIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL PARA ADULTOS ILETRADOS.

11.- LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL - - ANALFABETISMO DE 1944, CONSIDERÓ OBLIGATORIO APRENDER A LEER - - Y ESCRIBIR PARA LAS PERSONAS MAYORES DE CATORCE AÑOS, QUIENES NO CUMPLIERAN CON ESTA OBLIGACIÓN SERÍAN SANCIONADOS.

12.- LA BASE DE LA POLÍTICA Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EMANA DIRECTAMENTE DE LOS PRINCIPIOS QUE EN MATERIA EDUCATIVA, ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE -- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL HA SUFRIDO VARIAS REFORMAS Y ADICIONES, CON EL FIN DE ADECUARLO A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD. SIN EMBARGO ESTE PRECEPTO NO ESTABLECE EN FORMA EXPRESA NINGUNA REFERENCIA A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

POR ESTA RAZÓN, ES NECESARIO DETERMINAR EN ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL LA FUNCIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ENFOCADA EN BENEFICIO DE LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA CARENCIA DE EDUCACIÓN ELEMENTAL, ASÍ COMO LLEGAR A LAS REGIONES DE LA REPÚBLICA QUE SUFREN EN GRAN MEDIDA EL PROBLEMA DEL ANALFABETISMO, PRINCIPALMENTE A LAS ZONAS RURALES, PARA INTEGRARLAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

TAL PARECE, CON ESTE OLVIDO, QUE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA NO CONSTITUYE UNA PRIORIDAD EN LA POLÍTICA EDUCATIVA DEL ESTADO MEXICANO, A PESAR DE CONSTITUIR UN PROBLEMA QUE EN GRAN PARTE AFECTA EL DESARROLLO DEL PAÍS.

13.- LA ACTUAL LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, COMO PRINCIPAL APORTACIÓN A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LEGITIMA A LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR AL INTEGRARLA DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. ANTERIORMENTE LA LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA ABROGADA POR ESTA LEY, NO RECONOCÍA ESTE TIPO DE ENSEÑANZA.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ES CONSIDERADA COMO UNA FORMA DE INSTRUCCIÓN EXTRAESCOLAR POR LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ESTE TIPO DE ENSEÑANZA SE BASA EN EL AUTODIDACTISMO Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL, ASIMISMO SE LE OTORGA A ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EL CARÁCTER DE PERMANENTE.

ESTA LEY NO DECLARA EN FORMA EXPRESA LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE ALFABETIZAR; LO CUAL ANTERIORMENTE SE ESTABLECÍA COMO TAREA PRIMORDIAL DEL MISMO.

AL BASARSE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL AUTODIDACTISMO

Y EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL, SE DEJA EN GRAN MEDIDA LA RESPONSABILIDAD DE LA ENSEÑANZA AL EDUCANDO Y AL PUEBLO QUE DESEE PARTICIPAR EN ESTA MODALIDAD EDUCATIVA. DE ESTE PLANTEAMIENTO NA CE UNA SITUACIÓN CONFUSA AL CONSIDERAR QUE EL ESTADO FACILITA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA A TODA LA POBLACIÓN Y POR OTRO LADO DELEGA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SU RESPONSABILIDAD.

14.- EL DEMANDANTE DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA RECIBE LA ENSEÑANZA POR MEDIO DEL ASESOR O DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE DE LA RADIO Y TELEVISIÓN; SIN EMBARGO EL TIEMPO CON QUE CUENTA EL ESTADO PARA LA DIFUSIÓN DE TEMAS EDUCATIVOS, TREINTA MINUTOS, ES INSUFICIENTE. LA RADIO Y LA TELEVISIÓN COMERCIALES NO HAN SIDO UTILIZADOS EN BENEFICIO DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA.

DADO EL PAPEL TAN IMPORTANTE QUE JUEGAN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN EN LA ENSEÑANZA ES NECESARIO DETERMINAR UN LAPSO DE TIEMPO EXCLUSIVO PARA LA DIFUSIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA, EL CUAL DEBE SER EL NECESARIO PARA LOGRAR RESULTADOS POSITIVOS EN EL EDUCANDO, ESTABLECIÉNDOSE EN LA LEY PARA QUE TENGA EL CARÁCTER DE GENERAL Y PERMANENTE.

15.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ABARCA CONCEPTOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, Y CONTRARIA A LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y A LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE NO UTILIZAN EL TÉRMINO ALFABETIZACIÓN, LA PRIMERA SI LO EMPLEA.

ES DE SEÑALARSE QUE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA NO HACE NINGUNA REFERENCIA A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A PESAR DE QUE EN EL SECTOR CAMPESINO EXISTE EL MAYOR ÍNDICE DE ANalfabetismo DEL PAÍS.

EL DERECHO INTERNACIONAL TAMBIÉN SE OCUPA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, AL CREAR ORGANISMOS EDUCATIVOS INTERNACIONALES -- QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE ERRADICAR EL ANalfabetismo QUE AFECTA PRINCIPALMENTE A LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.

DE IGUAL MANERA, EL DERECHO PENAL CONSIDERA A LA EDUCACIÓN Y A LA CAPACITACIÓN COMO MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL -- DEL DELINCUENTE.

ASIMISMO, EL DERECHO CIVIL TRATA DE RESOLVER EL PROBLEMA DE LA FALTA DE EDUCACIÓN BÁSICA DESDE SU ORIGEN, AL PUNTUALIZAR COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES O TUTORES, LA DE PROPORCIONARLES ENSEÑANZA ELEMENTAL A LOS MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS.

16.- A TODA ESTRUCTURA JURÍDICA LE CORRESPONDE UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA; A ESTA ÚLTIMA LE CORRESPONDE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. EL OBJETO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO ES SATISFACER LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE LA POBLACIÓN.

LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PREDOMINA EN NUESTRO PAÍS ES LA CENTRALIZACIÓN, ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL CONCENTRA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL EJERCE POR MEDIO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DENTRO DE ELLAS LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA-, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TIENE SÓLO PARTE DE -- LAS RESPONSABILIDADES QUE GENERA LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, DELEGANDO CIERTAS FUNCIONES EN OTRAS INSTITUCIONES.

TAMBIÉN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARTICIPA EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PROMOVRIENDO LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL TRABAJO, COMPONENTES DE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA.

CON EL FIN DE PROPORCIONAR EDUCACIÓN BÁSICA A LA POBLACIÓN ADULTA QUE NO TUVO ACCESO A ELLA O QUE NO LA CONCLUYÓ. -

EL ESTADO SE VIO ANTE LA NECESIDAD DE DESCENTRALIZAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, POR LO TANTO CREÓ UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

17.- A TRAVÉS DE LOS ASPECTOS ANTERIORMENTE ESTABLECIDOS DEDUCIMOS QUE EL AVANCE DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ES INDUDABLE. ÉSTE TIPO DE ENSEÑANZA SE HA ENRIQUECIDO DURANTE NUESTRA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA EDUCATIVA.

ES IMPORTANTE RESALTAR LA ACTUAL ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LA FORMA EN QUE EL ESTADO ADMINISTRA ESTE SERVICIO. ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE ABARCAN ASPECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SON INMENSAS, LO CUAL HA DADO Y DARÁ ORIGEN A DIVERSAS ACCIONES QUE BUSCARÁN EL BENEFICIO TANTO DEL INDIVIDUO COMO EL DE LA NACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO". PORRÚA. MÉXICO, 1990.
- AGUILERA DORANTES, MARIO. "EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LAS CONSTITUCIONES". REVISTA MEXICANA PEDAGÓGICA, No. 10 Bis. 1/89.
- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. "LA EDUCACIÓN Y LA LEY". Jus.MÉXICO, 1963.
- BAZDRESH, LUIS. "GARANTÍAS CONSTITUCIONALES". TRILLAS, MÉXICO. 1983.
- BRAVO AHUJA, VÍCTOR Y CARRANZA JOSÉ, ANTONIO. "LA OBRA EDUCATIVA". SEPSETENTAS. MÉXICO. 1976.
- BREMAUNTZ, ALBERTO. "LA EDUCACIÓN SOCIALISTA EN MÉXICO". EL AUTOR. MÉXICO. 1943.
- BURGOA, IGNACIO. "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES". PORRÚA, MÉXICO, 1977.
- CARPIZO, JORGE. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". COMENTADA. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO. 1990.
- CISNEROS FARIAS, GERMAN. "EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL". TRILLAS, MÉXICO, 1970.
- CREMOUX, RAÚL. "LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN RADIO Y TELEVISIÓN". UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, MÉXICO, 1982.
- DELPINO PUELMA, ADRIANA. "TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS DE PAULO FREIRE". EL AUTOR, MÉXICO, 19 .

- DÍAZ INFANTE, FERNANDO. "LA EDUCACIÓN DE LOS AZTECAS". PANORAMA, MÉXICO, 1982.
- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO JOSÉ, MARÍA. "LEGISLACIÓN MEXICANA". DEL TOMO I AL XX. EDITORIAL OFICIAL DE MÉXICO, MÉXICO, -- 1876-1890.
- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO JOSÉ, MARÍA. "CONTINUACIÓN ARREGLADA POR DUBLAN, ADOLFO Y ESTEVA A. ADALBERTO. TOMO XXI AL -- XXIX "LEGISLACIÓN EDUCATIVA". IMPRENTA EDUARDO DUBLAN, - MÉXICO, 1890-1902.
- DUBLAN, MANUEL Y LOZANO JOSÉ, MARÍA. CONTINUACIÓN ARREGLADA - POR VERDUGO, AGUSTÍN Y LA SECRETARÍA DE JUSTICIA. TOMO XXX AL XLII. "LEGISLACIÓN EDUCATIVA". EL CORREO ESPAÑOL. MÉXICO, 1902-1912.
- FREIRE, PAULO. "LA EDUCACIÓN COMO PRÁCTICA DE LA LIBERTAD". - SIGLO XXI. MÉXICO, 1982.
- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "DERECHO CIVIL". PRIMER CURSO. PORRÚA, MÉXICO, 1973.
- GÓMEZ COLLADO, ROBERTO. "AVANCES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y SOCIAL". INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PRAXIS. MÉXICO, 1985.
- GUZMÁN JOSÉ, TEODULO. "CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN ALGUNOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL". CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS. MÉXICO, 1979.
- HERMOSO NAJERA, SALVADOR. "LEGISLACIÓN EDUCATIVA". OASIS MÉXICO, 1969.
- INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS. "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA -

- LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. MÉXICO. 1985.
- ISAIS REYES, JESUS M. "EDUCACIÓN DE ADULTOS". OASIS. MÉXICO 1981.
- KELSEN, HANS. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO". UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1950.
- KOBAYASHI JOSE, MARIA, ET.AL. "HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO". SECRETARÍA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1976.
- KOBAYASHI JOSE, MARIA. "LA EDUCACIÓN COMO CONQUISTA". COLEGIO DE MÉXICO. MÉXICO, 1979.
- LARROYO, FRANCISCO. "DICCIONARIO DE LA PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN". PORRÚA. MÉXICO, 1982.
- LARROYO, FRANCISCO. "HISTORIA COMPARADA DE LA EDUCACIÓN". PORRÚA. MÉXICO, 1983.
- LUDJOSKI ROQUE, LUIS. "ANDROGOGÍA O EDUCACIÓN DEL ADULTO". GUADALUPE. BUENOS AIRES, 1972.
- MEDELLIN A., RODRIGO Y MUÑOZ IZQUIERDO, CARLOS. "LEY FEDERAL DE LA EDUCACIÓN". UN TEXTO Y UN COMENTARIO. CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS. MÉXICO, 1973.
- MENDIETA, GERÓNIMO DE. "HISTORIA ECLESIASTICA INDIGENA". PORRÚA. MÉXICO, 1971.
- MUÑOZ, LUIS. "COMENTARIOS A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE IBEROAMERICA". TOMO II. EDICIONES JURÍDICAS HERRERO. MÉXICO, 1954.
- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. "DECLARACIONES Y PACTOS INTERNACIONALES APROBADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NA--

- CIONES UNIDAS". COMISIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. MADRID, 1979.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "LA REPERCUSIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS". DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES. NEW YORK, 1953.
- PRATT FAIRCHILD, HENRY. "DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA". TRADUCCIÓN Y REVISIÓN T. MUÑOZ, ET. AL. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1974.
- RALUY POUDEVIDA, ANTONIO. "DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA". REVISADO POR MONTEVERDE, FRANCISCO. PORRÚA, MÉXICO, 1976.
- ROBLES, MARTHA. "EDUCACIÓN Y SOCIEDAD EN LA HISTORIA DE MÉXICO". SIGLO XXI. MÉXICO, 1979.
- RUIZ TORRES, A. "DICCIONARIO DE TÉRMINOS MÉDICOS". ALHAMBRA. MADRID, 1986.
- SÁNCHEZ CEREZO, SERGIO. "DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN". SANTILLANA. MADRID, 1983.
- SECRETARÍA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA. "DOCUMENTOS SOBRE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1979.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "DOCUMENTOS SOBRE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1976.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "LA OBRA EDUCATIVA EN EL SEXENIO, 1940-1946". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1946.

- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "MEMORIA DE 1976-1982". TOMO III. MÉXICO, 1982.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "MEMORIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". VOL. I SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1988.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "NORMAS FUNDAMENTALES". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1980.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. "TERMINOLOGÍA DE LOS SISTEMAS ABIERTOS DE EDUCACIÓN EN MÉXICO". SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1981.
- SERRA ROJAS, MANUEL. "DERECHO ADMINISTRATIVO". PORRÚA. TOMO I. MÉXICO, 1988.
- SOLANA, FERNANDO. ET.AL. "HISTORIA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1981.
- TALAVERA, ABRAHAM. "LIBERALISMO Y EDUCACIÓN". TOMO II. SEPSENTAS. MÉXICO, 1975.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". PORRÚA, MÉXICO, 1955.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808-1982". PORRÚA. MÉXICO, 1982.
- TORRES CARLOS, ALBERTO. "ENSAYOS SOBRE LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN AMÉRICA LATINA". CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS. MÉXICO, 1982.
- TORRE DE LA VILLAR, ERNESTO. "HISTORIA DOCUMENTAL DE MÉXICO". TOMO II. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1969.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO". COMENTADA. PORRÚA. MÉXICO, 1958.
- VALADES, DIEGO. "DERECHO A LA EDUCACIÓN". UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO. 1981.
- VILLORO TORANZO, MIGUEL. "HISTORIA Y DOGMÁTICA JURÍDICAS COMO TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL". SECRETARIADO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA. - MÉXICO, 1964.
- WARREN C., HOWARD. "DICCIONARIO DE PSICOLOGÍA". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1973.
- ZEAL, LEOPOLDO. "DEL LIBERALISMO A LA REVOLUCIÓN MEXICANA". BIBLIOTECA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN, MÉXICO, 1956.
- ZORAIDA VÁZQUEZ, JOSEFINA. ET.AL. "ENSAYOS SOBRE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN". COLEGIO DE MÉXICO. MÉXICO, 1985.
- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". 91A. EDICIÓN. PORRÚA. MÉXICO, 1991.
- "LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 29 DE NOVIEMBRE 1973.
- "LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 14 DE MAYO DE 1986.
- "LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 19 ENERO DE 1960.

"LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 31 DE DICIEMBRE DE 1975.

"LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 29 DE DICIEMBRE DE 1976.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 3º; - 27; 31; 73; 123 CONSTITUCIONALES. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 3 DE FEBRERO DE 1940.

"LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA. REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 3º; 31 FRACCIÓN I; 73 FRACCIONES X Y XXV; Y 123 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 23 DE ENERO DE 1942.

"DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS - ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 12 DE MAYO DE 1981.

"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 31 DE AGOSTO DE 1981.

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 23 DE FEBRERO DE 1982.

"REGLAMENTO PARA LA EDUCACIÓN COMUNITARIA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 31 DE AGOSTO DE 1979.

"REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 24 DE DICIEMBRE DE 1979.

"OFICIO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA POSIBILIDAD DE QUE LOS - PATRONES Y LOS TRABAJADORES INCLUYAN EN LOS PLANES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO LOS NIVELES EDUCATIVOS CONOCIDOS COMO ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA INTENSIVA PARA ADULTOS Y SECUNDARIA ABIERTA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 22 DE AGOSTO DE 1980.

"ACUERDO POR EL QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SE AGRUPARAN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL, SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

"LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES BAJO LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 13 DE JULIO DE 1984.

"ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS". DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 5 DE AGOSTO DE 1991.

BOSH GARCIA, CARLOS. "LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL". UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO 1959.

MENDIETA ALATORRE, ANGELES. "TESIS PROFESIONALES". PORRÚA, MÉXICO, 1971.

VINOLY, ALBERTO. "DICCIONARIO DE SINÓNIMOS". TEIDE, BARCELONA. 1967.

CLARASO, NOEL. "ANTOLOGÍA DE TEXTOS, CITAS, FRASES, MODISMOS Y DECIRES": ACERVO. BARCELONA. 1970.